



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE MAYO
DE 2015.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 43

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 130.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

PAG. 5

ACUERDO No. 131.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PAG. 74

ACUERDO No. 132.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

PAG. 107

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 133.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

PAG. 157

ACUERDO No. 134.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

PAG. 244

ACUERDO No. 135.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PAG. 269

CONTINUA EN LA SIGUIENE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 136.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 298

ACUERDO No. 137.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PAG-332

ACUERDO No. 138.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA.

PAG. 366

CONTINUA EN LA SIGUIENTET PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 139.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA.

PAG. 380

ACUERDO No. 140.-

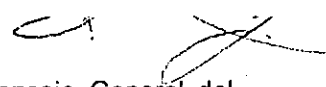
POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISION DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORO EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

PAG. 397

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-910043997-N3-2015, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO BALISTICO, EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 419


ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la

revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la

opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Acción Nacional, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Acción Nacional en los términos siguientes:

El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Acción Nacional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$161,167.22 (ciento sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 22/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'132,614.05 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 05/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias, \$455,246.89 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.) corresponden a financiamiento por aportaciones de sus militantes; \$1,981.20 (mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; \$24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondientes a bonificaciones en compra de vehículos y \$810,655.13 (ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$13'538,199.84 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ACREEDORES DIVERSOS	\$122,769.28	0.91%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$509,322.29	3.76%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'779,509.76	42.69%
SERVICIOS GENERALES	\$1'842,167.61	13.61%
SERVICIOS PERSONALES	\$3'453,656.16	25.51%
EVENTOS ESPECIALES	\$294,640.98	2.18%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'536,133.76	11.34%
TOTAL	\$13'538,199.84	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos, sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$13'538,199.84 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 m.n.), de donde resulta un saldo de \$48,064.65 (cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), mismo que deberá de reportar en el ejercicio dos mil quince en el informe respectivo ante la autoridad competente.

TERCERO. Se instruye al Partido Acción Nacional para que, en los términos del considerando 9 inciso c) del dictamen de referencia, depure el rubro de cuentas por cobrar por \$597,290.92 (quinientos noventa y siete mil doscientos noventa pesos 92/100 m.n.), y presente los movimientos contables que lo acrediten ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante reportes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y hasta su depuración total.

CUARTO. Se instruye al Partido Acción Nacional para que, en los términos del considerando 9 inciso d) del dictamen de referencia, informe mensualmente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme se efectúe la depuración de cheques en tránsito por un importe de \$1'104,937.50 (un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.) y presente copia del estado de cuenta conciliado.

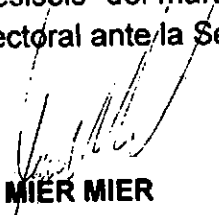
QUINTO. Se solicita al Partido Acción Nacional para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo el inventario anual 2014 debidamente integrado, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 del dictamen de referencia.

SEXTO. El Partido Acción Nacional deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a

disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

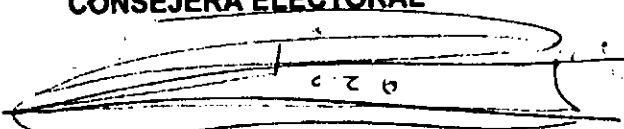
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

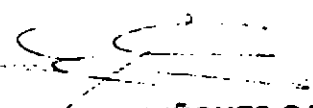
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

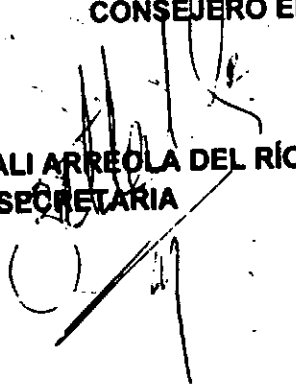

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTR
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes, el presente **DICTAMEN** de resultados sobre la

fiscalización de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, con base en el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral citado en el primer párrafo del presente dictamen y de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y

Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante oficio recibido el 09 de enero de 2014, establece que las personas responsables del área de finanzas son el Lic. Roberto Hernández Andrade, tesorero del CDE y la C.P. Rocío Marrufo Ortiz, contadora general del CDE de dicho partido, posteriormente, en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, se presenta el acta de sesión de cómputo mediante la cual el Partido Acción Nacional, acredita como presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, al Ing. Juan Quiñonez Ruiz y al Lic. Bernardo Loera Carrillo como Tesorero, ratificando a la C.P. Rocío Marrufo Ortiz, como contadora general del CDE, lo que los faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad total de \$52'837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiéndole al Partido Acción Nacional un importe de \$12'132,614.01 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 01/100 m.n.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos. dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha catorce de enero de dos catorce, con base en el cual los partidos

políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

*Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La persona acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo- 2014
Segundo	25-agosto-2014
Tercero	27-octubre-2014
Cuarto	15-febrero-2015
Informe Anual	15-febrero-2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del 2014, y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1.-Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la citada Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, particularmente al Ing. Juan Quiñonez Ruiz, Presidente del C.D.E. del Partido Acción Nacional y a la C.P. Rocio Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/15/24, de fecha trece de enero de dos mil quince, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que vence el quince de febrero de dos mil quince.

3. El quince de febrero de dos mil quince, a las doce horas con cincuenta minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C.P. Maria del Rocio Marrufo Ortiz, Contador General del CDE Durango, mediante oficio sin número, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

4. El Partido Acción Nacional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la

Ley Electoral para el Estado de Durango, con excepción de la fracción III y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$13'561,664.49 (trece millones quinientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), y un egreso por \$14'666,601.99 (catorce millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 99/100 m.n.), arrojando una diferencia de menos \$1'104,937.50 (un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta un ingreso por \$455,246.89 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$1,981.20 (mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 109229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que presentó la relación correspondiente, conforme a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido presenta una relación de pasivos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil catorce, por un importe de \$240,124.99 (doscientos cuarenta mil ciento veinticuatro pesos 99/100 pesos) conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, sin embargo no presentan la balanza de comprobación anual correspondiente; establecida en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

III. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido presenta relación de aportaciones de militantes, conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no se presentó el inventario físico de los mismos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, conforme a lo que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del 2014, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Acción Nacional

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

En este sentido se estuvo en contacto directo y permanente con la C.P. María del Rocío Marrufo, misma que en fecha once de agosto de 2014 presenta oficios de comisión que estaban pendientes, se anexan las pólizas de diario 19 y 53 que faltaban, se anexa invitación a un evento en la Cd. de México, se realizan aclaraciones sobre vehículos propiedad del partido respecto a gastos realizados por concepto de mantenimiento, el veintinueve y treinta de octubre de 2014 se presentan el contrato de arrendamiento del Comité Directivo Municipal en Durango, se anexa copia del recibo de pago de impuestos; el veintiuno de noviembre se anexan oficios aclaratorios sobre gastos realizados fuera del Estado y se anexan ejemplares de notas periodísticas.

7. De la revisión efectuada al formato CA que presenta el Partido Acción Nacional, éste, inició el ejercicio fiscal del año dos mil catorce con un saldo de \$161,167.22 (ciento sesenta y un mil pesos ciento sesenta y siete pesos 22/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'132,614.05 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 05/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$455,246.89 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.) corresponden a financiamiento por aportaciones de sus militantes; \$1,981.20 (mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; \$810,655.13 (ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$13'561,664.49 (trece millones quinientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro 49/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$14'666,601.99 (catorce millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 99/100 m.n.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial de \$161,167.22 (ciento sesenta y un mil pesos ciento sesenta y siete pesos 22/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'132,614.05 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 05/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para

actividades ordinarias; \$455,246.89 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.) corresponden a financiamiento por aportaciones de sus militantes; \$1,981.20 (mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; \$24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondientes a bonificaciones en la compra de dos vehículos y \$810,655.13 (ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por PAN	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$161,167.22	\$161,167.22	0.00
Financiamiento público	12'132,614.05	12'132,614.05	0.00
Financiamiento de militantes	455,246.89	455,246.89	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	1,981.20	1,981.20	0.00
Otros Conceptos	0.00	24,600.00	24,600.00
Reembolso Actividades Específicas 2013	810,655.13	810,655.13	0.00
Total de ingresos	\$13'581,684.49	\$13'586,264.49	\$24,600.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada al resto de los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes, los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 109229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce que el Partido Acción Nacional realizó con financiamiento público estatal, utilizó de la cuenta 109229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., Integrante del grupo financiero Banamex.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por \$13'538,199.83 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve mil pesos 83/100 m.n.).
- c) Al cierre del ejercicio fiscal 2014 el Partido Acción Nacional presenta un faltante de documentación que refleja en el rubro de su balanza de comprobación como cuentas por cobrar por un importe de \$564,948.54 (quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 54/100 m.n.), sin embargo con la información que se presentó se determina un saldo en dicha cuenta de \$597,290.92 (quinientos noventa y siete mil doscientos noventa pesos 92/100 m.n.); debido a la duplicidad de algunas facturas, mismas que se detallan en el ANEXO2 adjunto a este dictamen, dicho rubro se deberá corregir y depurar conforme dicha documentación le sea entregada, cabe mencionar que estos documentos se generan, principalmente, de las partes que, del gasto ordinario el partido entrega a cada uno de los Comités Directivos en los diferentes Municipios del Estado.
- d) Así mismo al cierre del ejercicio 2014 el partido refleja en su balanza de comprobación, un saldo en bancos negativo por un importe de \$1'104,937.50 (un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), mismo que se genera por la expedición excesiva de cheques y que, al no contar el partido al cierre de este ejercicio, de manera suficiente con solidez financiera para cubrir con esta obligación, se presentan como cheques en tránsito, por lo que, se instruye al Partido Acción Nacional informe ante esta Comisión de Fiscalización sobre la depuración de dichos cheques.

La relación de cheques en tránsito se presenta a continuación:

Número	Fecha	Beneficiario	Importe
18367	27/11/2014	GALA CERVANTES	45,470.38
18369	27/11/2014	MARIA GOMEZ	31,903.00
18371	28/11/2014	NORA GONZALEZ	27,880.42

18472	19/12/2014	RAFAEL ROJAS	4,271.26
18474	19/12/2014	FRANCISCO GONZALEZ	5,147.70
18476	19/12/2014	FERNANDA SIMENTAL	5,179.16
18477	19/12/2014	CESAR OCAÑA	3,369.57
18480	19/12/2014	GERARDO GALAVIZ	5,344.30
18481	19/12/2014	ORLANDO HERRERA	5,004.18
18484	19/12/2014	ISABEL SERRANO	5,795.33
18487	19/12/2014	MARTIN RUBIO	7,364.96
18489	19/12/2014	DOLORES VILLA	10,533.97
18492	19/12/2014	PAULINA TOQUERO	8,848.63
18496	19/12/2014	CLAUDIA ROJAS	9,279.68
18501	19/12/2014	VICTOR JIMENEZ	6,474.49
18504	19/12/2014	DAMIAN GUZMAN	5,704.47
18505	19/12/2014	DAMIAN GUZMAN	6,234.33
18508	19/12/2014	ROSARIO ALZUARTE	9,000.82
18512	19/12/2014	JOSE ORTEGA	8,490.41
18513	19/12/2014	JOSE MENDOZA	8,962.38
18524	22/12/2014	Montserrat Ochoa Bazán	5,150.40
18526	22/12/2014	Gerardo Dagoberto Torres Ponce	8,352.00
18527	22/12/2014	Guillermo Meléndez Quinteros	12,922.40
18528	22/12/2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	35,960.00
18529	22/12/2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	35,960.00

18530	22/12/2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	44,080.00
18531	22/12/2014	Miguel Ángel Madera Solís	23,200.00
18532	22/12/2014	Miguel Ángel Madera Solís	34,800.00
18533	22/12/2014	Miguel Ángel Madera Solís	23,200.00
18534	22/12/2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	100,000.00
18536	22/12/2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	250,000.00
18537	22/12/2014	Centro de Negocios Mondan	20,880.00
18538	22/12/2014	Centro de Negocios Mondan	46,400.00
18539	22/12/2014	Centro de Negocios Mondan	46,400.00
18540	22/12/2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	100,000.00
18541	22/12/2014	Roberto Jiménez Andrade	105,931.20
18542	22/12/2014	Roberto Jiménez Andrade	190,042.80
18543	22/12/2014	Roberto Jiménez Andrade	104,950.77
18544	22/12/2014	FERNANDA SIMENTAL	2,302.00
18545	22/12/2014	JUAN QUINONEZ	2,671.07
18546	26/12/2014	LUIS LOPEZ	1,501.14

10. En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha veintinueve de abril de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo C y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 28, 30, 32, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$150,548.63 (ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 63/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$88,548.63
Mayo	\$8,000.00

Junio	\$54,000.00
Total	\$150,548.63

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al REPAP0013, a nombre de María de Lourdes Monreal Castillo, mismo que carece de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago, dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

Así mismo se observa una devolución de aportación de militantes a cargo del Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), así como una devolución de cuotas estatutarias de Diputados Locales a favor del Lic. Juan Quiñones Ruiz por un importe de \$22,769.28 (veintidós mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 m.n.), movimientos con los cuales afectan el ejercicio fiscal 2013, por lo que se solicita realice las aclaraciones que considere pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De igual forma se observa un importe de \$11,779.35 (once mil setecientos setenta y nueve pesos 35/100 m.n.), correspondiente a la compra de piso, crema, marfil, adhesivo, boquilla, sellador, cuyo comprobante es una cotización expedida por el proveedor Inter Laguna S.A de C.V., comprobante que no cumple con lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos Fiscales.	\$11,779.35
Documentación que afecta ejercicio 2013.	\$72,769.28
Documentación que carece de evidencia.	\$4,000.00
Total	\$88,548.63

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los REPAP números 22 a nombre de Paulina Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y al REPAP 24 a nombre de Maria de Lourdes Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) mismos que carecen de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago, dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

*Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin evidencia.	\$8,000.00

Junio:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas se observa una devolución de aportación de militantes a cargo del Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), movimiento con el cual afectan el ejercicio fiscal 2013, por lo que se solicita realice las aclaraciones que considere pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los REPAP número OR-14-0028 a nombre de María de Lourdes Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) mismo que carece de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago, dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobación que afecta ejercicio 2013.	\$50,000.00
Documentación sin evidencia.	\$4,000.00
Total	\$54,000.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$192,553.81 (ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 81/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$116,026.11

Agosto	\$34,888.00
Septiembre	\$41,639.70
Total	\$192,553.81

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$66,993.42 (sesenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 42/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

		DESCRIPCION DE GASTO	IMPORTE	PROPOSITO
A4236	04/07/2014	ELECTROCONTROLES DE DURANGO, SA DE CV	RENTA DE PLANTA LUS	4,800.00
	31/07/2014	DANIEL MONTENEGRO NEVAREZ	RENTA DE BALON	11,800.00
7408FEBA13F	25/03/2014	MIGUEL ESCARPIA BOLIVAR	ALQUILER TOLDOS	3,132.00
962DCB48726	22/04/2014	MIGUEL ESCARPIA BOLIVAR	RENTA MANTEL, MESAS, SILLAS	3,290.92
3FD0F82744B	30/06/2014	FELIPE DE JESUS NAJERA MUÑOZ	RENTA EQUIPO DE COMPUTO	44,000.00
A2481	23/09/2014	LETICIA ANTONIA AVILA CHI	PELICULA VITAFILM	40.50
			66,993.42	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se determina la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio."

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que sean considerados como deducibles, mismos que indican:

Artículo 27. LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que está obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de

remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Artículo 94. LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Artículo 96. LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 99. LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- IV.

Se observa también, la falta de copia de credencial de elector, de Paulina Monreal Castillo, persona a la que se efectuó un pago de liquidación por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), mismo que carece de las retenciones correspondientes, de igual forma se solicita indicar la relación laboral que se tenía con dicha persona, a fin de corroborar los datos presentados, lo anterior con fundamento en los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$4,658.03 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 03/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

144	15/07/2014	ALFONSO ANNEOLA OLIVEROS	SALARIOS ROTULA ESPINA
15784	18/08/2014	AUTO REPARACIONES Y SERVICIOS SERRATO, SA	ACUMULADOR ODOMETER
A12881	13/08/2014	ALJO AZPILARU REAZ	ACEITE FILTRO BUJIAS
			2,625.00 INDICAR VEHICULO
			750.00 INDICAR VEHICULO
			1,283.03 INDICAR VEHICULO
			4,658.03

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se detecta un importe por \$22,875.55 (veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesos 55/100 m.n.), correspondiente a comprobación expedida fuera del territorio del Estado descrita a continuación:

22588881706	11/07/2014	ESTEBAN VÍCTOR RODRÍGUEZ	RENTA TRANSPORT	22,800.00	NO ES GASTO ORDINARIO
14384411115	28/02/2014	SURTIIDOR ELECTRONICO DE SALTILLO, SA DE CV	MULTIPLUG CONECTOR	678.92	SALTILLO
11188888888	28/02/2014	COMERCIO DE SALTILLO, SA DE CV	KOLA LOKA EN BOTTLES PINZAS	1,000.00	SALTILLO
				22,875.55	

Por lo que se pide realizar las aclaraciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto v/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De igual forma se determina un importe por \$3,499.11 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 11/100 m.n.), conforme a la descripción siguiente:

SDUT04307938	15/05/2014	CADENA COMERCIAL OXJO, SA DE CV	AGUA CACAHUATL	74.00	NO ES GASTO ORDINARIO
SDUT04410548	17/05/2014	CADENA COMERCIAL OXJO, SA DE CV	10 AGUAS	60.00	NO ES GASTO ORDINARIO
ICABN02030	29/05/2014	PIZZA WALMART DE MEXICO, S DE RL DE CV	PIZZA	82.00	NO ES GASTO ORDINARIO
FWACC18878	29/05/2014	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL DE CV	GALLETAS	502.70	NO ES GASTO ORDINARIO
ICABN02014	19/05/2014	NUEVA WALMART DE MEXICO, S DE RL DE CV	REFRESCOS, CAMPUSES, VARIOS	483.11	NO ES GASTO ORDINARIO
ESTED08848	08/05/2014	PITS ABASTECIMIENTOS, SA DE CV	AGUA CHUPON UVA	211.00	NO ES GASTO ORDINARIO
COF3608874	08/05/2014	PITS ABASTECIMIENTOS, SA DE CV	CHUPON UVA, BUBULLU	186.00	NO ES GASTO ORDINARIO
LOAB8887837	01/05/2014	CADENA COMERCIAL OXJO, SA DE CV	SALSA VALENTINA, SNICKERS, BOLERO MAZAPAN	256.00	NO ES GASTO ORDINARIO
ABM	11/05/2014	JOSÉ GUADALUPE LOZANO GARCÍA	ARTICULOS VARIOS	1,200.00	SIN DESCRIPCIÓN
2A888871844	01/05/2014	ADP NA COMERCIAL OXJO, SA DE CV	COCA, CHOCOROLLES, PEANUTS, GATORADE, DORIT	483.40	NO ES GASTO ORDINARIO
				3,499.11	

Lo anterior con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación."

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$10,000.00

Documentación de otro Estado.	\$22,875.55
Comprobación no susceptible de financiamiento.	\$70,492.53
Documentación sin evidencia.	\$12,658.03
Total	\$116,026.11

Agosto:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$9,537.51 (nueve mil quinientos treinta y siete pesos 51/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	COMPROBACION
11/08/14	NOE MANUEL MURILLO MARIN	1 LONA IMPRESA 3 OX2.0 Y 1 LONA IMPRESA 4 OX1.4 MTS	5,512.31	SIN EVIDENCIA
27/08/14	ROBERTO JIMENEZ ANDRADE	IMPRESO DE 1 LONA, 1,000 FORMATOS M 14 FOLIOS DEL 01 AL 1,000, 200 FORMATOS REPAP FOLIOS 01 AL 200 Y 2,000 FORMATOS "VOTACIONES"	4,025.20	SIN EVIDENCIA
			9,537.51	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De igual forma se observa documentación por un importe de \$1,150.12 (mil ciento cincuenta pesos 12/100 m.n.); misma que se detalla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	COMPROBACION
18/05/14	SONIA MARISA BRECEDA RIOS	DIESEL	250.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
11/05/14	JAVIER HERNANDEZ CARRASCO	DIESEL	200.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
11/05/14	GUANJARDO VALDEZ ASOCIADOS S.A. DE C	DIESEL	700.12	NO VINCULADA CON EL GASTO
			1,150.12	

Dicha documentación no se considera susceptible de financiamiento, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Se determina un importe de \$13,200.01 (trece mil doscientos pesos 01/100 m.n.), de comprobación emitida fuera del territorio estatal, la cual se detalla a continuación:

E13733	25/07/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	HOSPEDAJE	1,650.01	COMPROBANTE DE QUERETARO
E13799	28/07/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E13812	30/07/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E13899	05/08/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E13990	13/08/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E14037	14/08/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E14044	15/08/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE QUERETARO
E14058	16/08/14	INMOBILIARIA DE QUERETARO S.A. DE C.V.	ALIMENTOS	1,650.00	COMPROBANTE DE TORREON
				13,200.01	

Por lo que se pide realizar las aclaraciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

Se determina la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio."

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

Se observa la factura número AXAA20209, de fecha cuatro de junio de 2014, expedida por Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por concepto de apoyo a notas y fotos de junio, por un importe de \$7,000.36 (siete mil pesos 36/100 m.n.), mismo que carece de evidencia, por lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$4,000.00
Documentación de otro Estado.	\$13,200.01
Comprobación no susceptible de financiamiento.	\$1,150.12
Documentación sin evidencia.	\$16,537.87

Total	\$34,888.00

Septiembre:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$26,693.02 (veintiséis mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

32	24/09/2014	FLORA HINOJOSA SERRANO	INVITACIONES ANIVERSARIO	\$	1,160.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A69	09/09/2014	OLGA GURROLA CORRAL	LONA IMPRESA	\$	939.60	NO VINCULADA CON EL GASTO
A189	12/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO MADERA PARA DOCUMENTO	\$	626.40	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2735	14/08/2014	ROBERTO JIMENEZ ANDRADE	VOLANTES	\$	2,088.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2745	16/08/2014	ROBERTO JIMENEZ ANDRADE	LONA	\$	1,496.40	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2752	19/08/2014	ROBERTO JIMENEZ ANDRADE	PLAYERAS SUBLIMADAS	\$	881.60	NO VINCULADA CON EL GASTO
87	25/06/2014	MIGUEL ESCARPITA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$	2,574.62	NO VINCULADA CON EL GASTO
111	28/07/2014	MIGUEL ESCARPITA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$	5,721.12	NO VINCULADA CON EL GASTO
113	28/07/2014	MIGUEL ESCARPITA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$	1,755.08	NO VINCULADA CON EL GASTO
2179	11/09/2014	ROBERTO ALVARADO CASTILLO	PTR BLANCO, CORTE	\$	481.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A188	11/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO PARA DOCUMENTOS DOBLE VIDRIO	\$	3,244.20	NO VINCULADA CON EL GASTO
A188	11/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO PARA DOCUMENTOS DOBLE VIDRIO	\$	4,000.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
6617	01/09/2014	FRANCISCO JAVIER GOORLA CISNEROS	MICROFONO INALAMBRICO	\$	775.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
				\$	25,693.02	

Lo anterior se observa ya que carece de evidencia que nos permita vincularlas con el gasto ordinario del partido, conforme a los artículos 32 y 37 del Reglamento de fiscalización, que a la letra señalan:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se determina la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en los párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

Se detecta la factura número C3405, de fecha siete de septiembre de 2014, por un importe de \$1,040.50 (mil cuarenta pesos 50/100 m.n.), expedida por el proveedor Pollos y Productos Procesados de Durango, S.A. de C.V., por concepto de compra de cerveza, misma que no es susceptible de financiamiento conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Se observa la factura número AXAA20668, de fecha tres de julio de 2014, expedida por Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por un importe de \$7,000.36 (siete mil pesos 36/100 m.n.), mismo que carece de evidencia, por lo que se observa con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

De igual manera se observa la factura #AA43967, de fecha veintitrés de septiembre de 2013, expedida por Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. con un importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde a otro ejercicio fiscal por lo que no es susceptible de financiamiento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Así mismo se detecta la factura #AKKY317726 de fecha veintidós de septiembre de 2014, por un importe de \$755.82 (setecientos cincuenta y cinco pesos 82/100 m.n.) expedida por Network Information Center México, S.C., la cual esta expedida en Monterrey, N.L., por lo que se observa conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$6,400.00
Documentación de otro Estado.	\$755.82
Comprobación no susceptible de financiamiento.	\$1,040.50
Documentación de otro ejercicio fiscal.	\$750.00
Documentación sin evidencia.	\$32,693.38
Total	\$41,639.70

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$696,448.37 (seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 37/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$66,989.02
Noviembre	\$349,099.77
Diciembre	\$280,359.58
Total	\$696,448.37

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$53,974.32 (cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 32/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

Clave	Fecha	Nombre	Concepto	Importe	Motivo del Gasto
A3268	15/09/2014	CLAUDIA PATRICIA VALLES VAZQUEZ	RENTA DE MOBILIARIO	1,191.00	MOTIVO DEL GASTO
142	25/08/2014	MIGUEL ESCARPIA BOLIVAR	RENTA SILLAS MANTEL CUBREMANTEL	4,136.56	MOTIVO DEL GASTO
143	25/08/2014	MIGUEL ESCARPIA BOLIVAR	TOLDO, MANTIL, MESA	2,192.40	MOTIVO DEL GASTO
A752	13/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	5,162.00	MOTIVO DEL GASTO
A751	13/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE COFFEE BREAK	3,422.00	MOTIVO DEL GASTO
A753	17/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	9,863.80	MOTIVO DEL GASTO
A773	13/08/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	COFFEE BREAK	5,916.00	MOTIVO DEL GASTO
A776	13/08/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	3,973.00	MOTIVO DEL GASTO
A778	12/09/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	15,718.00	MOTIVO DEL GASTO
000837ECDC9	19/10/2014		P3 GORDITAS	465.00	MOTIVO DEL GASTO
9	29/08/2014	GUADALUPE YESSICA MEVAREZ ARANA	RENTA DE SALÓN	1,932.56	MOTIVO DEL GASTO
				\$53,974.32	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se determina la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$13,014.70 (trece mil catorce pesos 70/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido, lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en los párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$13,014.70
Documentación sin evidencia	\$53,974.32
Total	\$66,989.02

Noviembre:

Se observa un importe de \$349,099.77 (trescientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos 77/100 m.n.), de documentación que no se anexa, misma que se describe en la siguiente tabla.

CHEQUE						
NO.	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO			
TRANSF	26/11/2014	\$ 14,100.15	ADILA LEMMA LOPEZ REALES	AGUINALDO	\$ 14,100.15	SIN COMPROBACION
TRANSF	26/11/2014	\$ 13,235.11	OSWALDO GONZALEZ LUCARARAS	AGUINALDO	\$ 13,235.11	SIN COMPROBACION
TRANSF	26/11/2014	\$ 16,066.15	LUIS ALBERTO LOPEZ CHAVEZ	AGUINALDO	\$ 16,066.15	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 8,479.46	RODOLFO MARTINEZ	AGUINALDO	\$ 8,479.46	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 6,248.50	PITTA ALANIS ROSALES	AGUINALDO	\$ 6,248.50	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 5,733.60	JOSE ERASMO FLORES RIOS	AGUINALDO	\$ 5,733.60	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 6,289.50	BENJAMIN VALLES HERNANDEZ	AGUINALDO	\$ 6,289.50	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 5,499.75	CRISANTOS CONTRERAS FLORES	AGUINALDO	\$ 5,499.75	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 17,324.39	MARIA DEL ROCIO MARRUFO ORTEZ	AGUINALDO	\$ 17,324.39	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 11,976.87	JESUS EDEH MEDINA GUERRERO	AGUINALDO	\$ 11,976.87	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 13,235.11	RIAN CARLOS LEYVA SILVA	AGUINALDO	\$ 13,235.11	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 10,372.71	ISAAC MUNGUZA GUADARRAMA	AGUINALDO	\$ 10,372.71	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 14,178.79	HUGO ROE RIVERA AMEZQUITA	AGUINALDO	\$ 14,178.79	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 13,235.11	ARTURO SOTELO MACIAS	AGUINALDO	\$ 13,235.11	SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 17,835.55	LORENZO MARTINEZ DELGADILLO	AGUINALDO	\$ 17,835.55	SIN COMPROBACION
18322	25/11/2014	\$ 14,257.43	JOSE ALEJANDRO MORALES	AGUINALDO	\$ 14,257.43	SIN COMPROBACION
18385	26/11/2014	\$ 3,860.86	MARTINEZ PEREZ MANDUJAN	REPAP	\$ 3,860.86	SIN COMPROBACION
18383	26/11/2014	\$ 3,369.57	CESAR DCAÑA MANDUJAN	REPAP	\$ 3,369.57	SIN COMPROBACION
18382	26/11/2014	\$ 5,179.76	FERNANDA SMENTAL LOERA	REPAP	\$ 5,179.76	SIN COMPROBACION
18383	26/11/2014	\$ 4,476.46	ALMA DELIA CARRERA SEVA	REPAP	\$ 4,476.46	SIN COMPROBACION
18380	26/11/2014	\$ 5,347.70	FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	\$ 5,347.70	SIN COMPROBACION
18378	26/11/2014	\$ 3,223.24	DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA	REPAP	\$ 3,223.24	SIN COMPROBACION
18377	26/11/2014	\$ 4,271.26	RAFAEL EDUARDO ROJAS RIOS	REPAP	\$ 4,271.26	SIN COMPROBACION
18376	26/11/2014	\$ 3,125.21	CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	REPAP	\$ 3,125.21	SIN COMPROBACION
18375	26/11/2014	\$ 5,344.30	GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	REPAP	\$ 5,344.30	SIN COMPROBACION
18374	26/11/2014	\$ 3,860.86	BLANCA NETTE ESPARZA RIVAS	REPAP	\$ 3,860.86	SIN COMPROBACION
18373	26/11/2014	\$ 4,066.66	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	\$ 4,066.66	SIN COMPROBACION
18372	26/11/2014	\$ 2,000.00	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	\$ 2,000.00	SIN COMPROBACION
18349	26/11/2014	\$ 2,850.24	BLANCA NETTE ESPARZA RIVAS	REPAP	\$ 2,850.24	SIN COMPROBACION
18347	26/11/2014	\$ 2,002.09	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	\$ 2,002.09	SIN COMPROBACION
18315	14/11/2014	\$ 2,000.00	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	\$ 2,000.00	SIN COMPROBACION
18371	26/11/2014	\$ 27,880.42	MORA FABIOLA GONZALEZ GURROLA		\$ 27,880.00	PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
18369	27/11/2014	\$ 31,903.00	MARIA DE JESUS GOMEZ RUEZA		\$ 31,903.00	PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
18367	27/11/2014	\$ 45,470.38	GALA YARELI CERVANTES ALVARADO		\$ 45,470.38	PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
					\$ 349,099.77	

Lo anterior se observa a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en los artículos 23; 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en los párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$349,099.77

Diciembre:

Se observa un importe de \$166,579.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 87/100 m.n.), por concepto de documentación que no se anexa, misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	COMPROBANTE
	JOSE MARTIN GUERRERO	AGUINALDO 2014	8,443.81	SIN COMPROBANTE
	JUAN QUINONEZ RUZ	AGUINALDO 2014	10,125.47	SIN COMPROBANTE
	BLANCA IVETT ESPARZA RIVAS	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	4,066.06	SIN COMPROBANTE
	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	2,000.00	SIN COMPROBANTE
	CARLOS MANUEL RUZ VALDEZ	REPAP	3,125.21	SIN COMPROBANTE
	RAFAEL EDUARDO RUIZ RIOS	REPAP	4,271.26	SIN COMPROBANTE
	DIANA VALERIA BARRAZA CASTANEDA	REPAP	3,223.24	SIN COMPROBANTE
	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	5,147.70	SIN COMPROBANTE
	ALMA DELIA CARRERA SILVA	REPAP	4,476.46	SIN COMPROBANTE
	FERNANDA SIMENTAL LOERA	REPAP	5,179.16	SIN COMPROBANTE
	CESAR OCANA MADRIGAL	REPAP	3,369.57	SIN COMPROBANTE
	MARTIN PEREZ MANDUJANO	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	REPAP	5,344.30	SIN COMPROBANTE
	NORMA ANGELOCA RODRIGUEZ LOPEZ	REPAP	5,004.18	SIN COMPROBANTE
	ORLANDO GREGORIO HERRERA AVINA	REPAP	4,000.40	SIN COMPROBANTE
	ADAN LINQUETA SANDOVAL	REPAP	10,006.51	SIN COMPROBANTE
	RAUL VILLEGAS MORALES	REPAP	4,013.30	SIN COMPROBANTE
	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	8,482.50	SIN COMPROBANTE
	JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	AGUINALDO 2014	11,818.58	SIN COMPROBANTE
	CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO	AGUINALDO 2014	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	BLANCA IVETT ESPARZA RIVAS	REPAP	4,066.06	SIN COMPROBANTE
	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	3,125.21	SIN COMPROBANTE
	CARLOS MANUEL RUZ VALDEZ	REPAP	4,271.26	SIN COMPROBANTE
	RAFAEL EDUARDO RUIZ RIOS	REPAP	3,223.24	SIN COMPROBANTE
	DIANA VALERIA BARRAZA CASTANEDA	REPAP	5,147.70	SIN COMPROBANTE
	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	4,476.46	SIN COMPROBANTE
	ALMA DELIA CARRERA SILVA	REPAP	5,179.16	SIN COMPROBANTE
	FERNANDA SIMENTAL LOERA	REPAP	3,369.57	SIN COMPROBANTE
	CESAR OCANA MADRIGAL	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	MARTIN PEREZ MANDUJANO	REPAP	5,344.30	SIN COMPROBANTE
	GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	REPAP	5,004.18	SIN COMPROBANTE
	ORLANDO GREGORIO HERRERA AVINA	REPAP	4,000.40	SIN COMPROBANTE
	ADAN LINQUETA SANDOVAL	REPAP		

166,579.87

Lo anterior se observa a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en los artículos 23, 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en los párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$7,779.71 (siete mil setecientos setenta y nueve pesos 71/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	NO PROCEDENTE	DE QUE VEHICULO
09/12/2014	ROSA ARCELIA ACOSTA SAUCEDO	2 LLANTAS MICHELIN	5,890.01	DE QUE VEHICULO
11/12/2014	AUTOZONE DE MEXICO, S DE RL DE CV	BATERIA	589.70	DE QUE VEHICULO
30/12/2014	JESUS SILVA RAMIREZ	ACUMULADOR GONHER	1,300.00	DE QUE VEHICULO

7,779.71

Dicha documentación no se considera susceptible de financiamiento, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral

Se observa un importe de \$106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de documentación que no cuenta con los requisitos fiscales aplicables para ser considerados como deducible, misma que se describe en la siguiente tabla:

M14-0434	31/12/2014	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0435	31/12/2014	MARIA DE JESUS GONZALEZ SALAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0436	31/12/2014	JOSE MORALES GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0437	31/12/2014	ENIA ARZOLA QUIONES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0438	31/12/2014	MARIA DEL RAYO DE LA CRUZ VILLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0439	31/12/2014	MARIANO PEÑA CHAVEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0440	31/12/2014	SANDRA ESMERALDA GOMEZ BOTELLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0441	31/12/2014	ELIAS GOMEZ PERALES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0442	31/12/2014	MA DE JESUS DE LA CRUZ RIVAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0443	31/12/2014	TERESO LOPEZ RODRIGUEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0444	31/12/2014	FRANCISCO JAVIER ROMERO ENRIQUEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0445	31/12/2014	MARTHA LETICIA LOZANO CARRERON	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0446	31/12/2014	RAMON HERNANDEZ OLIVERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0447	31/12/2014	BRULLIO SOTO TONCHE	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0448	31/12/2014	MARLY MIRELES GONZALEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0449	31/12/2014	PAULA ISABEL ACOSTA DELGADILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0450	31/12/2014	FABIAN MAGADN ESPINO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0451	31/12/2014	OFELIA FLORES HERNANDEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0452	31/12/2014	MICHAELA HERNANDEZ HERRERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0453	31/12/2014	NIDIA ELENA NERI NUÑEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0454	31/12/2014	SIDORA BARRON DE LA CRUZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0455	31/12/2014	MARIA DE LOS ANGELES MEDIAN MARTINEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0456	31/12/2014	JESUS BAILON RENTERIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0457	31/12/2014	MA DEL ROSARIO MEDINA MENDOZA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0458	31/12/2014	JUAN RENTERIA SOTO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0459	31/12/2014	MARIA DE LOS ANGELES MEDIAN MARTINEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0460	31/12/2014	MAYRA CRIDELDA RENTERIA ALVARADO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0461	31/12/2014	CARMEN ARCE FLORES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0462	31/12/2014	VICTORIANO CARRILLO GUTIERREZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0463	31/12/2014	JUAN FRANCISCO VALENZUELA AMAYA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
421	31/12/2014	JOSE ORTIZ SANTOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
422	31/12/2014	NELIA LOPEZ ANAYA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
423	31/12/2014	MARIA DE LA LUZ ESCOBEDO ARREOLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
424	31/12/2014	SALVADOR AGUILAR OLIVERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
425	31/12/2014	JOSE LUIS REDE CASTRO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
426	31/12/2014	LEONARDO CERVANTES CAMPA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
427	31/12/2014	MA. EDITH CARDONA ARREOLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
428	31/12/2014	SOFIA VILLA NAJERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
429	31/12/2014	BLANCA YOLANDA GARZA RENTERIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
430	31/12/2014	YOLANDA CORRAL ACOSTA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
431	31/12/2014	ABEL LOZANO PALACIO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
432	31/12/2014	ANTONIO W'EL ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
433	31/12/2014	MARTIN RODRIGUEZ JARAMILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
434	31/12/2014	LUIS HUMBERTO NUÑEZ RAMOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
435	31/12/2014	LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
436	31/12/2014	MANUEL MONTES CEBILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
437	31/12/2014	MARIA ELENA NUÑEZ GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
438	31/12/2014	MA SUSANA ROMERO ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
439	31/12/2014	ALEJANDRINA GALEGOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
440	31/12/2014	CONSEPCION ALVARADO CONTRERAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
441	31/12/2014	CARLOS ERNESTO ESQUIVEL PALACIOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
442	31/12/2014	ROBERTO CARRERON ORTIZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
443	31/12/2014	MANUEL RAMOS ORTIZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES

144,000.00

Lo anterior se observa a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en los artículos 23, 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y.
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

En el entendido de que dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos y retenciones establecidos en los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, descritos en los párrafos anteriores, para que sean considerados como deducibles.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$166,579.87
Documentación sin evidencia.	\$7,779.71
Documentación sin requisitos fiscales.	\$106,000.00
TOTAL	\$280,359.58

De manera general, se observa que en el formato "CA", correspondiente a la entrega del informe anual dos mil catorce, se presenta una discrepancia en el renglón de los ingresos; en el rubro denominado "Otros conceptos", ya que el Partido Acción Nacional indica un importe en este rubro de \$933,888.56 (novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 56/100 m.n.), mismo que no se puede verificar su origen debido a que el formato "CA-5", donde se describe los conceptos que integran dicho importe, se presenta en ceros, por lo que dicha situación se observa para la aclaración correspondiente, a fin de determinar fehacientemente el total de los ingresos recibidos por su partido. Una vez comprobado dicho ingreso se tendría que presentar la documentación comprobatoria correspondiente, pues el formato "CA", presentado por el partido indica que todos sus ingresos fueron erogados.

De igual forma se solicita la presentación de la Balanza de comprobación Anual 2014; así como del inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2014, documentos que se tienen que presentar en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

De igual forma se determina un faltante en la comprobación por un importe de \$90,440.66 (noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 66/100 m.n.), respecto de los ingresos determinados por la Comisión de Fiscalización,

correspondientes a documentación que durante el ejercicio 2014, se presentó de manera duplicada, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De igual forma se solicita la lista del personal que recibe vales de despensa, a fin de corroborar la información presentada en este sentido, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Así mismo se solicita realice las aclaraciones correspondientes respecto saldo de Bancos por un importe de (-) \$1'104,937.50 (menos un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), y por consiguiente se aclare el rubro de cuentas por cobrar por un importe de \$579,213.54 (quinientos setenta y nueve mil doscientos trece pesos 54/100 m.n.), mismo que se genera por esta emisión excesiva de cheques.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil catorce, determinado en cada trimestre, da un total de \$1'039,550.81 (un millón treinta y nueve mil pesos quinientos cincuenta pesos 81/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Segundo	\$150,548.63
Tercero	\$192,553.81
Cuarto	\$696,448.37
Total NO procedente	\$1'039,550.81

Además deberán de solventar las demás observaciones que fueron determinadas durante el ejercicio fiscal 2014 y que se señalan a continuación:

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XI, 92, 93, 94 fracciones III, VI y X y 97 párrafo 1, fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 28, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Gasto Ordinario.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.

11. El día catorce de mayo de dos mil quince, dentro del plazo establecido para la solventación del Pliego de observaciones, resultado de la revisión al informe de gastos de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril del 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito calle Litio sin número esquina Niquel de la ciudad industrial, se reunieron los ciudadanos acreditados por la Comisión de Fiscalización: C.P. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Secretaria Técnica y C.P. Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización, quienes han sido debidamente acreditados por el presidente de la Comisión de Fiscalización, y, por parte del Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y contadora general del partido a efecto de llevar a cabo la primer audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes en el inicio del 2014, en atención al pliego de observaciones.

La contadora Marrufo Ortiz presenta oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2015, firmado por los CC. Bernardo Loera Carrillo, Tesorero del Comité Directivo Estatal y la C.P. María del Rocío Marrufo Ortiz, Contadora General del Comité Directivo Estatal, mediante el cual presentan las siguientes aclaraciones:

****** En lo que respecta a la observación, detectada en el mes de abril, por una cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al REPAP0013, a nombre de María de Lourdes Monreal Castillo, mismo que carece de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago.

Se anexa copia de la credencial de elector de la C. María de Lourdes Monreal Castillo, con lo que esta Comisión de Fiscalización, considera se da por cumplido lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

****** En lo que respecta a la devolución en el mes de abril, de aportación de militantes a cargo del Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), así como una devolución de cuotas estatutarias de Diputados Locales a favor del Lic. Juan Quiñones Ruiz por un importe de \$22,769.28 (veintidós mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 m.n.).

Se presenta el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal de fecha domingo 9 de marzo de 2014, en donde se toma el acuerdo de devolverle al Lic. Víctor Hugo García Castañeda dicha cantidad misma que corresponde, como se señala, a un préstamo que el Lic. Castañeda Soto tuvo a bien hacer para el pago de una demanda laboral, pues en su momento el Partido no contaba con el capital suficiente para cubrir ese gasto. En cuanto a la devolución de las cuotas estatutarias a los diputados locales, en esta misma sesión se determina la devolución de las mismas. Así mismo se presenta el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, en el cual quedan contemplados ambos pagos, esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación en cumplimiento a lo observado con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros "

** En cuanto al importe observado de \$11,779.35 (once mil setecientos setenta y nueve pesos 35/100 m.n.), correspondiente a la compra de piso, crema, marfil, adhesivo, boquilla, sellador, cuyo comprobante es una cotización expedida por el proveedor Inter Laguna S.A de C.V., comprobante que no cumple con todos los requisitos fiscales de una factura.

En este sentido el Partido anexa la factura, correspondiente a dicha cotización, con número ef004aeab784, de fecha cuatro de abril de 2014, expedida por Inter Laguna, S.A. de C.V., esta Comisión de Fiscalización, considera se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

** De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, en el mes de mayo, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los REPAP números 22 a nombre de Paulina Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) y al REPAP 24 a nombre de María de Lourdes Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) mismos que carecen de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago.

Se anexa copia de la credencial de elector de la C. María de Lourdes Monreal Castillo, así como copia de la credencial de elector de Christian Paulina Monreal Castillo, con lo que esta Comisión de Fiscalización,

considera se da por cumplido lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

****** De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas durante el mes de junio, se observa una devolución de aportación de militantes a cargo del Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Se presenta el Acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal de fecha domingo 9 de marzo de 2014, en donde se toma el acuerdo de devolverle al Lic. Víctor Hugo García Castañeda dicha cantidad misma que corresponde, como se señala, a un préstamo que el Lic. Castañeda Soto tuvo a bien hacer para el pago de una demanda laboral, pues en su momento el Partido no contaba con el capital suficiente para cubrir ese gasto. Así mismo se presenta el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, en el cual queda contemplado dicho pago, esta Comisión de Fiscalización, considera se da cumplimiento a lo observado con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

****** En cuanto al comprobante del mes de junio por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a los REPAP número OR-14-0028 a nombre de María de Lourdes Monreal Castillo por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100) mismo que carece de la copia de credencial de elector de la persona que recibe el pago.

Se anexa copia de la credencial de elector de la C. María de Lourdes Monreal Castillo, con lo que esta Comisión de Fiscalización, considera se da por cumplido lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

****** En lo que respecta al mes de julio, se observa comprobación, misma de la que se solicita al partido realizar las aclaraciones correspondientes, por un importe de \$66,993.42 (sesenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 42/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

CLAVE	FECHA	DESCRIPCION	MONTOS	MOTIVO DEL GASTO
14033	04/07/2014	ELECTROCONTROLES DE DURANGO, SA DE CV	RENTA DE PLANTA LUZ	4,000.00
14033	04/07/2014	DANIEL MONTENEGRO NEVAREZ	RENTA DE SALON	11,000.00
14033	22/07/2014	MIQUEL ESCARPITA BOLIVAR	ALQUILER TOLDOS	3,132.00
14033	22/07/2014	MIQUEL ESCARPITA BOLIVAR	RENTA MANTEL MESAS SILLAS	3,200.00
14033	22/07/2014	FELIPE DE JESUS NAJERA MUÑOZ	RENTA EQUIPO DE COMPUTO	44,000.00
14033	23/07/2014	LETICIA ANTONIA AYALA CH	PELICULA VITAFILM	40.50
			66,993.42	

En este sentido el Partido Acción Nacional presenta la convocatoria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que los aspirantes a Consejeros Estatales de dicho Partido, realizaran su evaluación en la modalidad de entrevista en línea, misma que se efectuó en computadora y de manera presencial por cada aspirante, de ahí la renta de equipo de cómputo, mobiliario, planta de luz etc., con lo anterior se dan por solventadas las observaciones señaladas anteriormente, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

****** Se determina la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido.

Se presentan los recibos comprobatorios que se habían omitido, números or-14-0032 a nombre de Viridiana Amador por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), or-14-31 Cristian Paulina Monreal Castillo por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.); or-14-0030, Viridiana Amador por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) y or-14-29 Cristian Paulina Monreal Castillo por \$4,000.00

(cuatro mil pesos 00/100 m.n.), con lo que se da por solventada la observación con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

***Artículo 28.-** Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

****** En cuanto a la falta de copia de credencial de elector, de Paulina Monreal Castillo, persona a la que se efectuó un pago de liquidación por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.), mismo que carece de las retenciones correspondientes, de igual forma se solicita indicar la relación laboral que se tenía con dicha persona.

Se anexa copia de la credencial de elector de la C. Paulina Monreal Castillo, no así la aclaración de la relación laboral existente con dicha persona, por lo que no se da por solventada dicha observación, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

****De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$4,658.03 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 03/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:**

144	18/02/2014	ALFONSO ANTEOLA GUERRERO	BAÑOS, ROTULA ESPINA	2,835.02	INDICAR VEHICULO
15784	18/02/2014	ALFONSO REPARACIONES Y SERVICIOS SEPRATO, SA DE CV	ACUMULADOR CORRIER	700.00	INDICAR VEHICULO
15785	18/02/2014	ALFONSO REPARACIONES Y SERVICIOS SEPRATO, SA DE CV	ACEITE, FILTRO BULBAS	1,123.01	INDICAR VEHICULO
15786	18/02/2014	ALFONSO REPARACIONES Y SERVICIOS SEPRATO, SA DE CV	ACEITE, FILTRO BULBAS	499.00	

En este sentido el partido no presenta aclaración alguna por lo que la observación persiste, a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

**** En lo que respecta al importe por \$22,875.55 (veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesos 55/100 m.n.), correspondiente a comprobación expedida fuera del territorio del Estado, descrita a continuación:**

F2569BB170E	18/07/2014	ESTEBAN VELAZQUEZ RODRIGUEZ	RENTA TRANSPORTE	20,300.00	GUERETARO
0A7BA64121F1	29/02/2014	SURTIDOR ELECTRONICO DE SALTILLO, SA DE CV	MULTIMETRO, CONECTOR	678.82	SALTILLO
1H0B59366	28/02/2014	HOME DEPOT MEXICO, 6 DE RL DE CV	KOLA LOKA, ENERGIZAS PINZAS	1,065.93	SALTILLO
				22,035.66	

ST

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

**** De igual forma se determina un importe por \$3,499.11 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 11/100 m.n.), conforme a la descripción siguiente:**

COL04037035	158602014	CADERNA COMERCIAL, OROO, BA DE CV	74.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04118949	172502014	CADERNA COMERCIAL, OROO, BA DE CV	89.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
CAB060300	280902014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	62.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
WDC0010079	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	602.70	NO ES GASTO ORIGINARIO
CAB060301	170902014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	493.11	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04030009	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	211.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04030009	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	190.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04030009	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	235.70	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04030009	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	120.00	NO ES GASTO ORIGINARIO
COL04030009	000002014	BUENA WALLEMT DE MODO, E DE PL DE CV	2.68.00	NO ES GASTO ORIGINARIO

En cuanto a esto, el partido no presenta aclaración alguna por lo que la observación persiste, lo anterior con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

** En cuanto al importe de \$9,537.51 (nueve mil quinientos treinta y siete pesos 51/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

85	11/09/14	NOE MANUEL MURILLO MARIN	1 LONA IMPRESA 3.0X2.0 Y 1 LONA IMPRESA 4.0X1.4 MTS	5,512.31	SIN EVIDENCIA
A2483	27/09/14	ROBERTO JIMENEZ ANDRADE	IMPRESO DE 1 LONA, 1,000 FORMATOS 14 POLLOS DEL 01 AL 1,000, 200 FORMATOS REPAP FOLIOS 01 AL 200 Y 2,000 FORMATOS "VOTACIONES"	4,025.20	SIN EVIDENCIA
				9,537.51	

El partido señala lo siguiente "en el mes de agosto se observa documentación por \$9,537.51 por pago de lonas formatos de votación, y lonas impresas, me permito anexar copia del diseño como evidencia". A este respecto dichas copias impresas, como bien lo indican, corresponden únicamente al diseño de dichos formatos, sin embargo al no presentarse evidencia del producto final, no se logra comprobar y justificar fehacientemente dicha erogación, por lo que la observación persiste, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** De igual forma se observa documentación por un importe de \$1,150.12 (mil ciento cincuenta pesos 12/100 m.n.), misma que se detalla a continuación:

A6899	18/09/14	SONIA MARISA BRECEDA RIOS	DIESEL	230.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
TW8299	11/09/14	JAVIER HERNANDEZ CARRASCO	DIESEL	210.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A72911	11/09/14	GUANRDO VALDEZ ASOCIADOS S.A. DE C.V.	DIESEL	700.12	NO VINCULADA CON EL GASTO
				1,150.12	

A este respecto el partido político no realiza aclaración alguna por lo que la observación persiste, con base en lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

** En cuanto al importe de \$13,200.01 (trece mil doscientos pesos 01/100 m.n.), de comprobación emitida fuera del territorio estatal, la cual se detalla a continuación:

E13733	25/07/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. HOSPEDAJE	1,850.01	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E13739	28/07/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E13812	30/07/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E13899	05/08/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E13990	13/08/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E14037	14/08/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E14044	15/08/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
E14056	18/08/14	INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. ALIMENTOS	1,850.00	COMPROBANTE DE QUERÉTARO
			13,200.01	COMPROBANTE DE TORREÓN

El Partido Acción Nacional señala que estos gastos corresponden a la entrega de viáticos bajo el concepto de gastos por comprobar, y la persona involucrada, se vio en la necesidad de facturar durante varios días los gastos realizados por concepto de alimentos, gastos mínimo e indispensable para la persona que realizó el viaje a la ciudad de Querétaro, sede del evento XXIV Encuentro Nacional Juvenil, mismo del que se anexa la convocatoria, con lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización considera solventada la observación anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

** En lo que respecta a la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido.

Se presentan los recibos comprobatorios que se habían omitido, número or-14-0033 y or-14-0035 ambos a nombre de Viridiana Amador por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n) cada uno, con lo que se da por solventada la observación con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con

recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

** En cuanto a la falta de evidencia en la factura número AXAA20209, de fecha cuatro de junio de 2014, expedida por Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por concepto de apoyo a notas y fotos de junio, por un importe de \$7,000.36 (siete mil pesos 36/100 m.n.).

El partido presenta ejemplares de las publicaciones de notas periodísticas como evidencia, con lo anterior esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

** De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$25,693.02 (veinticinco mil seiscientos noventa y tres pesos 02/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

				PROCESANTE	
32	24/09/2014	FLORA HINOJOSA SERRANO	INVITACIONES ANIVERSARIO	\$ 1,160.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A69	09/09/2014	OLGA GURROLA CORRAL	LONA IMPRESA	\$ 939.60	NO VINCULADA CON EL GASTO
A189	12/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO MADERA PARA DOCUMENTO	\$ 626.40	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2735	14/09/2014	ROBERTO BRAÑEZ ANDRADE	YOLANTES	\$ 2,088.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2745	16/09/2014	ROBERTO BRAÑEZ ANDRADE	LONA	\$ 1,496.40	NO VINCULADA CON EL GASTO
A2752	19/09/2014	ROBERTO BRAÑEZ ANDRADE	PLAYERAS SUBLIMADAS	\$ 881.60	NO VINCULADA CON EL GASTO
87	25/09/2014	MIGUEL ESCARPIÑA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$ 2,574.62	NO VINCULADA CON EL GASTO
131	26/07/2014	MIGUEL ESCARPIÑA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$ 5,723.12	NO VINCULADA CON EL GASTO
133	26/07/2014	MIGUEL ESCARPIÑA BOLIVAR	RENTA DE MESAS Y SILLAS	\$ 1,755.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
2179	11/09/2014	ROBERTO ALVARADO CASTILLO	PTB BLANCO, CORTE	\$ 481.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
A188	11/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO PARA DOCUMENTOS DOBLE VÍDEO	\$ 1,244.20	NO VINCULADA CON EL GASTO
A188	11/09/2014	MARIA GUADALUPE ALVAREZ ANTUNA	MARCO PARA DOCUMENTOS DOBLE VÍDEO	\$ 4,000.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
6417	03/09/2014	FRANCISCO JAVIER GOODMAN CISNEROS	MICROFONO WILAMBRICO	\$ 725.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
				\$ 25,693.02	

A este respecto el partido mediante oficio de contestación al pliego de observaciones señala: " En el mes de septiembre se observan gastos por la cantidad de \$25,693.20, me permito comentar que todos estos gastos fueron efectuados para la realización y organización del aniversario de nuestro partido, actividad que se realiza año con año en donde se reúne la militancia, las dirigencias de los Comités Municipales y Comité Estatal, es preciso señalar que se generaron diversos gastos como alimentos, renta de mobiliario, invitaciones impresas, marcos para reconocimientos, lonas, entre otros, dichos gastos fueron utilizados en este evento, es por ello que se

erogan estos costos", dicha observación se da por solventada, conforme a los artículos 32 y 37 del Reglamento de fiscalización, que a la letra señalan:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En cuanto a la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido.

Este partido político presenta los comprobantes omitidos números or-14-0037 a nombre de Viridiana Amador con importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.); or-14-0038 de Isaac Munguía Guadarrama por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.); or-14-0039 de José Ramón Hernández por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.); or-14-0040 de Viridiana Amador por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) y or-14-0041 de Benjamín Valles Hernández por \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), con lo que se da por solventada la observación con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

** En lo que respecta a la factura número C3405, de fecha siete de septiembre de 2014, por un importe de \$1,040.50 (mil cuarenta pesos 50/100 m.n.), expedida por el proveedor Pollos y Productos Procesados de Durango, S.A. de C.V., por concepto de compra de cerveza, misma que no es susceptible de financiamiento.

El partido no presenta aclaración alguna por lo que la observación persiste, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

..."

**** En la factura número AXAA20668, de fecha tres de julio de 2014, expedida por Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por un importe de \$7,000.36 (siete mil pesos 36/100 m.n.), mismo que carece de evidencia.**

El partido presenta ejemplares de las publicaciones de notas periodísticas como evidencia, con lo anterior esta Comisión de Fiscalización, da por solventada la observación, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

Artículo 26. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

**** En la factura #AA43967, de fecha veintitrés de septiembre de 2013, expedida por Gasolinera Elizondo, S.A. de C.V. con un importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde a otro ejercicio fiscal por lo que no es susceptible de financiamiento.**

A este respecto el partido no hace aclaración alguna, por lo que la observación persiste, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

**** En cuanto a la factura #AKKY317726 de fecha veintidós de septiembre de 2014, por un importe de \$755.82 (setecientos cincuenta y cinco pesos 82/100**

m.n.) expedida por Network Information Center México, S.C., la cual esta expedida en Monterrey, N.L.

A este respecto el partido no hace aclaración alguna, por lo que la observación persiste, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

** En cuanto al importe de \$53,974.32 (cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 32/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PROCEDENTE	NO PROCEDENTE	MOTIVO DEL GASTO
A3268	15/09/2014	CLAUDIA PATRICIA VALLES VAZQUEZ	RENTA DE MOBILIARIO	1,191.00	MOTIVO DEL GASTO
142	25/08/2014	MIGUEL ESCARPITA BOLIVAR	RENTA SILLAS,MANTEL,CUBREMANTEL	4,136.36	MOTIVO DEL GASTO
143	25/08/2014	MIGUEL ESCARPITA BOLIVAR	TOLDO,MANIL,MESA	2,192.40	MOTIVO DEL GASTO
A252	13/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	5,162.00	MOTIVO DEL GASTO
A251	13/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE COFFEE BREAK	3,472.00	MOTIVO DEL GASTO
A253	17/06/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	9,865.80	MOTIVO DEL GASTO
A273	13/08/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	COFFEE BREAK	5,916.00	MOTIVO DEL GASTO
A276	13/08/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	3,973.00	MOTIVO DEL GASTO
A278	12/09/2014	YAZMIN SARAHÍ AMADOR DÉRAS	SERVICIO DE ALIMENTOS	15,718.00	MOTIVO DEL GASTO
DOBB3YECDC9	19/10/2014	93 GORDITAS		465.00	MOTIVO DEL GASTO
9	29/08/2014	GUADALUPE YESSSENIA NEVAREZ ARANA	RENTA DE SALON	1,932.56	MOTIVO DEL GASTO
				53,974.32	

El partido político señala mediante oficio de contestación al pliego de observaciones lo siguiente: "de igual manera me permito dar respuesta a las observaciones del Cuarto Trimestre del 2014, donde se observa la cantidad de \$53,974.32, le hago de su conocimiento que la renta de mobiliario, sillas, toldos, servicios de alimentos, servicios de coffe break, se utilizaron para ruedas de prensa, diversas reuniones del Comité directivo Estatal y cursos para la militancia de nuestro partido ya que semana a semana se realizan eventos que se requiere a atenciones especiales es por ello que se erogan estos gastos" por lo anterior se da por solventada la observación, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En la falta de presentación de comprobantes por un importe de \$13,014.70 (trece mil catorce pesos 70/100 m.n.), correspondientes a los Reconocimientos por Actividades Partidistas emitidos por el partido.

Se presentan los recibos correspondientes números or-14-0042 de Viridiana Amador por \$2,000.00 (dos mil pesos m.n.); or-14-0043 de Lázaro torres Ochoa por \$3,004.90 (tres mil cuatro pesos 90/100 m.n.); or-14-0044 de José Ángel Zamora Reséndiz por \$3,004.90 (tres mil cuatro pesos 90/100 m.n.); or-14-0045 de Janet de la rosa Espino por \$3,004.90 (tres mil cuatro pesos 90/100 m.n.) y or-14-0046 por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) con lo que se da por solventada la observación con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de fiscalización, el cual indica:

***Artículo 28.-** Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

** En cuanto al importe de \$349,099.77 (trescientos cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos 77/100 m.n.), de documentación que no se anexa, misma que se describe en la siguiente tabla:

CHEQUE					
NO	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO		
TRANSF	26/11/2014	\$ 14,389.15	ADELA ULIANA LOPEZ ROSALES	AGUINALDO	\$ 14,389.15 SIN COMPROBACION
TRANSF	26/11/2014	\$ 13,235.11	OSWALDO GONZALEZ ELIZABARRAS	AGUINALDO	\$ 13,235.11 SIN COMPROBACION
TRANSF	26/11/2014	\$ 16,864.15	LUIS ALBERTO LOPEZ CHAVEZ	AGUINALDO	\$ 16,864.15 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 8,479.46	ROCIO MARTINEZ	AGUINALDO	\$ 8,479.46 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 6,248.58	PETRA ALANS ROSALES	AGUINALDO	\$ 6,248.58 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 5,733.60	JOSE ERASMO FLORES RIOS	AGUINALDO	\$ 5,733.60 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 8,299.50	BENJAMIN VALLES HERNANDEZ	AGUINALDO	\$ 8,299.50 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 5,499.75	CRISTIAN CONTERAS FLORES	AGUINALDO	\$ 5,499.75 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 17,324.39	MARIA DEL SOCIO MARRUFO ORTE	AGUINALDO	\$ 17,324.39 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 11,978.87	JOSE EDEN MEDINA GUERRERO	AGUINALDO	\$ 11,978.87 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 13,235.11	RAUL CARLOS LOPEZ SILVA	AGUINALDO	\$ 13,235.11 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 10,372.71	ISAK HUMBERTO GUADALUPE	AGUINALDO	\$ 10,372.71 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 14,178.78	HUGO MOE JIMENEZ AMEZCUITA	AGUINALDO	\$ 14,178.78 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 13,235.11	ARTURO SOTELO MACIAS	AGUINALDO	\$ 13,235.11 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 17,835.55	LORENZO MARTINEZ DELGADILLO	AGUINALDO	\$ 17,835.55 SIN COMPROBACION
TRANSF	27/11/2014	\$ 16,257.43	JOSE ALEJANDRO MONREAL	AGUINALDO	\$ 16,257.43 SIN COMPROBACION
18322	25/11/2014	\$ 16,357.43	JOSE ALEJANDRO MONREAL	REPAP	\$ 16,357.43 SIN COMPROBACION
18365	26/11/2014	\$ 3,860.86	MARTINEZ PEREZ MARIOLMAR	REPAP	\$ 3,860.86 SIN COMPROBACION
18365	26/11/2014	\$ 3,369.57	CESAR OCAÑA MARIOLMAR	REPAP	\$ 3,369.57 SIN COMPROBACION
18365	26/11/2014	\$ 3,179.76	BERNARDA SANCHEZ LOPEZ	REPAP	\$ 3,179.76 SIN COMPROBACION
18365	26/11/2014	\$ 4,676.46	ALMA DELIA CARRERA SILVA	REPAP	\$ 4,676.46 SIN COMPROBACION
18365	26/11/2014	\$ 5,147.70	FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	\$ 5,147.70 SIN COMPROBACION
18376	26/11/2014	\$ 3,223.24	ANITA VALENTINA BARRAZA CASTAÑEDA	REPAP	\$ 3,223.24 SIN COMPROBACION
18377	26/11/2014	\$ 4,271.24	RAFAEL EDUARDO ROMOS RIOS	REPAP	\$ 4,271.24 SIN COMPROBACION
18376	26/11/2014	\$ 3,175.71	CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ	REPAP	\$ 3,175.71 SIN COMPROBACION
18376	26/11/2014	\$ 5,344.30	GERARDO GALAVEZ MARTINEZ	REPAP	\$ 5,344.30 SIN COMPROBACION
18374	26/11/2014	\$ 3,860.86	BLANCA BETTE ESPARZA RIVAS	REPAP	\$ 3,860.86 SIN COMPROBACION
18374	26/11/2014	\$ 4,664.66	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	\$ 4,664.66 SIN COMPROBACION
18372	26/11/2014	\$ 2,860.80	VERONICA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	\$ 2,860.80 SIN COMPROBACION
18343	26/11/2014	\$ 2,860.80	BLANCA BETTE ESPARZA RIVAS	REPAP	\$ 2,860.80 SIN COMPROBACION
18343	26/11/2014	\$ 3,862.89	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	\$ 3,862.89 SIN COMPROBACION
18335	26/11/2014	\$ 2,860.80	VERONICA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	\$ 2,860.80 SIN COMPROBACION
18372	26/11/2014	\$ 27,000.00	MARIA FABIOLA GONZALEZ GURIELA		PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
18369	27/11/2014	\$ 11,983.88	MARIA DE JESUS GOMEZ RUIZA		PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
18367	27/11/2014	\$ 45,470.36	ISABEL TARELL CERVANTES ALVAREZ		PAGO DE CONVENIO SIN COMPROBACION DE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

\$ 349,099.77

El Partido Acción Nacional anexa los recibos de nómina donde se les hace el pago de la compensación de fin de año debidamente timbrados y con las retenciones correspondientes, así mismo se anexa copia del convenio ante la Junta de conciliación y Arbitraje de Nora Fabiola González Gurrola, María de Jesús Gómez Rueda y Gala Yareli Cervantes Alvarado, con lo que se da por solventada la observación, con fundamento en los artículos 23, 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

** En lo que respecta al importe de \$166,579.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 87/100 m.n.), por concepto de documentación que no se anexa, misma que se describe en la siguiente tabla:

	JOSE MARTIN GUERRERO	AGUINALDO 2014	8,443.81	SIN COMPROBANTE
	JUAN QUINONEZ RUJZ	AGUINALDO 2014	10,126.47	SIN COMPROBANTE
	BLANCA IVETT ESPARZA RIVAS	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	4,066.06	SIN COMPROBANTE
	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	2,000.00	SIN COMPROBANTE
	CARLOS MANUEL RUJZ VALDEZ	REPAP	3,125.21	SIN COMPROBANTE
	RAFAEL EDUARDO ROJAS RIOS	REPAP	4,271.26	SIN COMPROBANTE
	DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA	REPAP	3,223.24	SIN COMPROBANTE
	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	5,147.70	SIN COMPROBANTE
	ALMA DELIA CARRERA SILVA	REPAP	4,476.46	SIN COMPROBANTE
	FERNANDA SIMENTAL LOERA	REPAP	5,179.16	SIN COMPROBANTE
	CESAR OCAÑA MADRIGAL	REPAP	3,369.57	SIN COMPROBANTE
	MARTIN PEREZ MANDUJANO	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	REPAP	5,344.30	SIN COMPROBANTE
	NORMA ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ	REPAP	3,818.97	SIN COMPROBANTE
	ORLANDO GREGORIO HERRERA AVINA	REPAP	5,004.18	SIN COMPROBANTE
	ADAN UNZUETA SANDOVAL	REPAP	4,000.40	SIN COMPROBANTE
	RAUL VILLEGAS MORALES	REPAP	10,006.71	SIN COMPROBANTE
	VIRIDIANA AMADOR HERNANDEZ	REPAP	4,013.30	SIN COMPROBANTE
	JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	AGUINALDO 2014	6,492.50	SIN COMPROBANTE
	CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO	AGUINALDO 2014	11,619.59	SIN COMPROBANTE
	BLANCA IVETT ESPARZA RIVAS	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	JORGE PEREZ ROMERO	REPAP	4,066.06	SIN COMPROBANTE
	CARLOS MANUEL RUJZ VALDEZ	REPAP	3,125.21	SIN COMPROBANTE
	RAFAEL EDUARDO ROJAS RIOS	REPAP	4,271.26	SIN COMPROBANTE
	DIANA VALERIA BARRAZA CASTAÑEDA	REPAP	3,223.24	SIN COMPROBANTE
	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	REPAP	5,147.70	SIN COMPROBANTE
	ALMA DELIA CARRERA SILVA	REPAP	4,476.46	SIN COMPROBANTE
	FERNANDA SIMENTAL LOERA	REPAP	5,179.16	SIN COMPROBANTE
	CESAR OCAÑA MADRIGAL	REPAP	3,369.57	SIN COMPROBANTE
	MARTIN PEREZ MANDUJANO	REPAP	3,860.86	SIN COMPROBANTE
	GERARDO GALAVIZ MARTINEZ	REPAP	5,344.30	SIN COMPROBANTE
	ORLANDO GREGORIO HERRERA AVINA	REPAP	5,004.18	SIN COMPROBANTE
	ADAN UNZUETA SANDOVAL	REPAP	4,000.40	SIN COMPROBANTE

186,579.87

El Partido Acción Nacional anexa los recibos de nómina donde se les hace el pago de la compensación de fin de año, así como los pagos por reconocimiento por actividades partidistas, debidamente timbrados y con las retenciones correspondientes, por lo que se da por solventada la observación, con fundamento en los artículos 23, 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

** En cuanto a la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$7,779.71 (siete mil setecientos setenta y nueve pesos 71/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
09/12/2014	ROSA ARCELIA ACOSTA SAUCEDO	2 LLANTAS MICHELIN	5,890.01	DE QUE VEHICULO
11/12/2014	AUTOZONE DE MEXICO, S DE RL DE CV	BATERIA	589.70	DE QUE VEHICULO
30/12/2014	JESUS SILVA RAMIREZ	ACUMULADOR GONHER	1,300.00	DE QUE VEHICULO

7,779.71

El partido político explica que la compra de dos llantas Michellin por la cantidad de \$5,890.01, fue para el vehículo Grand Cherokee modelo 2012 propiedad del partido, de igual forma la batería y acumulador fueron utilizados para el vehículo Tsuru modelo 2003, dando un total de \$7,779.71, se da por solventada la observación, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

** En cuanto al importe de \$106,000.00 (ciento seis mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de documentación que no cuenta con los requisitos fiscales aplicables para ser considerados como deducible, misma que se describe en la siguiente tabla:

M14-0434	31/12/2014	MIQUEL DE LA CRUZ GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0435	31/12/2014	MARIA DE JESUS GONZALEZ SALAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0412	31/12/2014	JOSE MORALES GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0413	31/12/2014	EMA ARZOLA QUINONES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0414	31/12/2014	MARIA DEL RAYO DE LA CRUZ VILLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0449	31/12/2014	MARIANO PEÑA CHAVEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0450	31/12/2014	SANDRA ESMERALDA GOMEZ BOTELLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0451	31/12/2014	ELIAS GOMEZ PERALES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0452	31/12/2014	MA DE JESUS DE LA CRUZ RIVAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0453	31/12/2014	TERESO LOPEZ RODRIGUEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0454	31/12/2014	FRANCISCO JAVIER ROMERO ENRIQUEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0455	31/12/2014	MARTHA LETICIA LOZANO CARREON	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0456	31/12/2014	RAMON HERNANDEZ OLIVERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0457	31/12/2014	BRAULIO SOTO TONCHE	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0458	31/12/2014	MARLY MIRELES GONZALEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0459	31/12/2014	PAULA ISABEL ACOSTA DELGADILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0460	31/12/2014	FABIAN MAGADN ESPINO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0461	31/12/2014	OFELIA FLORES HERNANDEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0462	31/12/2014	MICHAELA HERNANDEZ HERRERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0463	31/12/2014	NIDIA ELENA NERI NUÑEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0464	31/12/2014	ISIDORA BARRON DE LA CRUZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0465	31/12/2014	MARIA DE LOS ANGELES MEDIAN MARTINEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0466	31/12/2014	JESUS BAILON RENTERIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0467	31/12/2014	MA DEL ROSARIO MEDINA MENDOZA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0468	31/12/2014	JUAN RENTERIA SOTO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0470	31/12/2014	MARIA DE LOS ANGELES MEDIAN MARTINEZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0417	31/12/2014	MAYRA GRIEDELDA RENTERIA ALVARADO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0419	31/12/2014	CARMEN ARCE FLORES	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0420	31/12/2014	VICTORIANO CARRILLO GUTIERREZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
M14-0433	31/12/2014	JUAN FRANCISCO VALENZUELA AMAYA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
421	31/12/2014	JOSE ORTIZ SANTOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
422	31/12/2014	NEIVA LOPEZ ANAYA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
423	31/12/2014	MARIA DE LA LUZ ESCOBEDO ARREOLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
424	31/12/2014	SALVADOR AGUILAR OLIVERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
426	31/12/2014	JOSE LUIS REDE CASTRO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
427	31/12/2014	LEONARDO CERVANTES CAMPA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
428	31/12/2014	MA. EDITH CARDOZA ARREOLA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
429	31/12/2014	SOFIA VILLA MAJERA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
430	31/12/2014	BLANCA YOLANDA GARZA RENTERIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
432	31/12/2014	YOLANDA CORRAL ACOSTA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
436	31/12/2014	ABEL LIZANO PALACIOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
437	31/12/2014	ANTONIO RANGEL ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
438	31/12/2014	MARTIN RODRIGUEZ JARAMILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
439	31/12/2014	LUIS HUMBERTO NUÑEZ RAMOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
440	31/12/2014	LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
441	31/12/2014	MANUEL MONTES CEDILLO	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
442	31/12/2014	MARIA ELENA NUÑEZ GARCIA	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
443	31/12/2014	MA SUSANA ROMERO ESQUIVEL	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
444	31/12/2014	ALEJANDRINA GALLEGOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
445	31/12/2014	CONSEPCION ALVARADO CONTRERAS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
446	31/12/2014	CARLOS ERNESTO ESQUIVEL PALACIOS	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
447	31/12/2014	ROBERTO CARREON ORTIZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES
448	31/12/2014	MANUEL RAMOS ORTIZ	REPAP	2,000.00	SIN RETENCIONES

106,000.00

El partido político manifiesta lo siguiente: "se observa la cantidad de \$106,000.00 por concepto de documentación que no cuenta con requisitos fiscales aplicables para ser considerados como deducible, por carecer de las retenciones correspondientes, sin embargo es necesario aclarar que estos gastos cumplen con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral y de Participación Ciudadana, haciendo referencia al tercer párrafo que a la letra dice: 'Los recibos deberán estar firmados por el funcionario facultado para autorizar el pago y, atendiendo a su carácter de eventual, se deberán ajustar lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento. No se considerarán como pago de honorarios o sueldos', debido a que a estas personas que les hizo el pago con REPAP son personas eventuales que se involucraron en actividades de apoyo de este Partido Político, dando cumplimiento al llenado de dicho documento y anexando copia de identificación oficial", se da por solventada la observación, con fundamento en los artículos 23, 28 y 30 del Reglamento de fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 28.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimiento por actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

** De manera general, se observa que en el formato "CA", correspondiente a la entrega del informe anual dos mil catorce, se presenta una discrepancia en el renglón de los ingresos, en el rubro denominado "Otros conceptos", ya que el Partido Acción Nacional indica un importe en este rubro de \$933,888.56 (novecientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 56/100 m.n.), mismo que no se puede verificar su origen debido a que el formato "CA-5", donde se describe los conceptos que integran dicho importe, se presenta en ceros, por lo que dicha situación se observa para la aclaración correspondiente, a fin de determinar fehacientemente el total de los ingresos recibidos por su partido. Una vez comprobado dicho ingreso se tendría que presentar la documentación comprobatoria correspondiente, pues el formato "CA", presentado por el partido indica que todos sus ingresos fueron erogados.

A este respecto el partido presenta el formato indicando que dicho rubro corresponde a un error involuntario.

Sin embargo el partido omitió agregar en el renglón de otros ingresos el importe de \$24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mismos que al corresponden a las bonificaciones realizadas por el proveedor Durango Automotores, S. de R. L. de C.V., los cuales fueron cotejados con

dicho Proveedor, por lo que representan un ingreso, y la información presentada en su formato es incorrecta"

****** De igual forma se solicita la presentación de la Balanza de comprobación Anual 2014; así como del inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2014.

En este sentido el partido anexa la balanza de comprobación del ejercicio fiscal 2014, con lo que se da por solventada la observación con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

En cuanto a la presentación del inventario 2014, el Partido Acción Nacional presenta dicho inventario de bienes muebles e inmuebles de manera digital, sin embargo al revisarlo se determina que le falta dar de alta la totalidad de las adquisiciones generadas en el ejercicio 2014, mismas que se detallan en el ANEXO1 que se incluye en este dictamen, por lo que en cuanto a la observación señalada, no se da por solventada, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización que señala:

Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
 - II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
 - III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
 - IV. El registro de donativos recibidos;
 - V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
 - VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Así mismo se solicita al Partido Acción Nacional se registren correctamente todas las adquisiciones de activo fijo en el inventario respectivo a fin de contar con la información real en el informe respectivo.

****** En cuanto al faltante en la comprobación por un importe de \$90,440.66 (noventa mil cuatrocientos cuarenta pesos 66/100 m.n.), respecto de los ingresos determinados por la Comisión de Fiscalización, correspondientes a documentación que durante el ejercicio 2014, se presentó de manera duplicada.

El partido señala mediante oficio lo siguiente: "con respecto a lo observado como faltante de comprobación, se hace de su conocimiento que no existe duplicidad en la presentación de los ingresos, sin embargo, se hace la aclaración que la documentación pendiente de comprobar se ha ido comprobando durante el año 2015".

En este sentido se detallan en el ANEXO2 a este dictamen, el importe correspondiente y las facturas detalladas que efectivamente se presentaron de forma duplicada formando parte de sus erogaciones, por lo que se solicita al Partido Acción Nacional realice los movimientos correspondientes en su contabilidad, y por ende en sus estado financieros, en lo que respecta al saldo de CUENTAS POR COBRAR, ya que dicho partido las consideró dos veces, con la información presentada, el saldo que se determina en dicha cuenta es de \$597,290.92 (quinientos noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos 92/100 m.n.), lo anterior conforme a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En cuanto a la solicitud de la lista del personal que recibe vales de despensa.

El partido anexa dicha lista, en la cual consta de cuarenta y seis personas, de las que se incluye nombre del emplead y su puesto dentro del partido, se da por solventada la observación, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En lo que respecta a la solicitud de realizar las aclaraciones correspondientes respecto saldo de Bancos por un importe de (-) \$1'104,937.50 (menos un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), y por consiguiente se aclare el rubro de cuentas por

cobrar por un importe de \$579,213.54 (quinientos setenta y nueve mil doscientos trece pesos 54/100 m.n.), mismo que se genera por esta emisión excesiva de cheques.

El Partido Acción Nacional señala lo siguiente: "Con respecto al rubro de cuentas por cobrar por un importe de \$579,213.54, mismo que corresponde a importes entregados en su mayoría durante el mes de diciembre de 2014 a municipios y a personal del Comité directivo Estatal y que al cierre del año fiscal no se alcanzó a comprobar sin embargo durante el primer trimestre del año 2015 están siendo comprobados en su totalidad y el saldo en bancos por un importe de \$1,104,937.50 derivado efectivamente de la emisión de cheques con fecha 2014, sin embargo esta situación se efectuó como una estrategia para poder entregar en garantía a los proveedores que no ofrecieron servicio para un evento efectuado el día 21 de diciembre, el cual al efectuarse al final del año y por haber cumplido con las obligaciones patronales de fin de año, este Comité se vio en la necesidad de entregar a los proveedores los cheques con promesa de pago."

Se da por presentada la aclaración, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros"

Sin embargo se solicita al partido realice las correcciones respectivas señaladas en el considerando 9 inciso c), en lo que respecta al rubro de cuentas por cobrar. Y en cuanto al saldo negativo en su cuenta de bancos en estados financieros se desglosan los cheques que quedaron en tránsito, en el considerando 9 inciso d).

12. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de otro ejercicio, no vinculado con el gasto ordinario y que carece de evidencia, suman un total de \$29,391.09 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 09/100 m.n.), lo que equivale al 0.22% (cero punto veintidós por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2014. Los cuales hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Acción Nacional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser deducibles para

efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de fiscalización vigente, sin embargo se observa que los recursos fueron empleados para el fin para el cual se le otorgaron al Partido Acción Nacional, que es el desarrollo de sus actividades políticas ordinarias en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se considera grave el importe no solventado.

13. Los ingresos por \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) y los egresos por \$13'538,199.83 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 83/100 m.n.), son los determinados en la revisión, de donde resulta un saldo de \$48,064.66 (cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 66/100 m.n.).

14. De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ACREEDORES DIVERSOS	\$122,769.28	0.91%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$509,322.29	3.76%
Equipo de cómputo	62,433.31	
Equipo de transporte	383,200.00	
Mobiliario y equipo de oficina	63,688.98	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'779,509.76	42.69%
Alimentación	369,486.56	
Apoyos varios	1,281.47	
Artículos de cafetería	75,821.19	
Artículos de limpieza	44,104.94	
Combustibles	5'144,613.35	
Gastos varios	4,999.65	
Libros y suscripciones	9,871.00	
Papelería y artículos de oficina	120,376.63	
Uniformes	8,954.97	
SERVICIOS GENERALES	\$1'842,167.61	13.61%
Arrendamiento	136,027.52	
Comisiones bancarias	27,096.12	
Gastos de prensa en periódicos y revistas	62,462.92	
Gastos de publicidad en espectaculares	12,944.96	
Gastos de publicidad en volantes	4,466.00	
Impresiones y reproducciones	100,319.01	

Internet	4,235.82	
Mantenimiento en equipo de oficina	15,647.08	
Mantenimiento de equipo de transporte	134,357.44	
Mantenimiento de edificio	226,855.76	
Paquetería y mensajería	1,880.93	
Pasajes	192,839.32	
Seguros y fianzas	30,468.29	
Servicio de agua	20,024.75	
Servicio de luz	138,982.59	
Servicio de seguridad privada	56,840.00	
Teléfono	486,305.40	
Viáticos	190,413.70	
SERVICIOS PERSONALES	\$3'453,656.16	25.51%
Apoyos en vales de despensa	1'329,512.95	
Honorarios	40,440.00	
Finiquitos	135,039.38	
Reconocimientos por actividades políticas	1'211,969.77	
Seguridad social	95,155.64	
Sueldos y compensaciones	641,538.42	
EVENTOS ESPECIALES	\$294,640.98	2.18%
Subtotal	12'002,066.08	
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'536,133.76	11.34%
TOTAL DEL GASTO ORDINARIO	\$13'538,199.84	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$161,167.22 (ciento sesenta y un mil ciento sesenta y siete pesos 22/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$12'132,614.05 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 05/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$455,246.89 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 89/100 m.n.) corresponden a financiamiento por aportaciones de sus militantes; \$1,981.20 (mil novecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; \$24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondientes a bonificaciones en compra de vehículos y \$810,655.13 (ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 13/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$13'538,199.84 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ACREEDORES DIVERSOS	\$122,769.28	0 91%
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$509,322 29	3 76%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'779,509 76	42 69%
SERVICIOS GENERALES	\$1'842,167 61	13 61%

SERVICIOS PERSONALES	\$3'453,656.16	25.51%
EVENTOS ESPECIALES	\$294,640.98	2.18%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'536,133.76	11.34%
TOTAL	\$13'538,199.84	100 %

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$13'586,264.49 (trece millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$13'538,199.84 (trece millones quinientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 84/100 m.n.), de donde resulta un saldo de \$48 064.65 (cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), mismo que deberá de reportar en el ejercicio dos mil quince en el informe respectivo ante la autoridad competente.

SEXTO. Se instruye al Partido Acción Nacional para que, en los términos del considerando 9 inciso c) del presente dictamen, depure el rubro de cuentas por cobrar por \$597,290.92 (quinientos noventa y siete mil doscientos noventa pesos 92/100 m.n.), y presente los movimientos contables que lo acrediten ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante reportes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y hasta su depuración total

SÉPTIMO. Se instruye al Partido Acción Nacional para que, en los términos del considerando 9 inciso d) del presente dictamen, informe mensualmente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, conforme se efectúe la depuración de cheques en tránsito por un importe de \$1'104,937.50 (un millón ciento cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.) y presente copia del estado de cuenta conciliado.

OCTAVO. Se solicita al Partido Acción Nacional para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen, por el Consejo General, el inventario anual 2014 debidamente integrado, de conformidad con lo establecido en el considerando 11

NOVENO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

DÉCIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

UNDÉCIMO. El Partido Acción Nacional, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha lunes 25 de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARBEOLA DEL RÍO
SECRETARIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FACTURAS DUPLICADAS 2014

[illegible]**TOTAL \$ 12,342.38**

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la

conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Revolucionario Institucional, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutive segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Revolucionario Institucional en los términos siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Revolucionario Institucional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$1'237,678.05 (un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$16'549,765.94 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes; \$7,145.52 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$1'149,769.19 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$19'994,415.04 (diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 04/100 M.N.), menos los ingresos aplicados en el pago de cheques en tránsito pendientes del ejercicio dos mil trece por \$1'114,911.00 (un millón ciento catorce mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), arroja un importe determinado de ingresos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el destino de los recursos disponibles obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	Porcentaje que representa en relación al total
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$145,648.36	0.79%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'018,804.37	10.98%
SERVICIOS GENERALES	\$7'853,858.18	41.62%
SERVICIOS PERSONALES	\$3'736,452.99	20.32%
EVENTOS ESPECIALES	\$2'958,433.18	16.09%

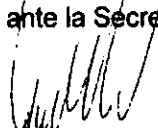
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'874,707.53	10.20%
TOTAL	\$18'387,904.61	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos disponibles comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), mismo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. El Partido Revolucionario Institucional deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

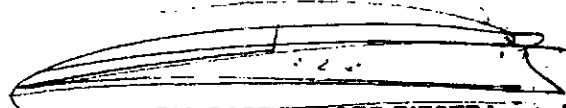
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acuerdo y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número dieciséis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

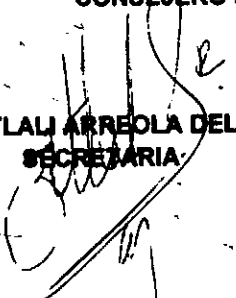

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 32, 37, 38, 39, 94, 95, 96, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo **INE/CG93/2014** mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como

aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Otniel García Navarro, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, en fecha 9 de enero de 2014, mediante oficio sin número de fecha 8 de enero de 2014, informa que ratifica a la Licenciada Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, como responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como la persona autorizada para el cobro mensual del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2014 y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

La situación anterior prevaleció hasta el 21 de enero de 2015, fecha en la que el C.P. y L.A. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, informó mediante oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, del nombramiento de la C.P. Pamela Isabel Rodríguez Soto como nueva titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, persona autorizada para recibir la prerrogativa correspondiente al Partido.

SÉPTIMO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad de \$52'837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Revolucionario Institucional un importe de \$16'549,765.91 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio dos mil catorce.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario

presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos; dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha once de enero de dos mil catorce, con base en el cual los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

CONSIDERANDOS

1. La persona acreditada por el Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo- 2014
Segundo	25-agosto-2014
Tercero	11-noviembre-2014
Cuarto	15-febrero-2015
Informe Anual	15-febrero-2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales

que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, particularmente al Lic. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del C.D.E. del Partido Revolucionario Institucional y a la Lic. Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, entonces acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/15/25, de fecha trece de enero de dos mil quince, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero de dos mil quince.

3. El quince de febrero de dos mil quince, a las doce horas con treinta y cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C.P. Pamela Isabel Rodríguez Soto, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número de fecha catorce de febrero de dos mil quince, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la

Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe ingresos disponibles por \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.), y un egreso por \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), quedando un saldo final de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que obtuvieron ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$7,145.52 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta ingresos por un importe de \$1'149,769.19 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) correspondientes al reembolso por actividades específicas realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil trece.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a noviembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y de los meses de enero a diciembre del año dos mil catorce de la cuenta 4050146000 de la institución bancaria Banco HSBC México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34: Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido no otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que no hubo lugar a la presentación de la relación correspondiente, conforme a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido presenta relación formal de pasivos pendientes de pago al treinta y uno de diciembre dos mil catorce, la balanza de comprobación muestra un saldo en la cuenta de Proveedores por un importe de \$2'245,671.57 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 57/100 M.N.) conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

III. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido presenta relaciones trimestrales de aportaciones de militantes, ya que reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, conforme a lo que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94 Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102 Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó

con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA-se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil catorce con un saldo de \$1'237,678.05 (un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$16'549,765.94 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes; \$7,145.52 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$1'149,769.19 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$19'994,415.04 (diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 04/100 M.N.), menos \$1'114,911.00 (un millón ciento catorce mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) que informa aplicó en cubrir cheques en tránsito del ejercicio dos mil trece, determinando en su formato ingresos disponibles por un importe de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce, según el formato, con un saldo de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial de \$1'237,678.05 (un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$16'549,765.94 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100

M.N.), por concepto de aportaciones de militantes; \$7,145.52 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$1'149,769.19 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$19'994,415.04 (diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 04/100 M.N.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

	Saldo Inicial	Financiamiento público	Financiamiento de militantes	Financiamiento de simpatizantes	Autofinanciamiento	Rendimientos financieros	Reembolso Actividades Específicas	Ménos ingresos aplicados en pago de cheques en tránsito	Total de ingresos disponibles
	\$1'237,678.05	16'549,765.94	1'050,056.34	0.00	0.00	7,145.52	1'149,769.19	1'114,911.00	\$18'879,504.04
	\$1'237,678.05	16'549,765.94	1'050,056.34	0.00	0.00	7,145.52	1'149,769.19	1'114,911.00	\$18'879,504.04
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Cabe mencionar, que del saldo inicial y de los demás ingresos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron \$1'114,911.00 (un millón ciento catorce mil novecientos once pesos 00/100 N.M.) para cubrir los cheques en tránsito reflejados en la conciliación bancaria del mes de diciembre de dos mil trece, de donde se desprende que los recursos disponibles para aplicarse en el gasto ordinario del ejercicio de dos mil catorce arrojan un importe de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.).

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a noviembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. y de los meses de enero a diciembre del año dos mil catorce de la cuenta 4050146000 de la institución bancaria Banco HSBC México S.A.
- c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Revolucionario Institucional está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Revolucionario Institucional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 18407024-3 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determinaron egresos por \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), que comparados con los ingresos disponibles determinados por \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), lo que representa un 2.46% (dos punto cuarenta y seis por ciento) del total de sus ingresos obtenidos.

	Informado por	Revisado por la	
		Comisión de	
		Fiscalización	
Saldo inicial	\$1'237,678.05	\$1'237,678.05	0.00
Ingresos disponibles	18'879,504.04	18'879,504.04	0.00
Egresos	18'879,504.04	18'879,504.04	0.00
Saldo Final	\$491,599.43		

10. La Lic. Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por dicho partido hasta el veintiuno de enero de dos mil quince, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los días tres de julio y nueve de octubre de dos mil catorce así como el quince de enero de dos mil quince, para conocer de las observaciones detectadas hasta esas fechas; y la C.P. Pamela Isabel Rodríguez Soto, acreditada ante la Comisión de Fiscalización a partir del veintiuno de enero de dos mil quince, también asistió a las mismas oficinas a conocer las observaciones detectadas al informe de su gasto ordinario dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

a) Mediante la póliza de egresos número 52 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,828 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce con importe de \$71,774.54 (setenta y un mil

setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), a favor de Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de C.V., dentro del cual se registró la factura con folio número AXAA18784, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, expedida por Cía. Periodística El Sol de Durango S.A. de S.A., con importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicación de nota, al cual no se anexó el ejemplar de la página correspondiente; esta observación se solventó mediante la presentación del ejemplar de la publicación.

- b) Mediante la póliza de egresos número 71 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,847 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce con importe de \$74,672.00 (setenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a favor de J.D.L. Viajes S.A. de C.V., dentro del cual se registró el comprobante con folio número 48541 de fecha nueve de abril de dos mil catorce, expedido por J.D.L. Viajes S.A. de C.V., con importe de \$13,244.00 (trece mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de boleto de avión, al cual no se anexó el oficio de comisión respectivo; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio correspondiente.
- c) Mediante la póliza de egresos número 71 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,847 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce con importe de \$74,672.00 (setenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a favor de J.D.L. Viajes S.A. de C.V., dentro del cual se registró el comprobante con folio número 48542 de fecha nueve de abril de dos mil catorce, expedido por J.D.L. Viajes S.A. de C.V., con importe de \$14,752.00 (catorce mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de boleto de avión, al cual no se anexó el oficio de comisión respectivo; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio correspondiente.
- d) Mediante la póliza de egresos número 41 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,924 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce con importe de \$36,200.00 (treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a favor de Desarrollo Humano y Consultoría para el Cambio Organizacional S.A. de C.V., amparado con la factura número DH21, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por concepto de conceptualización y diseño de imagen y eventos institucionales de marzo y abril de dos mil catorce, el cual se observó por ser un proveedor con domicilio fiscal en el Distrito Federal; esta observación se solventó mediante la presentación de aclaración por parte del proveedor en el sentido de tener una sucursal en la ciudad de Durango, Dgo.
- e) Mediante la póliza de egresos número 42 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,925 de fecha diecisiete

de junio de dos mil catorce con importe de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a favor de Desarrollo Humano y Consultoría para el Cambio Organizacional S.A. de C.V., amparado con la factura número DH20, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por concepto de desarrollo y diseño de primera y segunda edición del órgano informativo "Somos Durango", el cual se observó por ser un proveedor con domicilio fiscal en el Distrito Federal; esta observación se solventó mediante la presentación de aclaración por parte del proveedor en el sentido de tener una sucursal en la ciudad de Durango, Dgo.

- f) Mediante la póliza de egresos número 44 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se registró el cheque número 6,927 de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce con importe de \$44,999.99 (cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), a favor de Desarrollo Humano y Consultoría para el Cambio Organizacional S.A. de C.V., amparado con la factura número DH19, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por concepto de conceptualización y diseño de imagen y eventos institucionales de enero y febrero de dos mil catorce, el cual se observó por ser un proveedor con domicilio fiscal en el Distrito Federal; esta observación se solventó mediante la presentación de aclaración por parte del proveedor en el sentido de tener una sucursal en la ciudad de Durango, Dgo.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Revolucionario Institucional, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Lic. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con atención al C. Roberto Cisneros Rosas, y a la C.P. Pamela Isabel Rodríguez Soto, representante ante el Consejo General y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el cual se hizo del conocimiento del partido el día veintinueve de abril de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan

iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 32, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el once de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$8,491.00 (ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente,

Mes	Importe no procedente
Julio	\$1,550.00
Septiembre	\$6,941.00
Total	\$8,491.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio

Mediante la Póliza de Egresos numero 14 de fecha dos de julio de dos mil catorce, se registró la factura numero A1144, expedida por Servicio Cancún de Durango S.A. de C.V., con fecha veintiocho de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto compra de gasolina, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa lo anterior se observa conforme al artículo 23 del Reglamento de

Fiscalización en correlación con el artículo 27 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XVIII.... Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$1,550.00

Septiembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 96 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil novecientos noventa y seis, se detectó que, la cantidad de \$6,941.00 (seis mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 521449, expedido por J.D.L. Viajes S.A. de C.V., con fecha del cinco de septiembre de dos mil novecientos noventa y seis, por concepto de boleto de avión Durango-México-Durango, el cual ésta Comisión de Fiscalización considera no procedente por tratarse de un gasto efectuado por un viaje fuera del Estado y no presentarse oficio de comisión o invitación que justifique el mismo, lo que se observa con fundamento en los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados por viaje fuera del Estado.	\$6,941.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el quince de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$40,605.02 (cuarenta mil seiscientos cinco pesos 02/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Noviembre	\$5,568.00
Diciembre	\$35,037.02
Total	\$40,605.02

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Noviembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, anexo a la Póliza de Egresos número 165 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 185, expedido por Estrategia Local SC, con fecha nueve de agosto de dos mil catorce, por concepto de servicio de impresión de 1,000 ejemplares del Periódico "Somos" número 9, el cual no aparece registrado en la póliza descrita, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
...

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no registrada en la contabilidad del Partido.	\$5,568.00

Diciembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 52, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante que consiste en un recibo sin folio, expedido por Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, en una hoja membretada, con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, por concepto de renta del domo principal de la Ex Hacienda La Ferrería, el cual ésta Comisión de Fiscalización considera que no reúne requisitos fiscales, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización en correlación con los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

IV.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de

Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 196 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$3,537.00 (tres mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folio número 2713 y boleto de avión, expedidos por J.D.L. Viajes S.A. de C.V., con fecha del veintitrés de diciembre de dos mil catorce los dos, por concepto de expedición de boleto y boleto de avión Durango-México, los cual ésta Comisión de Fiscalización considera no procedente por tratarse de un gasto efectuado por un viaje fuera del Estado y no presentarse oficio de comisión o invitación que justifique el mismo, lo que se observa con fundamento en los artículos 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 203 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$20,300.00 (veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número A98, expedido por Miguel Ángel Sida Medrano, con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, por concepto de carpetas porta tablets y documentos con un grabado, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse justificación de la compra del material en cuestión, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 236 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$1,200.02 (mil doscientos pesos 02/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 62, expedido por Servicio Automotriz Reynaldo Bross S.A. de C.V., con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por concepto de banda micro, balero y mano de obra, los cuales esta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no especificarse en qué vehículo se aplicó lo adquirido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos que no cumplen requisitos fiscales.	\$10,000.00
Documentación de gastos realizados por viaje fuera del Estado.	\$3,537.09
Documentación de gastos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$1,200.02
Total documentación no procedente	\$35,037.02

OBSERVACIONES GENERALES:

1. El Partido Revolucionario Institucional presentó los Estados de Posición Financiera (Balances Generales), de los meses octubre, noviembre y diciembre de dos mil catorce con cifras totales descuadradas, no pudiéndose verificar los correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año, por no haber sido integrados al informe anual, lo que se solicita que aclare con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

2. Por la omisión de la presentación de la conciliación bancaria de la cuenta número 18407024-3 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. que es la que operó el Partido Revolucionario Institucional en el gasto ordinario del ejercicio dos mil catorce, y por los datos que en ella deben ser asentados (Saldo en la cuenta de Mayor de Bancos y los cheques en tránsito), no se tienen los elementos necesarios para la determinación de un saldo final, lo que se solicita con fundamento en los artículos 34 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. ...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil catorce, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$49,096 02 (cuarenta y nueve mil noventa y seis pesos 02/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla

Trimestre	Importe
Tercero	\$8,491.00
Cuarto	\$40,605.02
Total no procedente	\$49,096.02

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V, 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 32, 37 y 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

12. El catorce de mayo de dos mil quince a las diez horas con veinte minutos, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Contadora Pública Pamela Isabel Rodríguez Soto y la Contadora Pública Gloria Isela Rocha Núñez, Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización y encargada del Departamento de Contabilidad, respectivamente, por parte del Partido Revolucionario Institucional, y por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la Contadora Pública Ma. Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes han sido acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización. En este acto el Partido presentó como respuesta al pliego de observaciones referido en el considerando número 11, oficio de fecha 13 de mayo de 2015, sin número, en dos hojas, por medio del cual da respuesta al pliego de observaciones correspondiente al gasto ordinario del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

"Con respecto a la factura A1144 de fecha 28/12/2013 por \$1550.00 de Servicio Cancún de Durango S.A. de C.V. por compra de gasolina no es posible solventar.

Con respecto a la factura 521449 de fecha 05/09/2014 por \$6,941.00 de JDL Viajes S.A. de C.V. por boleto de avión anexa oficios de comisión correspondientes.

En relación a la factura 185 de fecha 09/08/2014 por \$5,568.00 del proveedor Estrategia Local SC por concepto de servicio de impresiones, anexa la póliza correcta.

Con respecto al recibo simple de fecha 15/12/2014 por \$10,000.00 expedido por el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango por la renta del Domo, no es posible solventar.

En relación a la factura 2713 de fecha 23/12/2014, expedida por JDL Viajes SA de CV por boleto de avión, se anexa oficios de comisión correspondientes.

Con respecto a la factura A98 de fecha 28/12/2014 por \$20,300.00 del proveedor Miguel Ángel Sida Medrano por la compra de carpetas, se anexa oficio aclaratorio.

En relación a la factura 62 de fecha 25/11/2014 por \$1,200.02 expedida por Servicio Automotriz Reynaldo Bross S.A. de C.V., por servicio de taller mecánico, se anexa oficios de asignación a vehículo al que corresponde el servicio.

De la observación referente a Estados de Posición Financiera, se anexan los ya mencionados.

De la observación referente a la Conciliación Bancaria, se anexa la mencionada.

Se anexa así mismo la relación de pasivos al cierre del ejercicio 2014."

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión de Fiscalización considera que son suficientes para dar por solventadas las observaciones referidas en el oficio de respuesta.

13. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$11,550.00 (once mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.06% (cero punto cero seis por ciento) de los ingresos totales que manejó el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, los cuales hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido Revolucionario Institucional respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil catorce en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

14. Los ingresos disponibles por \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.) y los egresos por \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), lo que representa un 2.46% (dos punto cuarenta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

El Partido Revolucionario Institucional terminó el ejercicio dos mil trece con un saldo en bancos de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.) y un compromiso para el ejercicio dos mil quince de \$1'101,604.28 (un millón ciento un mil seiscientos cuatro pesos 28/100 M.N.) consistente en cheques en tránsito al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$145,648.36	0.79%
Equipo de cómputo	32,242.20	
Mobiliario y equipo de oficina	113,406.16	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'018,804.37	10.98%
Alimentos	35,558.93	
Apoyos varios	421,407.54	
Artículos de cafetería	55,425.30	
Artículos de limpieza	56,892.68	
Combustible	450,929.72	
Gastos varios	178,895.00	
Libros y suscripciones editoriales	13,813.00	
Papelera y artículos de oficina	805,882.20	
SERVICIOS GENERALES	\$7'653,858.18	41.62%
Comisiones bancarias	5,568.00	
Gastos de prensa en periódicos y revistas	1'763,976.86	
Gastos de publicidad en espectaculares	2'238,240.85	
Impuestos y derechos	33,313.43	
Impresiones y reproducciones	464,788.51	
Internet	213,919.59	
Mantenimiento de edificio	137,707.46	
Mantenimiento de equipo de cómputo	68,313.56	
Mantenimiento de equipo de oficina	14,160.14	
Mantenimiento de equipo de transporte	402,285.42	
Paquetería y mensajería	4,048.40	
Pasajes	1'371,958.01	
Seguros y fianzas	72,458.24	
Servicio de agua	9,485.50	

Servicio de luz	230,064.00	
Teléfono	573,106.44	
Viáticos	49,535.77	
Servicios diversos	928.00	
SERVICIOS PERSONALES	\$3'736,452.99	20.32%
Finiquitos	138,113.30	
Honorarios	38,699.12	
Seguridad social	192,832.79	
Sueldos y compensaciones	3'366,807.78	
EVENTOS ESPECIALES	\$2'958,433.18	16.09%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'874,707.53	10.20%
TOTAL 2014	\$18'387,904.61	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 32, 37, 38, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$1'237,678.05 (un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$16'549,765.94 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$1'050,056.34 (un millón cincuenta mil cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes; \$7,145.52 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N.), corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$1'149,769.19 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$19'994,415.04 (diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 04/100 M.N.), menos los ingresos aplicados en el pago de cheques en tránsito pendientes del ejercicio dos mil trece por \$1'114,911.00 (un millón ciento catorce mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), arroja un importe determinado de ingresos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el destino de los recursos disponibles obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$18'387,904.61 (dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$145,648.36	0.79%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'018,804.37	10.98%
SERVICIOS GENERALES	\$7'653,858.18	41.62%
SERVICIOS PERSONALES	\$3'736,452.99	20.32%
EVENTOS ESPECIALES	\$2'958,433.18	16.09%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$1'874,707.53	10.20%
TOTAL	\$18'387,904.61	100 %

QUINTO. El total de ingresos disponibles comprobados por el Partido Revolucionario Institucional es de \$18'879,504.04 (dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro pesos 04/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$18'387,904.61

(dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil novecientos cuatro pesos 61/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$491,599.43 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), mismo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo ante la autoridad electoral competente.

SEXTO. Tùrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. El Partido Revolucionario Institucional, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha lunes veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zittali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

5. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido de la Revolución Democrática, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido de la Revolución Democrática en los términos siguientes:

El Partido de la Revolución Democrática, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil trece, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido de la Revolución Democrática a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$16,375.33 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 33/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; y \$5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'085,593.84 (tres millones ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$16,644.98	0.54%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$383,167.80	12.42%
SERVICIOS GENERALES	\$518,901.30	16.82%
SERVICIOS PERSONALES	\$1'869,300.00	60.58%
EVENTOS ESPECIALES	\$124,868.72	4.05%
SANCIÓN PROCESO ELECTORAL 2012-2013	\$172,711.04	5.59%
TOTAL	\$3'085,593.84	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'085,593.84 (tres millones ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.), de donde resulta un saldo de \$42,686.04 (cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 m.n.), mismo que deberá de reportar en el ejercicio dos mil quince en el informe respectivo ante la autoridad competente.

TERCERO. Se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que, en los términos del considerando 11 del dictamen de referencia, depure el rubro de documentos por cobrar por \$13,715.72 (trece mil setecientos quince pesos 72/100 m.n.) y presente los movimientos contables que lo acrediten ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante reportes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y hasta su depuración total.

CUARTO. Se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que, en los términos del considerando 9 inciso c) del dictamen de referencia, informe mensualmente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, conforme se efectúe la depuración de cheques en tránsito por un importe de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y presente copia del estado de cuenta conciliado.

QUINTO. Se solicita al Partido de la Revolución Democrática para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el inventario anual 2014 debidamente integrado y requisitado, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 del dictamen de referencia.

SEXTO. Se solicita al Partido de la Revolución Democrática para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, su balanza de comprobación mensual de diciembre, así como la que refleje sus movimientos de enero a diciembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 del dictamen de referencia.

SÉPTIMO. El Partido de la Revolución Democrática deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

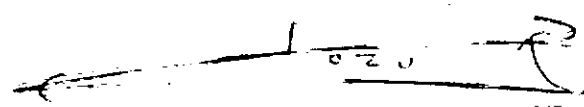
OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número dieciséis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTR
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014; los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes, el presente **DICTAMEN** de resultados sobre la

fiscalización de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, con base en el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral citado en el primer párrafo del presente dictamen y de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el

pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el C. Armando Yañez Roacho, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante oficio recibido el 13 de enero de 2014, ratifica a la C. Micaela Hernández Herrera como la responsable de la Secretaría de Finanzas de dicho partido. Posteriormente mediante oficio de fecha quince de diciembre de 2014, se hace del conocimiento, que con fecha 25 de octubre de 2014, se nombran a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quedando como Presidente Estatal del partido el C. René Galindo Bustamante, mismo que señala al C. José Antonio Solís Campos como Secretario de Finanzas, lo que lo faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad total de \$52'837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 m.n.), correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$3'106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha catorce de enero de dos catorce, con base en el cual los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

*Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1. La persona acreditada por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo- 2014
Segundo	25-agosto-2014
Tercero	11-noviembre-2014
Cuarto	15-febrero-2015
Informe Anual	15-febrero-2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán

reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, particularmente al Lic. Rene Galindo Bustamante, Presidente del C.E.E. del Partido de la Revolución Democrática y al Lic. José Antonio Solís Campos, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/15/26, de fecha trece de enero de dos mil quince, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que vence el quince de febrero de dos mil quince.

3. El quince de febrero de dos mil quince, a las trece horas con cinco minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el Lic. José Antonio Solís Campos, Secretario de Finanzas del PRD, mediante oficio sin número, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;

- III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$3'123,117.88 (tres millones ciento veintitrés mil ciento diecisiete pesos 88/100 m.n.), y un egreso por \$3'094,147.56 (tres millones noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 m.n.), quedando un saldo final de \$28,970.32 (veintiocho mil novecientos setenta pesos 32/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta no haber obtenido ingresos por este concepto, por lo que su formato se presenta en ceros.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 4047450754 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que se efectuó la presentación de la relación correspondiente, conforme a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido no reporta pasivos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil catorce, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensual, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce y una balanza anual; establecida en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

III. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido presenta relación de aportaciones de militantes, conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no se presentó el inventario físico de los mismos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, conforme a lo que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

...

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

En este sentido se estuvo en contacto directo y permanente con el Lic. José Antonio Solís Campos, Secretario de Finanzas del PRD, mismo que en fecha veinticinco de agosto de 2014 presenta como aclaraciones correspondientes al primer trimestre, copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Felipe Pescador 410 ote., relación de honorarios de enero del folio 0001-0014, relación de honorarios febrero folio 0018-0031 y la relación de honorarios de marzo con folios 0035-0048, así mismos se presenta la póliza correspondiente al cheque 1706 que estaba pendiente.

7. De la revisión efectuada al formato CA que el Partido de la Revolución Democrática reporta, éste inició el ejercicio fiscal del año dos mil catorce con un saldo de \$16,375.33 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos

33/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; cantidades que sumadas dan un total de \$3'123,117.88 (tres millones ciento veintitrés mil ciento diecisiete pesos 88/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$3'094,147.56 (tres millones noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete 56/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$28,970.32 (veintiocho mil novecientos setenta pesos 32/100 m.n.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial de \$16,375.33 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 33/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias y \$5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), correspondientes al reembolso de actividades específicas dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por PRD	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$16,375.33	\$16,375.33	0.00
Financiamiento público	3'106,742.55	3'106,742.55	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros Conceptos	0.00	0.00	0.00
Reembolso Actividades Específicas 2013	0.00	5,162.00	5,162.00
Total de ingresos	\$3'123,117.88	\$3'128,279.88	\$5,162.00

- b) Cabe mencionar que, el Partido de la Revolución Democrática, no consideró para la suma de sus ingresos el importe correspondiente al reembolso de actividades específicas del ejercicio fiscal 2013, observación que le fue requerida mediante el pliego de observaciones descrito en el considerando diez del presente dictamen.

c) De acuerdo a la revisión realizada al resto de los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes, los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 4047450754 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce que el Partido de la Revolución Democrática realizó con financiamiento público estatal, utilizó de la cuenta 4047450754 de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero HSBC.

b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$2'802,054.16 (dos millones ochocientos dos mil cincuenta y cuatro pesos 16/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.), arrojan un saldo de \$326,225.72 (trescientos veintiséis mil doscientos veinticinco pesos 72/100 m.n.), que al compararlo con el saldo reportado por el partido de \$28,970.32 (veintiocho mil novecientos setenta pesos 32/100 m.n.), nos arroja un faltante de comprobación.

Saldo Inicial	\$16,375.33	\$16,375.33	0.00
Ingresos	3'106,742.55	3'111,904.55	5,162.00
Egresos	3'094,147.56	2'802,054.16	292,923.40

c) Al cierre del ejercicio fiscal 2014 el Partido de la Revolución Democrática refleja cheques en tránsito por un importe de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) por lo que, se instruye al partido informe ante esta Comisión de Fiscalización sobre la depuración de dichos cheques.

La relación de cheques en tránsito se presenta a continuación:

Número	Fecha	Beneficiario	Importe
1822	15/12/14	MARÍA GUADALUPE CASTAÑEDA RAMÍREZ	3,000.00
1844	19/12/14	MICAELA HERNÁNDEZ HERRERA	6,000.00
1856	23/12/14	JUAN JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ	3,000.00
1862	23/12/14	ENLACE CONEXIÓN ENTRE CULTURAS, A.C.	1,160.00

10. En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo de revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha veintinueve de abril de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones

jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 30, 32, 35, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,572.29 (tres mil quinientos setenta y dos pesos 29/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$3,572.29
Total	\$3,572.29

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$1,223.11 (mil doscientos veintitrés pesos 11/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

8AAJ020591	12/01/2014	TENDAS BOMBANA, SA DE CV	GUACOS, CEREAL, POLLO, SALSA	328.87	NO VINCULADA CON EL GASTO
NO2877739	25/01/2014	COM DE SUM Y MOA, DE ABA, S B, DE A LAO, SA DE	ALIMENTOS PREPARADOS	347.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
HUE245	08/01/2014	VICTOR HUGO GUERRERO CHAVEZ	TUTTI CHUPA MINI GUMMY	136.56	NO VINCULADA CON EL GASTO
BOLIM780175	12/01/2014	CADENA COMERCIAL ORO, SA DE CV	YOGURT, SALCHICHAS	\$1.50	NO VINCULADA CON EL GASTO
A1308	28/01/2014	CARNES SELECTAS EL VENADO, SA DE CV	LAVARROTES	87.38	NO VINCULADA CON EL GASTO
00020713026	31/01/2014	COM DE SUM Y MOA, DE ABA, S B, DE A LAO, SA DE	ALIMENTOS PREPARADOS	284.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
				1,223.11	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De igual forma se observa la factura # AXAA17891, de fecha nueve de enero de 2014, con un importe de \$2,248.78 (dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), expedida por el proveedor Cla. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por concepto de publicidad, misma que incluye un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al de su partido, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

IV. El lugar y fecha de expedición.

Se detecta la factura # SDU94697730, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., de fecha treinta de diciembre de 2013, por un importe de \$100.40 (CIENT PESOS 40/100 m.n.), comprobación que no corresponde al ejercicio fiscal 2014, por lo que se observa conforme al artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe

Documentación no susceptible de financiamiento.	\$1,223.11
Documentación de otro ejercicio fiscal.	\$100.40
Documentación sin requisitos fiscales.	\$2,248.78
Total	\$3,572.29

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,137.61 (tres mil ciento treinta y siete pesos 61/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$2,065.94
Mayo	\$1,071.67
Total	\$3,137.61

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$2,065.94 (dos mil sesenta y cinco pesos 94/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

BAAB157385	02/07/2014	TIENDAS SORIANA, SA DE CV	ACEITE,ARROZ,AZÚCAR,CARNE	437.22	INDICAR MOTIVO DEL GTO
BAAB157386	02/07/2014	TIENDAS SORIANA, SA DE CV	CHILES,PAN,YOGURTH,CEREAL	899.87	INDICAR MOTIVO DEL GTO
BADF052359	02/07/2014	TIENDAS SORIANA, SA DE CV	AZÚCAR,YOGURTH,SALCHICHAS	374.75	INDICAR MOTIVO DEL GTO
648	27/04/2014	HOTELERIA EL ANCON, S DE RL DE CV	HOSPEDAJE	300.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
654	28/04/2014	HOTELERIA EL ANCON, S DE RL DE CV	HOSPEDAJE	300.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
SOL108534880	10/07/2014	CADENA COMERCIAL OROO, SA DE CV	AGUA, SOPA MARUCHAN	34.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
				\$ 2,065.94	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no susceptible de financiamiento.	\$2,065.94
Total	\$2,065.94

Mayo:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$1,071.67 (mil setenta y un pesos 67/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

Clave	Fecha	Descripción	Importe	Indicador
A1719	21/05/2014	CARNES SELECTAS EL VENADO, SA DE CV	ABARROTES	66.00
G1553	02/05/2014	SUPERCARNES LA MEXICANA, SA DE CV	CARNE, COSTILLAS, QUESO	1,005.67
			\$ 1,071.67	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no susceptible de financiamiento.	\$1,071.67
Total	\$1,071.67

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$5,223.50 (cinco mil doscientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Septiembre	\$5,223.50
Total	\$5,223.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Septiembre:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa el faltante del recibo de honorarios asimilados # 2142, por un importe de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), el cual corresponde al pago de la primera y segunda quincena de septiembre de 2014, a nombre de Jaime Montelongo Reyes, lo anterior con fundamento en los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

Así mismo se observan las facturas números SDU111588120 de fecha doce de septiembre de 2014, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., por concepto de compra de polvorones, vikingos, con un importe de \$72.50 (setenta y dos pesos 50/100 m.n.); la factura # A141 de fecha catorce de mayo de 2014, expedida por Tortillería Norma, por concepto de 9 Kg de tortillas, con un importe de \$108.00 (ciento ocho pesos 00/100 m.n.); la factura # 13 de fecha veintinueve de mayo de 2014, expedida por Jesús José Estrada Noris, por concepto de renta de sillas, con un importe de \$ \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), mismas que no se pueden vincular con el gasto ordinario del partido, por lo que se observan con fundamentos en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De igual forma se observa el comprobante número FP050070 de fecha tres de noviembre de 2014, expedida por Servicios T. de N., S.A de C.V., con un importe de \$719.00 (setecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), correspondientes al pago de un boleto de Gómez Palacio, Dgo. A San Carlos, Coah., a nombre de Elia Estrada, mismo que carece del oficio de comisión respectivo, comprobante que no cumple con lo establecido en los artículos 25 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indican:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación faltante.	\$2,700.00
Documentación no susceptible de financiamiento.	\$1,804.50
Documentación que carece de evidencia.	\$719.00
Total	\$5,223.50

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$26,471.40 (veintiséis mil cuatrocientos setenta y un pesos 40/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$12,440.00
Diciembre	\$14,031.40
Total	\$26,471.40

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó la factura # A71, por concepto de consumo de alimentos, de fecha dos de septiembre de 2014, expedida por Armando Rivas Gómez, por la cantidad de \$830.00 (ocho cientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma que está facturada

a nombre de Cecilio Campos Jiménez, dicha documentación ~~se observa~~ ya que no cumple con lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

De igual manera se observa la factura #111, de fecha veintinueve de enero de 2015, expedida por Alexis Eduardo Soto Villarreal, con un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), misma que corresponde a otro ejercicio fiscal por lo que no es susceptible de financiamiento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$8,610.00 (ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

Clave	Fecha	Descripción	Importe	Motivo del Gasto
8749	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
8751	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
8748	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
8746	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
8747	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,410.00	MOTIVO DEL GASTO
			8,610.00	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

a nombre de Cécilio Campos Jiménez, dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

De igual manera se observa la factura #111, de fecha veintinueve de enero de 2015, expedida por Alexis Eduardo Soto Villarreal, con un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.); misma que corresponde a otro ejercicio fiscal por lo que no es susceptible de financiamiento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$8,610.00 (ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

Clave	Fecha	Descripción	Importe	Motivo del Gasto
B749	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B751	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B748	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B746	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B747	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	1,410.00	MOTIVO DEL GASTO
			8,610.00	

Lo anterior a efecto de que se indique el motivo del gasto, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento, de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De manera general, se observa que en el formato "CA", correspondiente a la entrega del informe anual dos mil catorce, se presenta una discrepancia en el renglón de los ingresos, en el rubro denominado "Otros conceptos", ya que el Partido de la Revolución Democrática no indica importe alguno en este rubro, sin embargo se recibió un importe de \$5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100), correspondiente al reembolso de actividades específicas del ejercicio 2013, mismo que faltó integrar en dicho formato, así como en el formato "CA-5", donde se describe los conceptos que integran dicho importe, por lo que dicha situación se observa para las aclaraciones correspondiente, a fin de determinar fehacientemente el total de los ingresos recibidos por su partido.

Se le solicita la presentación de los cheques números 1611 al 1624, 1627 al 1628, del mes de enero, mismos que con base en el estado de cuenta bancario de dicho mes se presume que están cancelados.

De igual forma se solicita la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2014 completo, señalándose las altas de inventario que se realizaron durante el ejercicio 2014, a fin de verificar que las mismas estén anexadas en dicho inventario, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

- "Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
 - II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
 - III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
 - IV. El registro de donativos recibidos;
 - V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
 - VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."
- 

De igual forma se determina un faltante en la comprobación por un importe de \$315,116.80 (trescientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 m.n.), respecto de los ingresos y egresos determinados por la Comisión de Fiscalización, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XI, 92, 93, 94 fracciones III, VI y X y 97 párrafo 1, fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 30, 32, 35, 37, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:



"Artículo 38. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales.	\$830.00
Documentación de otro ejercicio fiscal.	\$3,000.00
Documentación no susceptible de financiamiento.	\$8,610.00
Total	\$12,440.00

Diciembre:

De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$14,031.40 (catorce mil treinta y un pesos 00/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	NO PROCEDENTE
13/01/2015	SERVICIO JARDINES DE DURANGO, SA DE COMBUSTIBLE		271.40	EJERCICIO 2015
18/01/2015	RENATO IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ	MONITOREO DE MEDIOS	1,180.00	EJERCICIO 2015
31/01/2015	HECTOR FABIAN GARCIA SANTANA	RENTA INMUEBLE	12,600.00	EJERCICIO 2015
			14,031.40	

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil catorce da un total de \$38,404.80 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 80/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$3,572.29
Segundo	\$3,137.61
Tercero	\$5,223.50
Cuarto	\$26,471.40
Total NO procedente	\$38,404.80

Además deberán de solventar las demás observaciones que fueron determinadas durante el ejercicio fiscal 2014 y que se señalan a continuación:

** En lo que respecta a la comprobación por un importe de \$1,223.11 (mil doscientos veintitrés pesos 11/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

BAAJD785814	13/01/2014	TENDAS BORIANA, SA DE CV	JUGOS, CEREAL, POLLO, SALSA	328.67	NO VINCULADA CON EL GASTO
8D42FFFF3F	23/01/2014	COM DE SUM Y MCIA DE ABA, S.S. DE A LAG, SA DE	ALIMENTOS PREPARADOS	347.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
HUG340	08/01/2014	VICTOR HUGO GUERRERO CHAVEZ	TUTSI CHUPA MINI GUMMY	138.55	NO VINCULADA CON EL GASTO
SDU6780175	12/02/2014	CADENA COMERCIAL OROO, SA DE CV	YOGURT, SALCHICHAS	51.50	NO VINCULADA CON EL GASTO
A1308	29/01/2014	CARNES SELECTAS EL VENADO, SA DE CV	ARARROTES	87.39	NO VINCULADA CON EL GASTO
ODC0713081	31/01/2014	COM DE SUM Y MCIA DE ABA, S.S. DE A LAG, SA DE	ALIMENTOS PREPARADOS	264.00	NO VINCULADA CON EL GASTO
				1,223.11	

El Partido no realiza aclaración alguna por lo que la observación persiste, con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En cuanto a la factura # AXAA17891, de fecha nueve de enero de 2014, con un importe de \$2,248.78 (dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), expedida por el proveedor Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., por concepto de publicidad, misma que incluye un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al de su partido.

En este sentido el partido no presenta a aclaración alguna, por lo que la observación persiste, con fundamento en lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

Registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

**** La factura # SDU94697730, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., de fecha treinta de diciembre de 2013, por un importe de \$100.40 (cien pesos 40/100 m.n.), comprobación que no corresponde al ejercicio fiscal 2014.**

En este sentido el partido no presenta aclaración alguna, por lo que la observación persiste, conforme al artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

**** De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$2,065.94 (dos mil sesenta y cinco pesos 94/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:**

BAAE1157985	02/07/2014	TIENDAS SORANA, SA DE CV	ACEITE, ARROZ, AZÚCAR, CARNE	457.22	INDICAR MOTIVO DEL GTO
BAAE1157986	02/07/2014	TIENDAS SORANA, SA DE CV	CHILES PAN, YOGURTH, CEREAL	569.97	INDICAR MOTIVO DEL GTO
BADFD527269	02/07/2014	TIENDAS SORANA, SA DE CV	AZÚCAR, YOGURTH, SALCHICHAS	374.75	INDICAR MOTIVO DEL GTO
0481	27/04/2014	HOTELERIA EL ANCON, S DE RL DE CV	HOSPEDAJE	300.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
0541	28/04/2014	HOTELERIA EL ANCON, S DE RL DE CV	HOSPEDAJE	300.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
SDU108534880	10/07/2014	CADENA COMERCIAL OXXO, SA DE CV	AGUA, SOPA MARUCHAN	34.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
				\$ 2,065.94	

El partido no presenta aclaración alguna sobre el motivo de dichos gastos, por lo que la observación persiste, lo anterior con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que

sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En la comprobación por un importe de \$1,071.67 (mil setenta y un pesos 67/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

A1719	21/05/2014	CARNES SELECTAS EL VENADO, SA DE CV	ABARROTES	66.00	INDICAR MOTIVO DEL GTO
G1563	02/06/2014	SUPERCARNES LA MEXICANA, SA DE CV	CARNE COSTILLAS QUESO	1,006.67	INDICAR MOTIVO DEL GTO
				\$ 1,071.67	

No se presenta aclaración alguna sobre estos gastos, por lo que la observación persiste, con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En cuanto al faltante del recibo de honorarios asimilados # 2142, por un importe de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), el cual corresponde al pago de la primera y segunda quincena de septiembre de 2014, a nombre de Jaime Montelongo Reyes.

Se anexa el comprobante número 2142 de fecha 12 de septiembre de dos mil catorce a nombre de Jaime Montelongo Reyes con un importe de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), mismo que cuenta con las retenciones correspondientes, se acompaña de la credencial de elector

respectiva, por lo que se da por solventada la observación, con fundamento en los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

"Artículo 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Se deberá anexar copia de identificación oficial con firma del beneficiado.

**** De las facturas números SDU111588120 de fecha doce de septiembre de 2014, expedida por Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., por concepto de compra de polvorones, vikingos, con un importe de \$72.50 (setenta y dos pesos 50/100/m.n.); la factura # A141 de fecha catorce de mayo de 2014, expedida por Tortillería Norma, por concepto de 9 Kg de tortillas, con un importe de \$108.00 (ciento ocho pesos 00/100 m.n.); la factura # 13 de fecha veintinueve de mayo de 2014, expedida por Jesús José Estrada Noris, por concepto de renta de sillas, con un importe de \$ \$1,624.00 (mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), mismas que no se pueden vincular con el gasto ordinario del partido.**

Al respecto el partido no presenta aclaración alguna. Por lo que la observación persiste, con fundamentos en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

**** En la observación del comprobante número FP050070 de fecha tres de noviembre de 2014, expedida por Servicios T. de N., S.A de C.V., con un importe de \$719.00 (setecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), correspondientes al pago de un boleto de Gómez Palacio, Dgo. a San Carlos, Coah., a nombre de Elia Estrada.**

Se anexa el oficio de comisión a nombre de Elia Estrada Macías, firmado por el Lic. José Antonio Solís Campos, Secretario de Finanzas del PRD, para asistir a la Cd. De San Carlos Coah., al Comité ejecutivo Municipal del PRD, para tratar asuntos de interés político, con lo que se da por solventada la observación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indican:

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

**** De la documentación presentada por el partido como sustento de su informe, se detectó la factura # A71, por concepto de consumo de alimentos, de fecha dos de septiembre de 2014, expedida por Armando Rivas Gómez, por la cantidad de \$830.00.(ocho cientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma que esta facturada a nombre de Cecilio Campos Jiménez.**

El partido no presenta aclaración alguna por lo que la observación persiste, dicha documentación se observa ya que no cumple con lo establecido en los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que indican:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago."

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

** De la factura #111, de fecha veintinueve de enero de 2015, expedida por Alexis Eduardo Soto Villarreal, con un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), por impresión de camisas, misma que corresponde a otro ejercicio fiscal.

El partido anexa la póliza de egreso 15 correspondiente a la impresión de camisas, con modificaciones, en donde se afecta el rubro de proveedores, sin embargo al generarse un saldo negativo en dicha cuenta, esta modificación no procede, pues el comprobante respectivo y el cheque debidamente cobrado, según su estado de cuenta al 31 de diciembre de dos mil catorce, se encuentran en poder de esta Comisión de Fiscalización formando parte de su comprobación, por lo que la observación persiste, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Así mismo se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que cancele dicha modificación y presente la balanza mensual de diciembre, así como la balanza del ejercicio fiscal 2014 de enero a diciembre, correctas.

** De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$8,610.00 (ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

B746	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	RENTA DAKOTA BLANCA	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B751	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	RENTA DAKOTA BLANCA	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B748	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	RENTA DAKOTA BLANCA	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B749	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	RENTA DAKOTA BLANCA	1,800.00	MOTIVO DEL GASTO
B747	11/09/2014	SIGNATURE RENT CAR, SA DE CV	RENTA DAKOTA BLANCA	1,410.00	MOTIVO DEL GASTO
				8,610.00	

En este sentido mediante oficio sin número, de fecha once de septiembre de 2014, firmado por el Lic. Armando Yañez Roacho, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en esa fecha, señala: "por medio de este conducto se le informa que de la documentación presentada como sustento de las erogaciones presentadas en el mes de noviembre que corresponde a las facturas B746, B748, B749, B751 del proveedor Signature Rent Car, SA de CV, de fecha 11 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$1,800.00 cada una y la factura B747 por la cantidad de \$1,410.00 del mismo proveedor y misma fecha, por el concepto de renta de Dakota blanca, esta fue utilizada para la movilización de personal durante el proceso de elecciones internas del partido", se da por solventada la observación, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** De la documentación presentada como sustento de sus erogaciones realizadas, se observa comprobación por un importe de \$14,031.40 (catorce mil treinta y un pesos 40/100 m.n.), misma que se describe en la siguiente tabla:

T84	13/01/2015	SERVICIO JARDINES DE DURANGO, SA DE	COMBUSTIBLE	271.40	EJERCICIO 2015
A0040	19/01/2015	RENATO IVAN HERNANDEZ GUTIERREZ	MONITOREO DE MEDIOS	1,180.00	EJERCICIO 2015
5	31/01/2015	HECTOR FABIAN GARCIA SANTANA	RENTA INMUEBLE	12,600.00	EJERCICIO 2015
				14,031.40	

El partido anexa las pólizas de egresos 35 correspondiente al monitoreo de medios y 57 por la renta del inmueble, con modificaciones, en donde se afecta el rubro de proveedores, sin embargo al generarse un saldo negativo en dichas cuentas, esta modificación no procede, pues el comprobante respectivo y el cheque debidamente cobrado, según su estado de cuenta al 31 de diciembre de dos mil catorce, se encuentran en poder de esta Comisión de Fiscalización formando parte de su comprobación, por lo que la observación persiste, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Así mismo se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que cancele dichas modificaciones y presente la balanza mensual de diciembre, así como la balanza del ejercicio fiscal 2014 de enero a diciembre, correctas.

** De manera general, se observa que en el formato "CA", correspondiente a la entrega del informe anual dos mil catorce, se presenta una discrepancia en el renglón de los ingresos, en el rubro denominado "Otros conceptos", ya que el Partido de la Revolución Democrática no indica importe alguno en este rubro, sin embargo se recibió un importe de \$5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100), correspondiente al reembolso de actividades específicas del ejercicio 2013, mismo que faltó integrar en dicho formato, así como en el formato "CA-5", donde se describe los conceptos que integran dicho importe, por lo que dicha situación se observa para las aclaraciones correspondiente, a fin de determinar fehacientemente el total de los ingresos recibidos por su partido.

El partido mediante oficio sin número anexa los formatos "CA", "CA-1", "CA-2", "CA-3", "CA-4" y "CA-5", con las correcciones respectivas por lo que se da por solventada la observación, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

** En cuanto a la presentación de los cheques números 1611 al 1624, 1627 al 1628, del mes de enero, mismos que con base en el estado de cuenta bancario de dicho mes se presume que están cancelados.

Al respecto el partido mediante oficio sin número, señala: "por medio de la presente se le informa que los cheques solicitados con folios 1611 al 1624, 1627 al 1628 del mes de enero no fueron cancelados, por error se utilizaron durante el mes de diciembre de 2013, por lo cual no es posible la presentación de dichos cheques", esta Comisión de Fiscalización coteja esta

información con los papeles de trabajo que se tienen de dicho año y efectivamente se encuentran formando parte de las erogaciones realizadas en este ejercicio, por lo que se da por solventada dicha observación, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el cual indica:

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

**** De igual forma se solicita la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2014 completo, señalándose las altas de inventario que se realizaron durante el ejercicio 2014.**

El partido anexa la relación del inventario 2014, con las altas de adquisiciones de activo fijo, sin embargo éste no se encuentra debidamente detallado y requisitado, por lo que la observación persiste, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

"Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;*
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,*
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;*
- IV. El registro de donativos recibidos;*
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;*
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."*

**** De igual forma se determina un faltante en la comprobación por un importe de \$315,116.80 (trescientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 m.n.), respecto de los ingresos y egresos.**

Cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática, conforme al Dictamen sobre el origen y uso de los recursos para las campañas electorales del proceso electoral 2012-2013, en el punto de dictamen 4, y conforme al considerando noveno del mismo dictamen, fue sancionado por un importe de \$172,711.04 (ciento setenta y dos mil setecientos once pesos 04/100 m.n.), con lo que se reduce el importe observado como faltante de documentación.

El partido presenta documentación por un importe de \$110,828.64 (ciento diez mil ochocientos veintiocho pesos 64/100 m.n.), de la cual se determina documentación que no cuenta con requisitos fiscales, ni oficios de comisión, expedidos fuera del Estado y sin el correspondiente cheque nominativo, por un importe de \$77,532.36 (setenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 36/100 m.n.), mismo que se detalla en el ANEXO 1, por lo que no se da por solventada la observación, con fundamento a lo establecido en los artículos 23, 25, 32 y 37 del Reglamento de fiscalización, que indica:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 25. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

"Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

"Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Así mismo se señala en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, un saldo en el rubro de DOCUMENTOS POR COBRAR un importe de \$13,417.58 (trece mil cuatrocientos diecisiete pesos 58/100 m.n.), sin embargo resultado de la revisión a toda la documentación presentada por dicho partido este saldo asciende a \$13,715.72 (trece mil setecientos quince

pesos 72/100 m.n.), dicho rubro se deberá corregir y depurar conforme dicha documentación le sea entregada.

12. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de otro ejercicio, no vinculado con el gasto ordinario y que carece de evidencia, suman un total de \$103,908.16 (ciento tres mil novecientos ocho pesos 16/100 m.n.), y lo que equivale al 3.32% (tres punto treinta y dos por ciento) de los ingresos que manejó el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2014. Dicho importe sin solventar se integra por \$26,375.80 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 80/100 m.n.), de documentación de la que no se presenta aclaración alguna y \$77,532.36 (setenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 36/100 m.n.) derivados de la documentación que se presentó como faltante de documentación detallada en el anexo 1 del presente dictamen, al hacer referencia a documentación, esto es, que el Partido de la Revolución Democrática respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser deducibles para efecto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de fiscalización vigente, sin embargo se observa que los recursos fueron empleados para el fin para el cual se le otorgaron al Partido de la Revolución Democrática, que es el desarrollo de sus actividades políticas ordinarias en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se considera grave el importe no solventado.

13. Los ingresos por \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) y los egresos por \$3'085,593.84 (tres millones ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$42,686.04 (cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 m.n.), lo que representa un 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento) del total de sus ingresos.

14. De lo anterior se concluye que los egresos del Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$16,644.98	0.54%
Equipo de cómputo	3,567.00	
Mobiliario y equipo de oficina	13,077.98	

MATERIALES Y SUMINISTROS	\$383,167.80	12.42%
Alimentación	65,943.14	
Apoyos varios	6,379.31	
Artículos de cafetería	2,203.10	
Artículos de limpieza	2,177.05	
Combustibles	283,350.80	
Papelería y artículos de oficina	23,114.40	
SERVICIOS GENERALES	\$518,901.30	16.82%
Arrendamiento	274,895.86	
Comisiones bancarias	2,127.44	
Gastos de prensa en periódicos y revistas	10,568.78	
Gastos en producción de spots	14,000.00	
Impresiones y reproducciones	1,580.00	
Internet	6,640.00	
Mantenimiento en equipo de oficina	606.00	
Mantenimiento de equipo de transporte	28,344.55	
Mantenimiento de edificio	18,762.52	
Paquetería y mensajería	3,099.71	
Pasajes	41,149.20	
Servicio de luz	21,142.00	
Teléfono	28,292.00	
Viáticos	67,693.24	
SERVICIOS PERSONALES	\$1'869,300.00	60.58%
Honorarios asimilables	1'251,800.00	
Reconocimientos por actividades políticas	617,500.00	
EVENTOS ESPECIALES	\$124,868.72	4.05%
Subtotal	2'912,882.80	
SANCIÓN PROCESO ELECTORAL 2012-2013.	\$172,711.04	5.59%
TOTAL DEL GASTO ORDINARIO	\$3'085,593.84	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y, en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática

sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil trece, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$16,375.33 (dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 33/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; y \$5,162.00 (cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'085,593.84 (tres millones ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$16,644.98	0.54%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$383,167.80	12.42%
SERVICIOS GENERALES	\$518,901.30	16.82%
SERVICIOS PERSONALES	\$1'869,300.00	60.58%
EVENTOS ESPECIALES	\$124,868.72	4.05%
SANCIÓN PROCESO ELECTORAL 2012-2013	\$172,711.04	5.59%
TOTAL	\$3'085,593.84	100 %

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$3'128,279.88 (tres millones ciento veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos 88/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'085,593.84 (tres millones ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 84/100 m.n.), de donde resulta un saldo de \$42,686.04 (cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 m.n.), mismo que deberá de reportar en el ejercicio dos mil quince en el informe respectivo ante la autoridad competente.

SEXTO. Se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que, en los términos del considerando 11 del presente dictamen, depure el rubro de documentos por cobrar por \$13,715.72 (trece mil setecientos quince pesos 72/100 m.n.), y presente los movimientos contables que lo acrediten ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante reportes mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y hasta su depuración total.

SÉPTIMO. Se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que, en los términos del considerando 9 inciso c) del presente dictamen, informe mensualmente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme se efectúe la depuración de cheques en tránsito por un importe de \$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y presente copia del estado de cuenta conciliado.

OCTAVO. Se solicita al Partido de la Revolución Democrática para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen, por el Consejo General, el inventario anual 2014 debidamente integrado y requisitado, de conformidad con lo establecido en el considerando 11.

NOVENO. Se solicita al Partido de la Revolución Democrática para que presente, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen, por el Consejo General, su balanza de comprobación mensual de diciembre, así como la que refleje sus movimientos de enero a diciembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el considerando 11.

DÉCIMO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

UNDÉCIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMO SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha lunes 25 de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTO ORDINARIO 2014
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES

[illegible]

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTO ORDINARIO 2014
COMPLEMENTO AL PLIEGO DE OBSERVACIONES**

[illegible]

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTO ORDINARIO 2014
COMPLEMENTO AL PUEGO DE OBSERVACIONES

[illegible]

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GASTO ORDINARIO 2014
COMPLEMENTO AL PUEGO DE OBSERVACIONES

[illegible]

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**; de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

5. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido del Trabajo, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1/ fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido del Trabajo en los términos siguientes:

El Partido del Trabajo, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido del Trabajo a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de -\$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), los cheques en tránsito del ejercicio dos mil trece por \$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'333,724.62 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes y \$848,229.20 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de ingresos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'985,759.91 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$9,896.99	0.25%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$607,723.48	15.25%
SERVICIOS GENERALES	\$165,977.73	4.16%
SERVICIOS PERSONALES	\$2'614,125.00	65.59%
EVENTOS ESPECIALES	\$12,291.18	0.31%
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$575,745.53	14.44%
TOTAL	\$3'985,759.91	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos disponibles comprobados por el Partido del Trabajo es de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'985,759.91 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), contando con un disponible en bancos al 31 de diciembre de dos mil catorce de \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), cantidad que deberá reportar en el ejercicio dos mil quince ante la autoridad electoral competente y un faltante de comprobación de \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. Se califica de **GRAVE** la infracción atribuida al Partido del Trabajo, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, en los términos del considerando 15 del dictamen de referencia, aplíquese a dicho Partido una multa consistente en 1,667 (mil seiscientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango del año 2014, que fue en el año en que se cometió la infracción, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de \$106,304.59 (ciento seis mil trescientos cuatro pesos 59/100 M.N.) cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho en una sola exhibición en el siguiente mes en que sea aprobado el presente dictamen.

CUARTO. Se instruye al Partido del Trabajo para que, para dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo y del Dictamen que sirvió de referencia, presente ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la debida integración de los pasivos que aparecen en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización e informe de los procedimientos a seguir para la depuración de los mismos en los términos referidos en el inciso d) del considerando 10 del mencionado dictamen.

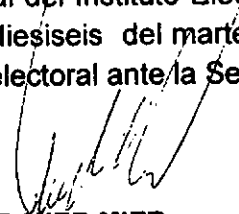
QUINTO. Se instruye al Partido del Trabajo para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo y del Dictamen que sirvió de referencia, presente ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el registro contable y el comprobante de entero, ante la autoridad fiscal competente, de los impuestos

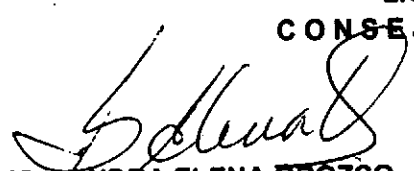
retenidos en el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas y de honorarios asimilados, durante el ejercicio dos mil catorce.

SEXTO. El Partido del Trabajo deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

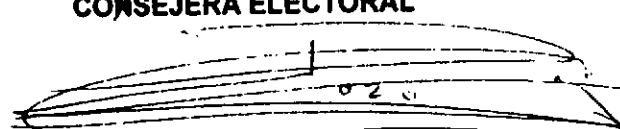
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

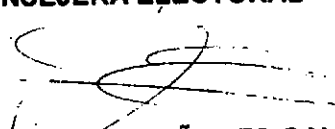
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII,

25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 15, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 94, 95, 96, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DEL TRABAJO** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:



ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.



TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están

autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el C. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en fecha 16 de enero de 2014, mediante oficio número CPN/DGO/002-2014 de fecha 9 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, con la finalidad de presentar a sus finas atenciones a la C. Alma Lorena Ramírez Gallegos, quien desempeña sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la entidad.

Posteriormente, el C. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en fecha 5 de mayo de 2014, mediante oficio número CPN/DGO/005-2014 de fecha 30 de abril de 2014, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, con la finalidad de presentar a sus finas atenciones a la C. Virginia Puente Nava, quien desempeña sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la entidad y estar en contacto permanente con dicha Comisión, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

SÉPTIMO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad de \$52'837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido del Trabajo un importe de \$3'333,725.47 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio dos mil catorce.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos; dicho

calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha once de enero de dos mil catorce, con base en el cual los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

CONSIDERANDOS

1. La persona acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21-mayo- 2014
Segundo	25-agosto-2014
Tercero	11-noviembre-2014
Cuarto	15-febrero-2015
Informe Anual	15-febrero-2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes se observará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, particularmente al Prof. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango y a la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/15/27, de fecha trece de enero de dos mil quince, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero de dos mil quince.

3. El quince de febrero de dos mil quince, a las trece horas con veintidós minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/003-2015, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió parcialmente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

- II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos, durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

- 1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), y un egreso por \$4'541,748.33 (cuatro millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 M.N.), quedando

un saldo final de \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que obtuvieron ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.).

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta ingresos por un importe de \$848,229.20 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) correspondientes al reembolso por actividades específicas realizadas durante el ejercicio fiscal dos mil trece.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, omitiendo la presentación de la relación correspondiente, lo que se observó en el pliego respectivo, conforme a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido no presenta relación formal de pasivos pendientes de pago al treinta y uno de diciembre dos mil catorce, la balanza de comprobación muestra un saldo en la cuenta de Proveedores por un importe de \$2'183,276.66 (dos millones ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.) conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

III. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes, a pesar de que reporta que obtuvo ingresos por este concepto por un importe de \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 35 párrafo 1 fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, conforme a lo que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
...

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
...

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido del Trabajo sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido del Trabajo.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido del Trabajo reporta que inició el ejercicio fiscal del año dos mil catorce con un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'333,724.62 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes y \$848,229.20 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$4'541,748.33 (cuatro millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial de -\$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), los cheques en tránsito del ejercicio dos mil trece por \$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'333,724.62 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes y \$848,229.20 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de ingresos disponibles de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informe 2013	Informe 2014	Total
Saldo inicial	\$0.00	-\$551,793.44	-\$551,793.44
Cheques en tránsito 2013		\$551,793.44	\$551,793.44
Financiamiento público	3'333,724.62	3'333,724.62	0.00
Financiamiento de militantes	394,619.20	394,619.20	0.00

Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Reembolso Actividades Específicas	848,229.20	848,229.20	0.00

El saldo inicial de -\$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), es el asentado en el dictamen de gasto ordinario del ejercicio dos mil trece, y cuyo origen fue la comprobación de los cheques en tránsito girados en exceso de su disponibilidad de recursos en dicho ejercicio.

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A.

c) En el renglón de ingresos se observó que el formato "CA" no se llenó con los datos correctos, no determinándose otros errores o irregularidades, por lo que el origen de los recursos del Partido del Trabajo está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido del Trabajo realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50240970-9 de la institución bancaria Banco Santander (México) S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

b) En base a la revisión inicial realizada a la información y comprobación presentada por el Partido del Trabajo, se determinaron egresos por \$2'551,557.93 (dos millones quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.), que comparados con los ingresos disponibles determinados por \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.) y considerando el saldo en bancos por \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), arrojan un faltante de comprobación de \$1'990,190.40 (un millón novecientos noventa mil ciento noventa pesos 40/100 M.N.).

10. La C.P. Virginia Puente Nava, acreditada ante la comisión de Fiscalización por dicho partido, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para conocer de las observaciones detectadas a los informes de su gasto ordinario dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante la póliza de egresos número 109 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se registró el cheque número 1,265 de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce con importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, al cual no se anexó el comprobante respectivo, registrando este egreso en la cuenta de gastos "OTROS"; posteriormente, el quince de febrero de dos mil quince, fecha en que el Partido entregó el informe anual, integró al expediente documentación comprobatoria relacionada con este cheque por \$99,997.78 (noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), con lo que no se dio por solventada la observación en virtud de que dicha comprobación no se registró contablemente apegada al Catálogo de Cuentas propio del sistema contable del Partido del Trabajo; esto se notificó mediante el pliego de observaciones respectivo.
- b) Mediante la póliza de egresos número 164 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, se registró el cheque número 1,327 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce con importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Guillermina Escobedo Reyes, al cual no se anexó el comprobante respectivo; esta observación se solventó mediante la presentación del comprobante consistente en la factura con folio 555 de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por concepto de impresión de una lona.
- c) De igual manera, en el impreso de pólizas de contPAQ que se integró al informe anual, se detectó la póliza de Diario número 12 de fecha uno de octubre de dos mil catorce, por concepto de "cancelación de cuentas" por un importe total de \$296,444.00 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyas cantidades parciales se identifican con las de los cheques en tránsito que aparecen en la conciliación bancaria del mes de septiembre de dos mil catorce, de la cuenta 65502409709 de la Institución Bancaria Santander S.A., mismos que no se contemplan en la similar correspondiente al mes de octubre, situación que motiva la presunción de que dichos cheques fueron cancelados, pero no se anexaron al expediente los documentos correspondientes, observación que fue notificada en el pliego correspondiente.

Además, dentro de los cheques presuntamente cancelados se identifican los cheques números 1163 y 1164 de fecha treinta de diciembre de dos

mil catorce, los dos a favor de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con importes de \$62,309.70 (sesenta y dos mil trescientos nueve pesos 70/100 M.N.) y \$89,364.30 (ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 30/100 N.M.), respectivamente, operados en actividades específicas del ejercicio dos mil trece y mediante los cuales se cubrieron las siguientes facturas:

Folio de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
AA47019	23 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$29,709.10
AA47022	23 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$29,100.10
AA47021	23 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$3,500.50
AA47426	30 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$19,040.10
AA47425	30 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$23,079.80
AA47424	30 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$22,994.20
AA47423	30 de noviembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$24,250.20
			TOTAL	\$151,674.00

Por lo que, al representar egresos no erogados en dos mil trece en actividades específicas, se determina que también se obtuvo, por medio del reembolso respectivo que les fue asignado en el dos mil catorce, un beneficio indebido equivalente al importe total de las facturas descritas en la tabla anterior que es de \$151,674.00 (ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el

artículo 105 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango..

Lo referente a estas cancelaciones se notificó al Partido del Trabajo mediante el pliego de observaciones correspondiente.

- d) En el dictamen del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece se asentó en el **CONSIDERANDO 16:** "El partido del Trabajo, reporta al 31 de diciembre de 2013, saldos que permanecen en las cuentas de pasivos con una antigüedad mayor a un año por un monto de \$2'081,812.54 (dos millones ochenta y un mil ochocientos doce pesos 54/100 M.N.). También reporta en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2013, cheques en tránsito por la cantidad de \$910,207.59 (novecientos diez mil doscientos siete pesos 59/100 M.N.), los cuales corresponden a los ejercicios 2010, 2012 y 2013 por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización restan veracidad a los informes, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 y 91 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la Norma General de Información Financiera Gubernamental número 006".

En la revisión de los egresos del gasto ordinario del ejercicio dos mil catorce, no se identificó algún registro contable u otro procedimiento que mostrara una depuración de los pasivos referidos en el párrafo anterior, los cuales aparecen aún en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, haciendo caso omiso el Partido del Trabajo de lo referido en el párrafo anterior.

- e) Igualmente en el Resolutivo **SEXTO** del dictamen del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece quedó asentado: "Se apercibe al Partido del Trabajo para que a partir del ejercicio fiscal 2014, realice las retenciones y los pagos de impuestos derivados de las erogaciones efectuadas por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones de sus trabajadores, reflejando en sus registros contables tales movimientos, en el entendido que de no hacerlo será susceptible de las sanciones correspondientes".

En la revisión de los egresos del gasto ordinario del ejercicio dos mil catorce se observó que en el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), el Partido del Trabajo no realizó las retenciones de impuestos referidas en el apercibimiento referido en el párrafo anterior, lo que se traduce en una reincidencia.

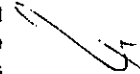
Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por

conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido del Trabajo, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, dirigido al Prof. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, con atención al Lic. Felipe Francisco Aguilar Oviedo y a la C.P. Virginia Puente Nava, Representante ante el Consejo General y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el cual se hizo del conocimiento del partido el día veintinueve de mayo de dos mil quince y se transcribe a continuación:



De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:



Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 82, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 15, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:



De la revisión al informe presentado el veintiuno de mayo de dos mil catorce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$6,264.00 (seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	\$6,264.00
Total	\$6,264.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Marzo:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número cincuenta y uno de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 126, expedido por Carlos Alcalde Nava, con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, por concepto de servicio de diseño, el cual ésta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse muestra del diseño en cuestión, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número cincuenta y dos de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 128, expedido por Carlos Alcalde Nava, con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, por concepto de impresión de 3,000 (tres mil) volantes, el cual ésta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse muestra del volante en cuestión, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número cincuenta y cinco de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 127, expedido por Carlos Alcalde Nava, con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, por concepto de servicio de publicidad, el cual esta Comisión de Fiscalización considera que no se puede vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse el ejemplar de la publicación en cuestión, lo que se observa con fundamento en los artículos 26, 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 26.- Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$6,264.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el veintidós de agosto de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$105,920.56 (ciento cinco mil novecientos veinte pesos 56/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$5,922.78
Mayo	\$99,997.78
Total	\$105,920.56

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$440.70 (cuatrocientos cuarenta pesos 70/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E73	10216794 0	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Papas habaneras, queker natural, yogurth, litro de leche Lala y 2 latas de atún	\$93.30
E73	10216800 1	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Refresco y galletas	\$37.50
E73	10216800 1	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Tiempo aire Telcel	\$60.00
E73	10216874 7	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Refrescos y una pizza	\$40.90
E73	10216939 0	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Un refresco	\$26.00
E73	10216936 8	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	2 cafés capuchinos y un refresco	\$43.00
E73	10216798 3	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	2 refrescos y papas	\$54.50
E73	10216861 1	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	Refresco y té frío	\$38.00
E73	10216795 6	15 de abril de 2014	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	5 flanes Lala, 1 refresco y hielo	\$57.50
				TOTAL	\$440.70

Los cuales, por su concepto, ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la Póliza de Egresos número setenta y nueve de fecha veintuno de abril de dos mil catorce, se registró la factura número FDTOREC1488, expedida por Papelera del Norte de Laguna S.A. de C.V., con fecha catorce de mayo de dos mil trece, por un importe de \$771.08 (setecientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), por concepto compra de 3 galones de lavador 2,000 (dos mil) comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 23 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
XVIII.... Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
...

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número ochenta y uno de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$4,711.00 (cuatro mil setecientos once pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio X18822, expedido por el proveedor Proveedora Ferretera Marleon S.A. de C.V., con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, por concepto de 1 tramo de cobre, 1 tanque estacionario de 120 Kilogramos y un regulador para tanque estacionario, el Partido no presenta alguna justificación sobre la compra de ésta equipo y no indica dónde fue instalado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

...
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
...

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1234 y 1250 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 67 de fecha once de abril de dos mil catorce y 83 del veintiocho de abril de dos mil catorce, por importes de \$48,550.00 (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$50,050.00 (cincuenta mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ambas por concepto de pago de complemento de nómina, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De igual manera, se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, dos transferencias bancarias que no identifican al beneficiario, según pólizas de egresos números 86 de fecha quince de abril de dos mil catorce y 87 del treinta de abril de dos mil catorce, por importes ambas de \$21,750.00 (veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ambas por concepto de cargo por pago de

nómina, las cuales no se integraron al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por otro lado, mediante las pólizas de diario números 5 y 6 de fecha tres de abril de dos mil catorce, se registraron las transferencias bancarias por importes de \$386,961.28 (trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.) y \$212,584.30 (doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), a favor de Maricela Romero Favela y Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., ambas por concepto de cancelación de los siguientes cheques:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1156	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$59,169.28
1157	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$17,093.76
1158	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1159	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1160	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1161	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$24,369.28
1166	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$96,976.00
1167	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$41,760.00
1171	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$55,680.00
1172	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$21,700.90
1055	21 de julio de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$89,500.00
1162	30 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$90,584.50
1169	30 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$32,500.00
		TOTAL	\$599,546.20

Respecto de las cuales el Partido no integró al expediente los cheques que, según el concepto descrito, fueron cancelados con éste movimiento financiero.

La diferencia de \$0.62 (sesenta y dos centavos), entre el importe global de las transferencias y el de los cheques cancelados se registró con abono a la cuenta de "Caja".

Mediante oficio sin número de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, signado por los CC. Licenciado Javier Mier Mier y la Licenciada Zitlali Arreola del Río en su carácter de Presidente y Secretaria de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se solicitó al Partido del Trabajo que proporcionara copia de las facturas que amparan los cheques cancelados por las transferencias referidas en el párrafo anterior, remitiendo como respuesta el oficio No. CPN/DSO/013-2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, al que anexó las siguientes facturas:

Folio de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
2734	21 de julio de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$59,169.28
2735	14 de agosto de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$8,546.88

2737	15 de agosto de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$8,546.88
2738	16 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$23,404.16
2740	23 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$23,404.16
2742	30 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$23,404.16
2743	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$24,369.28
2745	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	220 chamarras rojas	\$96,976.00
2746	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	200 banquetes	\$41,760.00
2748	20 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	200 arcones	\$55,680.00
2750	20 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta mobiliario de	\$21,700.90
AA041119	21 de julio de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$89,500.00
AA046747	16 de noviembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$90,584.50
AA047840	07 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$32,500.00
			TOTAL	\$599,546.20

Las cuales muestran el sello de "Revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", lo que representa que dichas facturas fueron aportadas por el Partido del Trabajo y consideradas como comprobación en Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece.

Lo anterior se observa con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$5,151.70
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$771.08

Total documentación no procedente	\$5,922.78
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$98,600.00
Transferencias bancarias sin comprobación	\$43,500.00
Transferencias por cancelación de cheques de las que no se anexaron los documentos cancelados	\$599,545.50
Total observado en el mes:	\$747,538.28

Mayo:

Mediante la Póliza de Egresos número 109 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se registró la emisión del cheque número 1265, a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, por importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la cuenta de gasto "OTROS", y a la cual no se anexó inicialmente la comprobación respectiva; posteriormente, en la fecha de entrega del informe anual del ejercicio dos mil catorce el Partido integró al expediente documentación comprobatoria vinculada como respaldo de ésta operación por un importe de \$99,997.78 (noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), misma que no muestra un registro contable apegado al catálogo de cuentas que utiliza en su sistema contable el Partido del Trabajo, por lo que ésta Comisión de Fiscalización considera que tal comprobación, que se describe en el ANEXO 1 de éste Pliego de Observaciones, no está debidamente registrada en contabilidad, además de no ser procedente por las observaciones señaladas en el mencionado anexo, lo que se observa con fundamento en los artículos 23, 25, 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de La Federación, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

ARTÍCULO 29-A CFF. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de éste Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1257 y 1270 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 92 de fecha doce de mayo de dos mil catorce y 104 del veintiocho de mayo de dos mil catorce, por importes de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$71,750.00 (setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ambas por concepto de pago de complemento de nómina, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De igual manera, se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, una transferencia bancaria que no identifica al beneficiario, según póliza de egresos números 108 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, por importe de \$21,750.00 (veintiún mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de cargo por pago de nómina, la cual no se integra al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no registrada debidamente en contabilidad.	\$99,997.78
Total documentación no procedente	\$99,997.78
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$121,750.00
Transferencias bancarias sin comprobación	\$21,750.00
Total observado en el mes:	\$243,497.78

Junio:

Se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los siguientes cheques:

Número	Fecha	A favor de	Importe
1278	06 de junio de 2014	Jaime Arturo Martínez Plascencia	\$69,750.00
1282	11 de junio de 2014	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	\$25,500.00
1289	23 de junio de 2014	Jaime Arturo Martínez Plascencia	\$69,750.00

A los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Cheques sin comprobación	\$165,000.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el once de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$293,062.60 (doscientos noventa y tres mil sesenta y dos pesos 60/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$77,700.00
Agosto	\$110,000.00
Septiembre	\$105,362.60
Total	\$293,062.60

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$77,700.00 (setenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), integrados por los Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio de REPAP	Fecha	A nombre de :	Concepto	Importe
E127	033	08 de julio de 2014	Carlos Alberto Rivera Sarifana	Actividad ordinaria del 01 al 31 de julio	\$17,500.00
E131	034	11 de julio de 2014	Celeste Sánchez Romero	Actividad ordinaria del 01 al 31 de julio	\$7,000.00
E132	035	11 de julio de 2014	Olivia Campuzano de León	Actividad ordinaria del 01 al 31 de julio	\$17,500.00
E133	036	11 de julio de 2014	Anabel Quezada Blanco	Actividad ordinaria del 01 al 31 de julio	\$17,500.00
E138	037	18 de julio de 2014	Rosa Gabriela Altamira Arámbula	Actividad ordinaria del 01 al 31 de julio	\$18,200.00
				Total	\$77,700.00

Los cuales, ésta Comisión de Fiscalización considera no procedentes por no haberse efectuado las retenciones de impuestos correspondientes, lo que se observa con fundamento en el artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expone al nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarse adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos, en concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

...

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros...

ARTÍCULO 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral...

ARTÍCULO 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

ARTÍCULO 99. LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

Mediante la Póliza de Egresos número 126 de fecha uno de julio de dos mil catorce, se registró el pago de un Reconocimiento por Actividades Políticas mediante el cheque número 1290, a favor de Guillermo Iván Gutiérrez Ramos, por importe de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al cual no se anexó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1294 y 1305 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 130 de fecha once de julio de dos mil catorce y 141 del veintiocho de julio de dos mil catorce, por importes de \$69,750.00 (sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$71,750.00 (setenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 N.M.), respectivamente, ambas por concepto de apoyos personales, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión

de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De igual manera, se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 1306, a favor de Ezequiel García Torres, según póliza de egresos números 142 de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, por importe de \$21,375.00 (veintiún mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual no se integra al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin requisitos fiscales. (Pago de REPAP'S sin retenciones)	\$77,700.00
Total documentación no procedente	\$77,700.00
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$180,375.00
Total observado en el mes:	\$258,075.00

Agosto:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), integrados por los Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio de REPAP	Fecha	A nombre de:	Concepto	Importe
E144	039	05 de agosto de 2014	Carlos Alberto Rivera Sanfiana	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$21,375.00
E147	040	11 de agosto de 2014	Celeste Sánchez Romero	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$7,000.00
E148	041	11 de agosto de 2014	Olivia Campuzano de León	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$17,500.00
E149	042	11 de agosto de 2014	Anabel Quezada	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$21,375.00

			Blanco		
E152	043	19 de agosto de 2014	Rosa Gabriela Altamira Arámbula	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$21,375.00
E153	044	26 de agosto de 2014	Guillermo Ivan Gutiérrez Ramos	Actividad ordinaria del 01 al 31 de agosto	\$21,375.00
				Total	\$110,000.00

Los cuales, ésta Comisión de Fiscalización considera no procedentes por no haberse efectuado las retenciones de impuestos correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta., que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y enteros de impuestos a cargo de terceros...

ARTÍCULO 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral...

ARTÍCULO 96 LISR. Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

ARTÍCULO 99. LISR. Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

II. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1313 y 1318 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de número 150 de fecha once de agosto de dos mil catorce y 155 del veintiséis de agosto de dos mil catorce, por importes de \$73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$7,250.00 (setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ambas por concepto de apoyos personales, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De igual manera, se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 1308, a favor de Charros de Villa S.P.R. de R.L., según póliza de egresos número 145 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, por importe de \$11,750.00 (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual no se integra al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin requisitos fiscales. (Pago de REPAP'S sin retenciones)	\$110,000.00
Total documentación no procedente	\$110,000.00
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$157,250.00
Total observado en el mes:	\$267,250.00

Septiembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 158 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se detectó que, la

cantidad de \$2,362.60 (dos mil trescientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folios números 1509 y 010816, expedidos por Librería del Sótano Coyoacán S.A. de C.V. y La Nueva Librería Parroquial de Clavería S.A. de C.V., ambos del Distrito Federal, con fecha del treinta de octubre de dos mil catorce las dos, por concepto de los libros La Metamorfosis, El Secreto, Y Vivieron Felices Para Siempre, Los Malditos Crónica Negra así como dos biblias y dos libros de cocina, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse ninguna justificación de la compra de este material y haberse adquirido fuera del Estado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 25, 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$103,000.00 (ciento tres mil pesos 00/100 M.N.), integrados por los Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio de REPAP	Fecha	A nombre de	Concepto	Importe
E157	045	03 de septiembre de 2014	Anabel Quezada Blanco	Actividad ordinaria del 01 al 30 de septiembre	\$21,375.00
E160	046	08 de septiembre de 2014	Carlos Alberto Rivera Sarrifana	Actividad ordinaria del 01 al 30 de septiembre	\$21,375.00
E162	047	08 de septiembre de 2014	Olivia Campuzano de León	Actividad ordinaria del 01 al 30 de septiembre	\$17,500.00
E165	048	19 de septiembre de 2014	Ezequiel García Torres	Actividad ordinaria del 01 al 30 de septiembre	\$21,375.00
E166	049	19 de septiembre de 2014	Guillermo Ivan Gutiérrez Ramos	Actividad ordinaria del 01 al 31 de septiembre	\$21,375.00
			Total		\$103,000.00

Los cuales, ésta Comisión de Fiscalización considera no procedentes por no haberse efectuado las retenciones de impuestos correspondientes, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 27 fracción V, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

...
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
V. Cumplir con las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros...

ARTÍCULO 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral...

ARTÍCULO 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

ARTÍCULO 99. LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1322 y 1330 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 159 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce y 167 del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, por importes, ambos, de \$73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos personales, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe

Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$2,362.60
Documentación de gastos sin requisitos fiscales. (Pago de REPAP'S sin retenciones)	\$103,000.00
Total documentación no procedente	\$105,362.60
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$146,500.00
Total observado en el mes:	\$251,862.60

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el quince de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$116,373.00 (ciento dieciséis mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$16,998.00
Noviembre	\$65,625.00
Diciembre	\$33,750.00
Total	\$116,373.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número 188 de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número A1200, expedido por Charros de Villa S.P.R. de R.L., con fecha del veintisiete de octubre de dos mil catorce, por concepto de compra de 2,000 kilos de frijol, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse ninguna justificación de la compra de este material, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante las Pólizas de Egresos número 173 de fecha trece de octubre de dos mil catorce y 180 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$1,998.00 (mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folios números CC9770 y CC8104, expedidos ambos por Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V., con fechas veintiuno de noviembre de dos mil catorce y tres de octubre de dos mil catorce, por importes de \$949.00 (novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$1,049.00 (mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de una Tablet Ateck blanca de 7" 1 GB 8 GB, cada una, las cuales no se encontraron integradas al inventario de bienes muebles e inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce que el Partido entregó junto con el informe anual, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques que muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
E168	01 de octubre de 2014	1331	Anabel Quezada Blanco	\$23,375.00
E169	07 de octubre de 2014	1332	Rosa Gabriela Altamira Arámbula	\$23,375.00
E171	10 de octubre de 2014	1334	Olivia Campuzano de León	\$17,500.00
E172	10 de octubre de 2014	1335	Carlos Alberto Rivera Saniñana	\$23,375.00
			TOTAL	\$87,625.00

Todos ellos por concepto de pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), los cuales no se integraron al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37 - La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De igual manera, se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión del cheque número 1339, a favor de Charros de Villa S.P.R. de R.L., según póliza de egresos número 176 de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, por importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), el

cual no se integra al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1333 y 1353 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 170 de fecha diez de octubre de dos mil catorce y 190 del veintisiete de octubre de dos mil catorce, por importes, ambos, de \$73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de nómina, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por otro lado, en el impreso de pólizas de contPAQ que se integró al informe anual, se detectó la póliza de Diario número 12 de fecha uno de octubre de dos mil catorce, por concepto de "cancelación de cuentas" por un importe total de \$296,444.00 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyas cantidades parciales se identifican con las de los cheques en tránsito que aparecen en la conciliación bancaria del mes de septiembre de dos mil catorce, de la cuenta 65502409709 de la Institución Bancaria Santander S.A., mismos que no se contemplan en la similar correspondiente al mes de octubre, situación que crea la presunción de que dichos cheques fueron cancelados, pero no se anexaron al expediente los documentos correspondientes, lo que se observa con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe

Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$15,000.00
Documentación de compras de activos fijos no integrados al inventario de bienes muebles e inmuebles.	\$1,998.00
Total documentación no procedente	\$16,998.00
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$249,125.00
Cancelación de cuentas que se presume cancelación de cheques.	\$296,444.00
Total observado en el mes:	\$562,567.00

Noviembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$65,625.00 (sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E196	A1240	07 de noviembre de 2014	Charros de Villa S.P.R. de R.L.	2,000 kilos de frijol	\$15,000.00
E199	A1258	18 de noviembre de 2014	Charros de Villa S.P.R. de R.L.	2,250 kilos de frijol	\$16,875.00
E203	A1267	21 de noviembre de 2014	Charros de Villa S.P.R. de R.L.	2,250 kilos de frijol	\$16,875.00
E206	A1282	28 de noviembre de 2014	Charros de Villa S.P.R. de R.L.	2,250 kilos de frijol	\$16,875.00
				TOTAL	\$65,625.00

Los cuales, por su concepto, ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTICULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Mediante la póliza de egresos número 197 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, se registró la emisión del cheque número 1360 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, por importe de \$73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de nómina, al cual no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$65,625.00
Total documentación no procedente	\$65,625.00
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$73,250.00
Total observado en el mes:	\$138,875.00

Diciembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registradas mediante las Pólizas de Egresos número 212, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce y 222 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, por importes, ambas, de \$16,875.00 (dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y que corresponden a los comprobantes con folios número A1332 y A1353, expedidos por Charros de Villa S.P.R. de R.L., con fechas del dieciséis de diciembre de dos mil catorce y veintiséis de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, por concepto de compra de 2,250 kilos de frijol cada una, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse ninguna justificación de la compra de este material, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión

de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques que muestra la tabla siguiente:

Póliza	Fecha	Cheque	Beneficiario	Importe
E217	26 de diciembre de 2014	1380	Carlos Alberto Rivera Sarifana	\$23,875.00
E218	26 de diciembre de 2014	1381	Proveedora de Consumibles de Durango S.A. de C.V.	\$1,250.00
E219	26 de diciembre de 2014	1382	Carlos Alcalde Nava	\$25,000.00
			TOTAL	\$50,125.00

Los cuales no se integraron al expediente y no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Así mismo se detectó en los movimientos auxiliares del Catálogo, la emisión de los cheques números 1370 y 1383 a favor de Jaime Arturo Martínez Plascencia, según pólizas de egresos número 207 de fecha once de diciembre de dos mil catorce y 220 del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, por importes, ambos, de \$73,250.00 (setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de nómina, a los cuales no se acompañó la comprobación respectiva, lo que se observa con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El importe observado del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$33,750.00
Total documentación no procedente	\$33,750.00
Otras observaciones:	
Cheques sin comprobación	\$196,625.00
Total observado en el mes:	\$230,375.00

B

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se solicita al Partido del Trabajo que explique la relación que tiene con el C. Jaime Arturo Martínez Plascencia, a nombre de quien se expiden los cheques para el pago de nómina, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

2. El Partido del Trabajo, con los informes presentados no remitió el control de folios impresos y expedidos relativos a aportaciones de militantes, lo que se observa con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 15. Deberá llevarse un control de folios de los recibos impresos, expedidos por el órgano competente de cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

3. El Partido del Trabajo, con los informes presentados no remitió el control de folios impresos y expedidos relativos a reconocimientos por actividades políticas, lo que se observa con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 28. Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

4. Asimismo el Partido del Trabajo, con los informes presentados no acompañó la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, no cumpliendo con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

5. El Partido del Trabajo, con los informes presentados no acompañó la integración de los pasivos registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, no cumpliendo con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

6. Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil catorce efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación, presentada por el Partido del Trabajo, se determina un faltante por comprobar de \$1'990,190.40 (un millón novecientos noventa mil ciento noventa pesos 40/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Ingresos determinados:	\$4'576,573.02
Menos saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014:	\$34,824.69
Diferencia (importe total a comprobar)	\$4'541,748.33
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:	\$1'975,812.40
Menos documentación comprobatoria determinada en actividades específicas 2014	\$575,745.53
Diferencia (faltante de comprobación):	\$1'990,190.40

7. Se solicita al Partido del Trabajo que explique por qué en el formato "CA" del informe anual, asienta como saldo inicial la cantidad de "0.00", con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil catorce, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$2'511,810.56 (dos millones quinientos once mil ochocientos diez pesos 56/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$6,284.00
Segundo	\$106,920.56
Tercero	\$293,062.60
Cuarto	\$116,373.00
Sub-total	\$521,620.16
Faltante de documentación	\$1'990,190.40
Total no procedente	\$2'511,810.56

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 82, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 15, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37 y 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

COMPTON DO BRASIL TEM IMPORTAÇÃO EXCLUSIVA DE A TRONICS S.A. PARA
TODAS AS Cidades DO BRASIL

[illegible]

[illegible]

6



[illegible]

[illegible]

[illegible]

12. El catorce de mayo de dos mil quince a las catorce horas, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Contadora Pública Virginia Puente Nava, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, por parte del Partido del Trabajo, y por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la Contadora Pública Ma. Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes han sido acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización. En este acto el Partido presentó como respuesta al pliego de observaciones referido en el considerando número 11, oficio número CPN/DGO/007-2014 de fecha 14 de mayo de 2015, en una hoja, dirigido a los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Presidente y Lic. Zittali Arreola del Río, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, anexando al mismo la siguiente documentación:

-Oficio aclaratorio, en relación a los pagos de REPAP, donde se señala que toda vez que a los cuales no se integraron las retenciones correspondientes, solicita una prórroga para el 19 de mayo del presente año, ya que estas las envían del Nacional, las cuales tienen que timbrarse.

El Partido del Trabajo proporcionó recibos timbrados relativos a los pagos de REPAP, con lo que se solventan las observaciones por las omisión de efectuar retenciones de impuestos, sin embargo, no se encontró el registro contable de las mencionadas retenciones aplicadas a los pagos de este concepto ni el entero de las mismas ante la autoridad fiscal competente, lo que contraviene a lo que establece los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 27 fracción V, 94 Y 96

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, pensiones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en esta Titulo deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros...

ARTÍCULO 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral...

ARTÍCULO 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

-Oficio de aclaración del saldo inicial.

En el oficio manifiestan que anotaron en el formato "CA" un saldo inicial de "0" en virtud de que al determinarse un saldo final negativo siempre se anota cero, lo que a juicio de esta Comisión no concuerda con lo asentado en el resolutivo QUINTO del dictamen del gasto ordinario del ejercicio dos mil trece, que dice:

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido del Trabajo, es de \$5'237,133.57 (cinco millones doscientos treinta y siete mil ciento treinta y tres pesos 57/100 M. N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$5'788,927.01 (cinco millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 01/100 M.N.), de donde resulta un saldo de -\$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2014 y reportarlo en el informe correspondiente.

Debido a la naturaleza del saldo, se le recomienda que a la brevedad posible implemente las medidas de control interno para depurar su situación contable.

El saldo negativo se originó por los cheques en tránsito girados en exceso en el ejercicio dos mil trece y operados en actividades específicas de dicho ejercicio, de los cuales se hará referencia en el caso de los cheques cancelados presentados por el Partido.

Por lo que esta Comisión considera que al no modificar el Partido el formato "CA", no se da por solventada la observación.

-Dos oficios de vinculación de gastos.

En relación a la factura de Ferretera Marleon S.A. de C.V., por concepto de compra de un tramo de tubo de cobre, un tanqué estacionario y un regulador para tanque estacionario, esta Comisión considera suficiente lo aclarado por el Partido, por lo que se da por solventada la observación.

Respecto del oficio de vinculación que se refiere a las compras de frijol al proveedor Charros de Villa S.P.R. de R.L., en cual manifiestan que dicho material se entrega a cada uno de los coordinadores para que tengan el sostén de contar con comida en sus casas, lo que a juicio de esta Comisión no es suficiente, ya que no se presenta ninguna evidencia que demuestre la entrega y/o reparto del frijol adquirido, por lo que no se puede vincular con las actividades ordinarias del Partido, y no se consideran solventadas las observaciones en este concepto, con fundamento en los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

ARTICULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

-Oficio de aclaración de porque el Sr. Jaime Arturo Martínez Plascencia es quien cobra los cheques.

Esta Comisión tomará en cuenta lo manifestado por el Partido referente a este asunto, en la evaluación de las pruebas aportadas en otras observaciones.

-Cheques cancelados número 1055, 1167, 1157, 1156, 1158, 1159, 1160, 1161, 1166, 1172, 1171, 1169, 1163.

Con la aportación de los documentos originales, que son parte de los que generaron el saldo negativo de ejercicio dos mil trece, esta Comisión considera solventada la observación referente a la omisión de presentar los cheques originales cancelados, sin embargo, es conveniente estar asentado en relación con los mismos, lo siguiente:

Mediante las pólizas de diario números 5 y 6 de fecha tres de abril de dos mil catorce, se registraron las transferencias bancarias por importes de \$386,961.28 (trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.) y \$212,584.30 (doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), a favor de Maricela Romero Favela y Gasolinera

Elizondo S.A. de C.V., respectivamente, ambas por concepto de cancelación de los siguientes cheques:

Número de cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1156	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$59,169.28
1157	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$17,093.76
1158	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1159	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1160	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$23,404.16
1161	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$24,369.28
1166	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$96,976.00
1167	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$41,760.00
1171	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$55,680.00
1172	30 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	\$21,700.90
1055	21 de julio de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$89,500.00
1162	30 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$90,584.50
1169	30 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$32,500.00
		TOTAL	\$599,546.20

Respecto de las cuales el Partido no integró al expediente, en su momento, los cheques que, según el concepto descrito, fueron cancelados con éste movimiento financiero.

La diferencia de \$0.62 (sesenta y dos centavos), entre el importe global de las transferencias y el de los cheques cancelados se registró con abono a la cuenta de "Caja".

Mediante oficio sin número de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmado por los CC. Licenciado Javier Mier Mier y la Licenciada Zitlali Arreola del Río en su carácter de Presidente y Secretaria de la Comisión de Fiscalización, respectivamente, notificado el catorce de noviembre de dos mil catorce, se solicitó al Partido del Trabajo que proporcionara copia de las facturas que amparan los cheques cancelados

con las transferencias referidas en el párrafo anterior, remitiendo como respuesta el oficio No. CPN/DGO/013-2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, al que anexó las siguientes facturas:

Folio de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
2734	21 de julio de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$59,169.28
2735	14 de agosto de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$8,546.88
2737	15 de agosto de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$8,546.88
2738	16 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$23,404.16
2740	23 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$23,404.16
2742	30 de noviembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$23,404.16
2743	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$24,369.28
2745	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	220 chamarras rojas	\$96,976.00
2746	07 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	200 banquetes	\$41,760.00
2748	20 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	200 arcones	\$55,680.00
2750	20 de diciembre de 2013	Maricela Romero Favela	Renta de mobiliario	\$21,700.90
AA041119	21 de julio de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra gasolina	\$89,500.00
AA046747	16 de noviembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$90,584.50

AA047840	07 de diciembre de 2013	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$32,500.00
			TOTAL	\$599,546.20

Las cuales muestran el sello de "Revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", lo que representa que dichas facturas fueron aportadas por el Partido del Trabajo y consideradas como comprobación en Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece.

En relación con este asunto, mediante oficios sin número de fechas trece y veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dirigidos a Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y a Maricela Romero Favela, respectivamente, se solicitó a dichos proveedores información sobre la forma de pago, importes y fechas en que fueron cubiertas las facturas descritas en la tabla anterior, dando respuesta mediante los escritos de fechas veintiuno de noviembre y uno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, manifestando en ambos casos que les fueron pagadas mediante las transferencias bancarias ya referidas con importes de \$212,584.30 (doscientos doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) y \$386,961.28 (trescientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), a favor de Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Maricela Romero Favela, respectivamente. En ambas respuestas no se hace ninguna referencia a los cheques que según el informe de actividades específicas del ejercicio dos mil trece se les habían entregado inicialmente y que fueron cancelados mediante las transferencias en comento, lo que motiva la presunción de que los mismos nunca fueron entregados a los proveedores.

Además, al representar egresos no erogados en dos mil trece en actividades específicas, se determina que se obtuvo, por medio del reembolso respectivo que les fue asignado en el dos mil catorce, un beneficio indebido equivalente al importe total de las facturas descritas en la tabla anterior que es de \$599,546.20 (quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

-Clasificación de póliza de fecha 26 de mayo de 2014 egresos 109 en una hoja.

Con la presentación de esta póliza, esta Comisión considera solventada la observación referente a la omisión de registrar la comprobación de esta operación, con apego al catálogo de cuentas del Partido del Trabajo, sin embargo no se consideran solventadas las observaciones de los gastos no vinculados con las actividades ordinarias del Partido y los realizados fuera del territorio del Estado, por no haberse presentado aclaración sobre las mismas, por lo que persisten con fundamento en los artículos 25 y 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate; en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

-Copia simple del cheque 1278.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva.

-Original póliza cheque 1182 con la factura BBABF256751 de Tiendas Soriana SA.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva.

-Copia póliza cheque 1289.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva.

-Original de las siguientes pólizas y REPAP, amparados con los Cheques 1290, 1306, 1331, 1332, 1334, 1335, 1380.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva, sin embargo

persiste la observación relativa a la omisión de efectuar las retenciones de impuestos correspondientes; ya fundamentada en renglones anteriores.

Original póliza del cheque 1308 y factura A1009 de Charros de Villa S.P.R. de R.L.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva, sin embargo no se considera procedente el concepto del gasto que es compra de frijol, por no poderse vincular con las actividades ordinarias del Partido y no presentar evidencia del reparto del material adquirido, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Original póliza del cheque 1339.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque al cual no se anexó la comprobación respectiva.

Original póliza del cheque 1381 y factura G23430 de Proveedora de Consumibles de Durango.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva.

Original póliza del cheque 1382 y factura 875 de Carlos Alcalde.

Esta Comisión considera solventado lo referente a la no integración al expediente de este cheque y la comprobación respectiva, sin embargo no considera procedente la factura por estar expedida en un ejercicio diferente al que se revisa, ya que tiene fecha del dieciocho de febrero del dos mil quince, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción XVIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XVIII.... Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

...

Relación de aportación de militantes en dos hojas.

Esta Comisión considera solventada la observación que se refiere a la falta de presentación de esta información.

(B)

Relación de REPAP en dos hojas.

Esta Comisión considera solventada la observación que se refiere a la falta de presentación de esta información.

Inventario 2014 del Partido del Trabajo en tres hojas.

Esta Comisión considera que con la presentación del inventario, se solventa la observación relativa a la omisión de registrar en dicho documento, la adquisición de una Tablet Acteck blanca 7 GB.

Recibos de nómina timbrados de:

31 de diciembre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de diciembre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por \$71,750.00

15 de noviembre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por \$70,750.00

31 de octubre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de octubre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por esta cantidad.

30 de septiembre por 35 personas \$73,250.00

Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de septiembre por 35 personas \$73,250.00

31 de agosto por 35 personas \$72,250.00

Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de agosto por 22 personas \$73,300.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

31 de julio por 35 personas \$71,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de julio por 35 personas \$69,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

30 de junio por 35 personas \$69,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de junio por 35 personas \$69,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

31 de mayo por 36 personas \$71,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de mayo por 35 personas \$71,750.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

30 de abril por 35 personas \$71,800.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de abril por 34 personas \$70,300.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

31 de marzo por 35 personas \$75,300.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de marzo por 35 personas \$75,300.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

28 de febrero por 34 personas \$74,800.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de febrero por 36 personas \$77,800.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

31 de enero por 36 personas \$77,800.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

15 de enero por 35 personas \$76,800.00
Se anexan recibos por esta cantidad.

Se anexan recibos por esta cantidad.

Con la presentación de estos recibos, se solventan las observaciones de faltante de comprobación en el pago de nóminas, por los importes respectivos y notificadas en el pliego transcrito en el CONSIDERANDO 11 del presente documento, sin embargo, no se encontró el registro contable de las retenciones de impuestos aplicadas a los pagos de honorarios asimilados ni el entero de las mismas ante la autoridad fiscal competente, lo que contraviene a lo que establece los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con los artículos 27 fracción V, 94 Y 96

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

...
Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...
V. Cumplir con las obligaciones establecidas en ésta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros...

ARTÍCULO 94 LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral...

ARTÍCULO 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Después de integrar la documentación comprobatoria aportada por el Partido del Trabajo, esta Comisión determina que arroja el importe de \$1'434,201.98 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos 98/100 M.N.), y considerando el importe anterior más lo determinado inicialmente por \$2'551,557.93 (dos millones quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.), se llega a un importe total de egresos comprobados del ejercicio dos mil catorce de \$3'985,759.91 (tres millones

novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.).

13. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$174,179.20 (ciento setenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), lo que equivale al 3.81% (tres punto ochenta y uno por ciento) de los ingresos disponibles que manejó el Partido del Trabajo durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, los cuales hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido del Trabajo respaldó dichas operaciones con comprobación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil catorce en correlación con el Reglamento de Fiscalización.

14. Los ingresos disponibles por \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.) y los egresos por \$3'985,759.91 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance \$590,813.11 (quinientos noventa mil ochocientos trece pesos 11/100 M.N.), lo que representa un 12.91% (doce punto noventa y uno por ciento) del total de sus ingresos.

El saldo en bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce es de \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), con un compromiso de cheques en tránsito pendientes para dos mil quince de \$18,125.00 (dieciocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido del Trabajo durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$9,896.99	0.25%
Equipo de cómputo	9,896.99	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$607,723.48	15.25%
Alimentos	6,515.70	
Apoyos varios	344,746.11	
Artículos de cafetería	3,292.77	
Artículos de limpieza	3,254.43	
Combustible	33,341.71	
Gastos varios	126,638.42	
Libros y suscripciones editoriales	10,648.70	
Papelería y artículos de oficina	79,085.64	
SERVICIOS GENERALES	\$165,977.73	4.16%
Arrendamiento	7,475.00	

Comisiones bancarias	12,237.57	
Gastos de prensa en periódicos y revistas	64,902.32	
Impresiones y reproducciones	23,605.04	
Internet	599.00	
Mantenimiento de edificio	5,928.02	
Mantenimiento de equipo de cómputo	698.99	
Mantenimiento de equipo de transporte	610.32	
Paquetería y mensajería	919.51	
Servicio de agua	1,278.00	
Servicio de luz	4,809.00	
Teléfono	40,614.96	
Viáticos	2,300.00	
SERVICIOS PERSONALES	\$2'614,125.00	65.59%
REPAP	908,475.00	
Sueldos y compensaciones	1'705,650.00	
EVENTOS ESPECIALES	\$12,291.18	0.31%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$575,745.53	14.44%
TOTAL 2014	\$3'985,759.91	100 %

El resultado final del ejercicio, representa la disponibilidad en bancos ya referida y un faltante de comprobación originada por el pago de cheques en tránsito del ejercicio dos mil trece por \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

15. Individualización de la sanción.

La Ley Electoral para el Estado de Durango anterior a la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para dicha Entidad Federativa, y el Reglamento de Fiscalización, aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número trece de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, establecen los supuestos para la individualización de las sanciones al caso que nos ocupa.

Sobre estas bases, es indudable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la atribución para ejercer una potestad sancionadora; y para determinar la sanción, tiene una facultad discrecional, que debe sujetar invariablemente a los lineamientos establecidos por el legislador ordinario. Además en el ejercicio de esta facultad discrecional no puede ir más allá de los parámetros establecidos por la ley.

En ese sentido, y toda vez que según los considerandos que anteceden, ha quedado plena y fehacientemente acreditada la existencia de la infracción o

falta cometida, por ende la imputación que se le atribuye al Partido del Trabajo, tipificada como antijurídica por violación a los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 27 y 30 del Reglamento de Fiscalización; por la omisión de cumplir a cabalidad con las obligación de presentar los documentos que le solicitó la Comisión de Fiscalización, para acreditar el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido del Trabajo para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, que por esa circunstancia, se haga acreedor, a alguna de las sanciones contenidas en el artículo 313, párrafo 1, fracción I, de los incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango anterior a la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para dicha Entidad Federativa.

En atención a los parámetros constitucionales y de ley antes invocados se encuentra en posibilidad jurídica de valorar la infracción acreditada.

Esto es, que al momento de calificar la sanción, el Consejo General habrá de graduar la conducta como *leve, levísima o grave*, según corresponda, y realizará la individualización de la infracción atribuida e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

II. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES.

El Partido del Trabajo, aún después de que se le realizó el pliego persisten las observaciones determinadas y notificadas mediante el pliego descrito en el Considerando once del presente Dictamen, las cuales representan un **16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento)** del total de los ingresos obtenidos; por lo que esta Comisión de Fiscalización determina que el Partido del Trabajo, no cumplió, de manera adecuada, con la presentación de los informes de sus actividades ordinarias en los términos que señalan la Ley Electoral para el Estado de Durango, anterior a la vigente y el Reglamento de Fiscalización.

III. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez analizado el pliego de observaciones se concluye que es procedente aplicar una sanción al Partido del Trabajo, al no haberse desvirtuado las infracciones detectadas, ya que hasta la fecha de elaboración del presente dictamen no se demostró que haya cumplido con lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Durango aplicable y el Reglamento de Fiscalización al rendir su informe sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de

Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP- 85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber:

- Al tipo de infracción (acción u omisión);
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- La trascendencia de la norma trasgredida;
- Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

De igual forma la Ley Electoral para el Estado de Durango aplicable al caso que nos ocupa, establece en su artículo 315 que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, la gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado, o a las que se dioten en base en él; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior y por la Ley Electoral para el Estado de Durango, aplicable al caso que se atiende, para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido en mención.

A) TIPO DE INFRACCIÓN (ACCIÓN U OMISIÓN DEMOSTRADA)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Del estudio y análisis efectuado en los considerandos que anteceden, sobre el Informe del financiamiento otorgado al Partido del Trabajo, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, queda plenamente acreditada la omisión siguiente:

a) El Partido del Trabajo, presentó documentación que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por una cantidad de \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) lo que representa un 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del total de los ingresos obtenidos, violentando con ello lo establecido en los artículos 23 y 30 del Reglamento de Fiscalización.

Ello es así, puesto que los dispositivos reglamentarios en cita, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"ARTÍCULO 30. Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

Y en la especie, el Partido de Trabajo incumplió por omisión, al presentar documentación que incumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, como ya se indicó con anterioridad.

B) LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE CONCRETIZARON LAS IRREGULARIDADES.

Las irregularidades atribuidas al Partido del Trabajo, surgieron de la revisión del Informe del financiamiento otorgado a dicho Partido, para los gastos de la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de

Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce.

Asimismo en los considerandos previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, contenidas en el PLIEGO DE OBSERVACIONES, dirigido al Prof. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, con atención al Lic. Felipe Francisco Aguilar Oviedo y a la C.P. Virginia Puente Nava, Representante ante el Consejo General y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el cual se hizo del conocimiento del partido el día veintinueve de mayo de dos mil quince, derivadas de los errores y omisiones detectados por la Comisión de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral a través del PLIEGO DE OBSERVACIONES, ya que no se cumplió por *omisión* de forma cabal con el requerimiento de la autoridad.

La *omisión* antes descrita, evidencia que aunque el Partido del Trabajo, presentó su Informe sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, en tiempo, exhibió documentación que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por una cantidad de **\$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)** lo que representa un 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) del total de los ingresos obtenidos, desatendiendo con ello, la obligación que en materia de financiamiento y fiscalización le impone la Ley y la observancia de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos sobre el destino de los mismos.

Lo anterior es así, en razón de lo siguiente:

a) El Partido del Trabajo, presentó documentación que no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, por una cantidad de **\$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**

En este sentido, la Comisión de Fiscalización, en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, concretamente la fracción III que establece "vigilar que la aplicación de los recursos obtenidos bajo la modalidad de financiamiento público, se ejerza según los montos y destinos previstos en la Ley", concluye que el Partido del

Trabajo fue conocedor de la omisión en la que incurrió al presentar su informe sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, toda vez que así quedó plasmado en el Pliego de Observaciones, y se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción XVII que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

Disposiciones de ley y reglamentarias violentadas que en su literalidad establecen lo siguiente:

"Artículo 32 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

*...
XVII Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos"*

Artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

*Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.*

ARTÍCULO 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 30. Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyos a sus trabajadores deberán especificar:

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 37 Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por lo que con las anteriores evidencias que corresponden a una síntesis de lo contenido de los considerandos del diez al catorce del presente dictamen que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene reproducidos en su totalidad en este apartado, se materializan las circunstancias objetivas de lugar, tiempo y forma de la infracción, y la contravención a las disposiciones jurídica citadas.

C) LA COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LAS IRREGULARIDADES

Dentro del análisis de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las mismas y que a criterio de este Consejo General, no presentan la existencia de dolo e intencionalidad, ni posible ocultamiento de información, *sino una falta de atención y cuidado respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.*

No obstante lo anterior, el Partido Político infractor no cumplió a cabalidad el requerimiento realizado en el pliego de observaciones, ya que dicho instituto político tiene pleno conocimiento de las normas que regulan la presentación del informe de gastos de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, de presentar la totalidad de la documentación que soporte sus ingresos y egresos y que dicha documentación cumpla con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento de la materia.

En ese sentido, de la respuesta que dio el Partido del Trabajo, se advierte que *existió negligencia en su actuar*, ya que la autoridad electoral fue muy clara en señalar cuál era la documentación que no cumplía con los requisitos señalados por el Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se advierte que el Partido *desatendió un deber legal de cuidado y no se condujo con la diligencia debida*, a fin de evitar la falta en que incurrió.

D) LA TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS

Ha quedado asentado como artículos violados el 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, aplicable en la época que se revisa el informe de origen y destino de recurso que en cualquier modalidad recibió el Partido del Trabajo, el 23, 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, la finalidad de la norma, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida, precisando que dichos preceptos son aplicables al caso concreto.

Las precitadas disposiciones en cita, en su conjunto establecen que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago, de igual forma señala que el registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate y que la documentación

deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además establecen, que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Y en la especie, como se ha evidenciado en los considerandos que anteceden, el Partido del Trabajo con la omisión de referencia incumplió con lo dispuesto en los dispositivos normativos de referencia.

E) INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS O EFECTOS GENERADOS O QUE PUDIERON PRODUCIRSE POR LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Con la irregularidad analizada, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta con la cual el infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas, con la certeza de la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

F) LA REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Cabe precisar que la falta cometida por el Partido del Trabajo no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones de rendir cuentas claras.

G) LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS.

Como ya se señaló, el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, establece que todos los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

Por lo que se considera que existe singularidad en la irregularidad detectada, en virtud de que la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones de rendir cuentas claras al no presentar la documentación comprobatoria de manera adecuada, se traduce en una sola falta.

H) LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO O LAS QUE SE DICTEN EN BASE EN ÉL.

Atendiendo a este rubro, y para la correcta individualización de la sanción, no es por demás hacer la reiteración, de que el Partido del Trabajo violentó lo dispuesto en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 30, 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se encuentran regulando la obligación que tiene de rendir cuentas en una forma transparente y responsable, respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y de cualquier otro tipo que recibe, produciendo ello, un efecto de violación a las normas en cita.

Por lo que cabe destacar y es de suma importancia para la Comisión de Fiscalización, que con la sanción que se propone imponer al Partido del Trabajo, derivada de la conducta *omisiva*, tiene como objetivo, que no se reitere en las subsecuentes revisiones; además, que sirva como ejemplo para los demás Institutos Políticos, que en el futuro supriman las prácticas infractoras de la Ley Electoral local en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y a consecuencia directa de ello, se hagan merecedores de una sanción.

Otro aspecto que se toma en cuenta para la imposición de la sanción, lo es el evitar que se ocasione daño económico al Estado y a la sociedad misma, en razón, que los recursos que por financiamiento reciben los partidos políticos, preponderantemente son públicos, estos así se denominan, porque provienen de los recursos recaudados por el Estado para realizar su función que tienen encomendada por mandato constitucional, los cuales son allegados de entre otros conceptos, de los impuestos que aportan ciudadanos, es por ello, que se deben inhibir estas prácticas y fomentar al interior de los Partidos Políticos, que se actúe con responsabilidad y apegados a la ley y sus reglamentos.

I). LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En relación con este concepto, la Comisión considera que el Partido Político infractor, realizó una conducta de *omisión*, o, de no hacer o dar cumplimiento a sus obligaciones en relación a la fiscalización y rendición de cuentas y transparencia del gasto sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para la realización de sus

actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, ello en virtud, que la naturaleza de la conducta a desplegar por el Instituto Político infractor, por disposición legal se habrá de materializar en una conducta, ya sea de acción (hacer), o de omisión (no hacer) apegada al mandato jurídico normativo, por tanto, al haber ajustado dicha conducta en una omisión de cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad en materia de financiamiento público, *por negligencia, falta de precaución o de cuidado*, produjo la falta administrativa en el caso que nos ocupa, violentado con ello la norma que tipifica las infracciones administrativas en materia electoral, de ser sujeto activo de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en su aplicación y el Reglamento de Fiscalización y por consecuencia lógica-jurídica, se hace acreedor a una sanción que conforme a derecho corresponda imponer.

J). LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En este apartado, la Comisión entra al estudio, para determinar si con la conducta *omisiva* imputada al Partido Político infractor, se actualiza o no la figura jurídica de la reincidencia, para el efecto de determinar una correcta individualización y aplicación de la sanción, por lo que siguiendo los lineamientos del *ius punendi* en materia penal, aplicando supletoriamente los principios que regula al derecho sancionador administrativo electoral, se entra al estudio de la forma siguiente:

Según la doctrina de la teoría absoluta (culpabilidad), el fundamento de la pena reside en la retribución del daño ocasionado, instituyendo que el verdadero sentido de la retribución, es el de compensar el mal, de ponderar la reparación de la lesión jurídica y extinguir la culpabilidad del autor, liberándose a la pena de toda finalidad preventiva.

Por otro lado, Kant sostiene que el sentido de la pena es la retribución de la culpabilidad, señalando que "como la imposición del castigo no se justifica en virtud de la utilidad social, este no podría ser impuesto como medio para alcanzar otros fines".

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Durango, en el párrafo identificado con el arábigo 6, del Artículo 315, dispone lo siguiente:

"6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal."

De esta manera, una vez revisados los antecedentes de las sanciones aplicadas al Partido del Trabajo se llega a la determinación, que la conducta *omisiva* desplegada por éste, no se encuentra precedida de sanción alguna,

por tanto y con lo anterior, lo más lógico es determinar que la conducta *omisiva* desplegada por el partido político infractor, en razón de la no existencia de antecedentes de que haya sido sancionado por la misma conducta infractora, se tendrá que calificar y se califica de **no reincidente**.

F). EN SU CASO EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

La Comisión, con atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se han establecido en los considerandos del diez al catorce en el cuerpo del presente dictamen, arriba a la consideración que el monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones por el Partido Político infractor, asciende a la cantidad total de **\$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)** lo que representa el **16.67%** del total de sus ingresos que le fueron entregados para los gastos de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce.

Cantidad que a juicio de la Comisión, el Partido Político infractor *omitió* demostrar con documentación adecuada, es decir, debidamente requisitada, ya que así se exige en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 22, 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, y los documentos acompañados para demostrar dichas erogaciones, incumplieron con las especificaciones legales del ámbito fiscal, ocasionando con ello, un daño al patrimonio del Estado y de los ciudadanos, debido a por la omisión de presentar los documentos debidamente requisitados posterior al pliego de observaciones que se le hicieron de su conocimiento respecto al origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad recibió, en relación a las insubsistencias que se señalan en los considerandos que anteceden.

Además, el Partido Político infractor ante su conducta *desplegada*, *omitió* tener un especial deber de cuidado, derivado de las funciones y actividades que desarrolla en materia político electoral, como entidad de interés público y cuya observancia es obligatoria de acuerdo a la carta fundamental y que bajo ninguna circunstancia debe soslayar, y por el contrario, sí apegarse y respetar la normatividad en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

G). LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De inicio se ha de precisar, que para la calificación de la infracción atribuida al Partido del Trabajo, se realizará la individualización correspondiente e impondrá la sanción que proceda conforme a derecho.

Para la clasificación de la infracción, esta Comisión considera que el Consejo General, habrá de ajustarse al principio de legalidad, además de los datos ya

examinados en los incisos que anteceden, que sirven y se tienen por reproducidos en este apartado, se agregarán o se ratificarán una serie de elementos que permitan asegurar, en forma objetiva, y conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora conferida al Consejo General.

En este tenor, si bien es cierto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con arbitrio para la imposición de sanciones, ello también implica, que al momento de determinar la sanción, debe tomar en consideración invariablemente las circunstancias atinentes al hecho, el infractor y la magnitud de la falta en su conjunto, que objetivamente colocan a esta autoridad en posibilidad de concretizar la potestad punitiva que le ha sido otorgada, bajo los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Lo anterior encuentra razón de ser en el hecho de que, en tanto especie del *ius puniendi*, el derecho administrativo sancionador no puede tener sólo un carácter objetivo, sino que debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta, es decir, deben valorarse también los elementos subjetivos para la imputación.

Así las cosas, a efecto de imponer una sanción de las previstas en la legislación aplicable, el Consejo General, habrá de tomar en consideración, tanto los elementos objetivos (la gravedad de los hechos y sus consecuencias; el tiempo, el modo y lugar de ejecución), como los elementos subjetivos (el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodearon la contravención de la norma administrativa electoral.

Las consideraciones anteriores encuentran sustento en lo establecido en el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y han sido sostenidas en las tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", consultables a páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Atento a los elementos indicados y a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 9/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Julio de 1995, página 5, bajo el rubro "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE", se obtiene, que a fin de que una sanción económica se ajuste al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en

cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho irregular o ilícito, para así determinar individualizadamente la pena pecuniaria que corresponda.

Sobre el particular, habrá de tenerse en consideración que el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango aplicable por la temporalidad del caso que nos ocupa, establece que a efecto de individualizar las sanciones que sean impuestas en relación con procedimiento, como el que se atiende en la especie, una vez acreditada la falta y su imputación, se debe tomar en consideración las diversas circunstancias que rodean la contravención a la norma administrativa; si la violación es sustancial a los valores protegidos por las normas de la fiscalización, lo anterior, de tal manera que permita asegurar conforme a las criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora.

En relación a lo anterior, el artículo citado, define dos aspectos esenciales. El primero de ellos, de naturaleza eminentemente objetiva, el cual impone el estudio de las circunstancias bajo las cuales se actualiza la irregularidad. El restante, referido a la graduación de la falta, obliga al examen tanto del bien jurídico tutelado, como de la puesta en riesgo o daño causado al bien o valor protegido.

En esa tesitura, se adopta la concepción que los lineamientos rectores del examen de los requisitos para definir la tarea sancionadora de la autoridad electoral, se encuentran inmersos en el artículo 315 de la Ley Electoral para el Estado de Durango antes dicha; así también, en la premisa que, acorde a la interpretación funcional de dicha norma, es posible colegir que en la tarea de individualización e imposición de sanciones, la autoridad administrativa electoral debe realizar fundamentalmente: 1). la calificación de la falta, y 2). el análisis de las circunstancias del sujeto activo del ilícito y su acción.

En el caso concreto, como se ha venido sosteniendo, se desprende, que el Partido del Trabajo al omitir comprobar con documentos fiscales adecuados a cabalidad en el informe de gastos sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, no acreditó totalmente los egresos que ascienden a la cantidad de \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.), lo que representa un 16.67% (Dieciséis punto sesenta y siete por ciento), del total de sus ingresos, transgrediendo con ello los principios rectores de fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, principios indispensables éstos para garantizar la transparencia y precisión necesarias, sobre todo, que debido a esa circunstancia, recibió una suma de dinero por concepto de financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango y cuenta con un

acreditado ante el mencionado Instituto, lo cual es fácil llegar a la determinación, que presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus egresos, por tanto, dicha omisión es injustificada.

Ello es así, en razón que la obligación de los Partidos Políticos de justificar entregar en tiempo y forma de manea integra sus erogaciones ante la autoridad fiscalizadora sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, es una situación que conlleva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia en el manejo de sus recursos, permite un mejor control sobre el origen y aplicación del financiamiento público o de cualquier tipo que reciben los Partidos Políticos, y por tanto, es fácil llegar a la determinación, que el Partido del Trabajo, con su *negligente y falta de cuidado en proceder*, omitió presentar la información debidamente requisitada para justificar la erogación por la cantidad antes indicada, con lo que violentó el principio de certeza, de que efectivamente esos recursos fueron utilizados para los fines que le impone la Ley.

Bajo las anteriores circunstancias, se ha de concluir en determinar que la falta imputada al Partido Político infractor constituye una falta de **FONDO**, porque se trata de una violación sustantiva, ya que la omisión de justificar plena y totalmente sus erogaciones por el monto antes establecido, es una infracción considerada como una falta que por su naturaleza impide a la Comisión desplegar a cabalidad su actividad fiscalizadora e identificar con certidumbre suficiente, que dichas aportaciones se utilizaron para los fines encomendados por la ley a los partidos políticos que la reciben, y aunque no se acredita con las constancias que obran en el expediente, que dicha omisión se haya efectuado con la meditada intención de causar una afectación patrimonial al recurso estatal y a la sociedad, es factible concluir, que existió *negligencia y falta de cuidado*, para administrar y presentar de manera adecuada ante esta Comisión Fiscalizadora, el informe de los recursos que percibió, específicamente que aplicó en gasto de actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, sobre todo, que se encuentra inmersa una suma la cantidad de **\$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, lo que representa un **16.67% (Dieciséis punto sesenta y siete por ciento)**, del total de sus ingresos, toda vez que la documentación aportada carece de los requisitos exigidos por ley, con ello impidió a esta Comisión Fiscalizadora, determinar si su aplicación fue encausada o no para el cumplimiento de los fines que persiguen los Institutos Políticos de este tipo por mandato constitucional y legal, por todo ello, esta Comisión considera que en su oportunidad el Consejo General habrá de establecer que se trata como se propone, de una falta sustancial o de fondo.

Lo anterior es así, puesto que las faltas de fondo, se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza, y en la especie, con la omisión imputada al Partido del Trabajo, se violentan dichos principios, puesto que no existe transparencia en relación al uso y aplicación de los recursos por el monto antes establecido, lo cual trae aparejado, la incertidumbre que efectivamente el uso y aplicación de los recursos económicos que percibe como financiamiento, hayan sido utilizados para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así, por encontrarse acreditada la comisión por omisión de una falta sustantiva, con ello el Partido Político infractor vulneró los valores protegidos por las normas transgredidas identificadas en los considerandos del diez al quince que anteceden, por lo que este tipo de infracciones, también repercute en violación directa de los principios rectores identificados como de transparencia y rendición de cuentas.

Además se reitera, con dicha omisión, el transgresor no sólo vulneró los principios que protege la normatividad electoral, sino también impidió a esta Comisión ejercer plenamente sus atribuciones de control y vigilancia, respecto a que los recursos obtenidos, efectivamente se hayan aplicado para la satisfacción de sus actividades ordinarias y para el cumplimiento del fin que como Instituto Político le encomienda la ley, fortaleciéndose con esto la determinación, que dicha violación constituye una falta de carácter eminentemente sustantivo.

En el mismo tenor, se arriba a la determinación que la conducta *omisiva* del Partido del Trabajo, es de carácter negligente, ello en razón que no existen elementos probatorios suficientes para tener plenamente acreditado que se trata de una conducta dolosa, pero con los antecedentes del expediente, si nos permite inferir, que existió negligencia por falta de previsión o de cuidado del infractor, al no presentar la documentación requerida y la debidamente requisitada conforme lo estipulan la ley y la normatividad reglamentaria, que se ha venido citando en el cuerpo de este dictamen, y por realizar una cumplimentación insuficiente e incompleta a un requerimiento de observaciones, que se le hizo en el respectivo pliego, para que subsanara en la audiencia de solventación, misma a la que acudió sin el uso del derecho de audiencia, y sin embargo no presentó la documentación debidamente requisitada para subsanarla, conducta *omisiva* ésta, que también impidió a la Comisión de Fiscalización revisar en su totalidad el informe de gastos presentado.

También se considera que el Partido Político infractor conocía las obligaciones que tiene como tal, toda vez que la obligación incumplida relativa a la presentación del informe del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, que recibe como partido político acreditado ante autoridad electoral, se encuentra regulada en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Electoral para el Estado y el Reglamento de Fiscalización, por ende, estuvo en condiciones desde un inicio de exhibir la documentación adecuada para demostrar la totalidad de sus erogaciones y en una segunda instancia, para dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones que se le hicieron por parte de la Comisión en el pliego de observaciones.

Ello es así, en virtud a tuvo pleno conocimiento que la norma constitucional, tanto federal como estatal, la secundaria y reglamentaria en materia de fiscalización, y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo obliga a rendir cuenta tanto de los ingresos como los egresos del financiamiento público que percibió para gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, comprobar éstos últimos con documentos adecuados, lo que se corrobora con la circunstancia, que al respetársele la garantía de audiencia y las reglas esenciales del procedimiento, tal como se establece en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, correlativos al artículo 8 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, esta Comisión lo requirió para que solventara las observaciones contenidas en pliego correspondiente, y aun así con pleno conocimiento de las irregularidades detectadas, en la audiencia de solventación, no presentó documentos requeridos para subsanar la omisión; desplegando con ello, la conducta antijurídica, con la que no sólo incurrió en la infracción omisiva de no hacer y no dar cumplimiento de lo que estaba obligado, sino que también, indirectamente conculcó los principios jurídicos contenidos en la constitución y ley en la materia de fiscalización de transparencia y la rendición de cuentas, que estaba obligado a respetar, por tratarse de una entidad de interés público, respecto ingresos que percibe por financiamiento preponderantemente de carácter público, los cuales capta el Estado, de entre otros conceptos, de las aportaciones ciudadanas vía impuestos, de acuerdo con sus posibilidades económicas aportan para que éste cumpla con sus fines, y como ya se consideró, no queda al libre arbitrio del Partido Político infractor, la justificación de su gasto, sino que como obligación se encuentra regulado por la ley y vigilado en cuanto a su cumplimiento por esta autoridad electoral.

Ante las anteriores circunstancias tanto de carácter objetivo como subjetivo, aunada a la de que se trata de una cantidad pecuniaria considerable, la

Comisión considera que la calificativa de conducta desplegada por el partido político infractor y así habrá de calificarse por el Consejo General, como una falta **GRAVE**.

H). CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Se considera que el Partido del Trabajo, tiene la suficiente capacidad económica ya que recibió un financiamiento para sus gastos de actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce \$3,333,725.46 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 46/100 M.N.), aunado a ello hay que tener en consideración que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se integra con el financiamiento público, que prevalece sobre otro tipo de financiamientos; financiamiento por militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

I). IMPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO PROCEDE.

De la totalidad de los considerandos que anteceden y del presente se obtiene que la sanción por aplicar al Partido del Trabajo, por las irregularidades detectadas mediante la conducta omisiva, culpable y negligente acreditada, obliga a esta Autoridad Administrativa de carácter Electoral, a justificarla desde la calificativa de **GRAVE** que se ha decretado en el rubro que antecede, debiendo proceder a la fijación y aplicación de la sanción, dentro de los parámetros que se establecen en el artículo 313, párrafo 1, fracción I, incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en la anualidad que se revisa.

De inicio, se ha de precisar que los parámetros establecidos en la legislación aplicable para imposición de las sanciones, tiene como propósito básico, que la fijación de las mismas inhiban al sujeto infractor a cometer otra infracción en lo futuro, así también, para que sirva de ejemplo a los demás sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicha ley, como en la especie lo son, los partidos políticos.

De igual manera, para la fijación de la sanción serán tomados en consideración los elementos de carácter objetivo y subjetivo que han quedado precisados en los incisos anteriores de este mismo considerando, respetando a cabalidad los lineamientos establecidos en las autoridades que se cumplimentan, y además, que no se contravenga lo dispuesto en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece: la prohibición de las multas excesivas, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendental, y que toda pena deberá ser proporcional al delito, en la especie, a la infracción electoral que se sancione y al bien jurídico afectado.

En ese tenor, del ordenamiento constitucional de referencia, claramente se *colige*, que esta Autoridad para fijar la sanción al Partido Político infractor, se encuentra circunscrita a que ésta no debe ser excesiva, inusitada ni mucho menos trascendental, por tanto, habrá de ser proporcional a la infracción administrativa electoral cometida, tomando en consideración sus elementos objetivos y subjetivos inherentes a la misma; al bien jurídico tutelado que es la transparencia y la rendición de cuentas; y el deber jurídico de aplicar el financiamiento público adecuadamente y no a su libre albedrío.

En este orden de ideas, una vez que en los apartados anteriores se han expresado razonamientos con los cuales se evidencia, la acreditación plena de la comisión de la infracción por omisión por parte del Partido Político infractor, no es ocioso dejar precisado, que la sanción por aplicar también tiene objetivo, que se cumpla con el deber de los partidos políticos de respeto al principio de exhaustividad en su función, y se provoque con ello, la equidad, la legalidad y la credibilidad entre dichos institutos políticos, sensibilizándolos en la responsabilidad que implica el gozar de prerrogativas, y generar en ellos, la conciencia del riesgo que como sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones tienen, en materia de financiamiento y gasto, y promover el cumplimiento voluntario.

En otros términos, el efecto deseado con la imposición de la sanción, es inhibir las conductas adoptables por los sujetos obligados fuera de los cauces legales, procurando que éstas se apeguen a los principios del Estado Democrático, y con ello, se cumpla con la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas claras y verdaderas.

En ese orden de ideas, del análisis a la conducta realizada como antijurídico en el presente considerando por el Partido del Trabajo, que en obvio de innecesarias reiteraciones se tiene por reproducido en este apartado, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- Presentó una conducta reiterada, puesto que no obstante a que se le requirió por parte de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, para que subsanara las observaciones de irregularidades detectadas ante una

primera comparecencia, fue omiso en cumplimentarlas en la audiencia respectiva.

- El Partido del Trabajo no es reincidente, en razón de que no ha sido sancionado por una falta de la misma especie.
- No quedó acreditado que el Partido Político haya mostrado dolo o mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos plenamente probatorios para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende de ella, negligencia y falta de cuidado por parte del Partido del Trabajo, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas las disposiciones aplicables en la materia.
- El monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de acreditar sus erogaciones por el Partido Político infractor ascendió a la cantidad de \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.), lo que representa un 16.67% (Dieciséis punto sesenta y siete por ciento), del total de sus ingresos.

Establecido lo anterior y una vez que han sido determinadas los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión por omisión de la infracción atribuida al Partido Político infractor, se procede a la elección de la sanción que corresponda según el catálogo previsto en el artículo 313, numeral 1, incisos del a) al e), de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a saber consisten en los siguientes:

"(...)

a). Con amonestación pública;

b). Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

c). En los casos de infracción a lo dispuesto en materia topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

d). Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; y

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

"(...)"

Al individualizar la sanción, se habrá de tener en consideración la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión -según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09- la finalidad que debe perseguir una sanción.

También es importante destacar, que si bien es cierto las sanciones deben tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las

circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas que la rodearon, a efecto de que no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de ésta, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

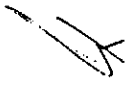
No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En tal sentido, la sanción contenida en el inciso a), de la fracción I, del párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, ello no obstante a que la calificación de la infracción descrita fue determinada de **GRAVE** las circunstancias objetivas que la rodearon.

Asimismo, la sanción contenida en el inciso c), de la fracción I, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango aplicable por la temporalidad, resulta inaplicable, de igual manera, las sanciones contenidas en los incisos d) y e), de la fracción I, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, pudieran resultar excesivas, en razón que tal proceder se traduciría en una sanción en condiciones jurídicas adversas a las que se le pudiesen aplicar, al Partido Político infractor, por tanto, con la supresión de hasta el cincuenta por ciento de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado resultaría excesiva; y con la cancelación de su acreditación como partido político nacional ante este Instituto, por las mismas consideraciones, se encuentra impedido por considerarla también de aplicación excesiva.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos a), c), d) y e) de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 313 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, atendiendo los elementos objetivos y subjetivos como lo son: que fue calificada como

GRAVE la infracción imputada la infractor, por tanto, resulta adecuada la contenida en el inciso b) del numeral antes citado para el caso que nos ocupa, y por tanto, establecer como sanción la multa equivalente a 1,667 (mil seiscientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango del año 2014, que fue en el año en que se cometió la infracción, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de \$106,304.59 (ciento seis mil trescientos cuatro pesos 59/100 M.N.), toda vez que se encuentra graduada, tomando en cuenta que es el mismo porcentaje 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) que el partido político infractor omitió comprobar de manera adecuada por no presentar la documentación debidamente requisitada para solventar parte de los gastos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho en una sola exhibición en el siguiente mes en que se apruebe el presente dictamen por el Consejo General Electoral; lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro siga cometiendo la comisión reiterada de conductas ilegales similares.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 15, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 94, 95, 96, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido del Trabajo como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido del Trabajo, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.



SEGUNDO. El Partido del Trabajo a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de -\$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), los cheques en tránsito del ejercicio dos mil trece por \$551,793.44 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'333,724.62 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$394,619.20 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de aportaciones de militantes y \$848,229.20 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil trece; cantidades que sumadas dan un total de ingresos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'985,759.91 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$9,896.99	0.25%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$607,723.48	15.25%
SERVICIOS GENERALES	\$165,977.73	4.16%
SERVICIOS PERSONALES	\$2'614,125.00	65.59%
EVENTOS ESPECIALES	\$12,291.18	0.31%
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$575,745.53	14.44%
TOTAL	\$3'985,759.91	100 %

QUINTO. El total de ingresos disponibles comprobados por el Partido del Trabajo es de \$4'576,573.02 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'985,759.91 (tres millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), contando con un saldo en bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de \$34,824.69 (treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos

69/100 M.N.), cantidad que deberá reportar en el ejercicio dos mil quince ante la autoridad electoral competente.

Del análisis de los datos anteriores resulta un faltante de comprobación por \$555,988.42 (quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

SEXTO. Se califica de **GRAVE** la infracción atribuida al Partido del Trabajo, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, en los términos del considerando 15, aplíquese a dicho Partido una multa consistente en 1,667 (mil seiscientos sesenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango del año 2014, que fue en el año en que se cometió la infracción, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de \$106,304.59 (ciento seis mil trescientos cuatro pesos 59/100 M.N.) cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho en una sola exhibición en el siguiente mes en que sea aprobado el presente dictamen.

SÉPTIMO. El Partido del Trabajo no presentó evidencia de haber aplicado procedimientos de depuración de sus pasivos, ni presentó la relación formal de los que aparecen en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como lo establece el Reglamento de Fiscalización aplicable y referidos en el inciso d) del CONSIDERANDO 10 del presente dictamen.

Por lo que se solicita al Partido del Trabajo, para dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen, por el Consejo General, presente ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integración de los pasivos que aparecen en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización e informe de los procedimientos a seguir para la depuración de los mismos.

OCTAVO. El Partido del Trabajo no presentó evidencia de haber registrado contablemente y enterado las retenciones efectuadas en el pago de honorarios asimilados a salarios y de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), como lo establecen el Reglamento de Fiscalización y la Ley del Impuesto sobre la Renta aplicables.

Por lo que se solicita al Partido del Trabajo, para dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación del presente dictamen, por el Consejo General, presente ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el registro contable y el comprobante de entero, ante la autoridad fiscal competente, de los impuestos retenidos en el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas y de honorarios asimilados, durante el ejercicio dos mil catorce.

NOVENO. Tùrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

DÉCIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. El Partido del Trabajo, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha lunes veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARÍA

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes; fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Verde Ecologista de México, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Verde Ecologista de México en los términos siguientes:

El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$288,420.91 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.), \$2'010,463.33 (dos millones diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$48,138.34 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) corresponden a aportaciones de militantes, \$88.53 (ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.) corresponden a rendimientos financieros, \$161,249.64 (ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100) corresponden a reembolso por actividades específicas dos mil trece, \$1'451,126.48 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 48/100 M.N.) corresponden a aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

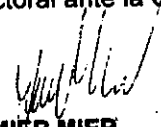
Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
Eventos Especiales	\$155,603.96	4.92%
Materiales y suministros	\$1'859,330.42	58.76%
Servicios Generales	\$381,252.77	12.05%
Servicios Personales	\$736,743.34	23.29%
Actividades Específicas	\$31,173.53	0.98%
Total	\$3'164,104.02	100%

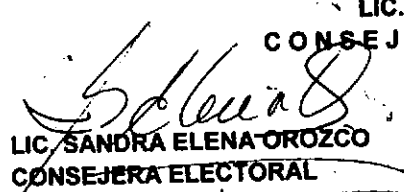
SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecologista de México, es de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

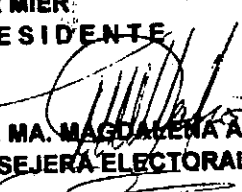
TERCERO. El Partido Verde Ecologista de México deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.---

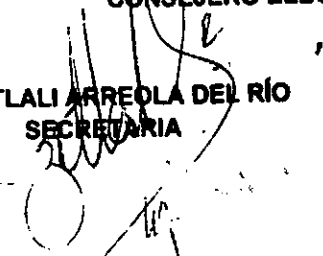

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUINDRES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014; de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo General, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO** para la realización de sus actividades ordinarias

permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV legislatura del Congreso del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la multicitada Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y siete, en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se asignará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o inscritos para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad total de \$52,837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$2,010,463.33 (dos millones diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.), por concepto de financiamiento público

para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la Licenciada Karla Alejandra Zamora García, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, en fecha 10 de enero de 2014, mediante oficio sin número, informa que la C. Ing. Karina Anabel Ríos Ortega, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido.

El día cuatro de diciembre del dos mil catorce mediante acuerdo número CPE-DGO-02/2014 el Consejo Político en el Estado de Durango del Partido Verde Ecologista de México, por mayoría de los consejeros, nombran al consejero Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Durango, en ese sentido, mediante oficio número PVEM/SF/001/2015 el Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, informa sobre el cambio en la Secretaría de Finanzas del Partido e indica que a partir del día dieciséis de enero de dos mil quince la Licenciada Marcela Villarreal Solís es la encargada de esta secretaría, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha catorce de enero de dos mil catorce, con base en el cual los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

(Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración

del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1.- El Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21 de mayo de 2014
Segundo	13 de agosto de 2014
Tercero	10 de noviembre de 2014
Cuarto	28 de enero de 2015
Informe Anual	28 de enero de 2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del 2014 y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. Ley Electoral para el Estado de Durango

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Reglamento de Fiscalización

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización

Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la citada Ley Electoral y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero del

dos mil quince. En lo referente al Partido Verde Ecologista de México dicha notificación se realizó mediante oficio IEPC/SE/15/28 de fecha trece de enero de dos mil quince.

3.- El veintiocho de enero de dos mil quince, a las quince horas con treinta y ocho minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Licenciada Marcela Villarreal Solís, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/SF/002/2015 hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

***Artículo 96 Ley Electoral para el Estado de Durango**

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

***Artículo 32. Reglamento de Fiscalización**

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

***Artículo 34. Reglamento de Fiscalización**

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Balanzas de comprobación mensuales;
- III.- Documentación comprobatoria;
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

***Artículo 35. Reglamento de Fiscalización**

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) y un egreso por \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), quedando un saldo final de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por la cantidad de \$48,138.34 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por la cantidad de \$88.53 (ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1'451,126.48 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 48/100 M.N.), ingresos que corresponden a aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.
7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil catorce, de la cuenta 150364010 del Banco BBVA Bancomer S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

*Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

*Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, otorgados durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Se deberá anexar copia de identificación oficial...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9.- El partido no presenta pasivos de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala: Artículo 31.

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensual y anual, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

*Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

*Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, por lo que no anexa el control de folios, como lo establece el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

*Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista.*

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 101.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.

Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5.- La revisión a los informes que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

6.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- La revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, inició con un saldo de \$288,420.91 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'671,066.32 (tres millones seiscientos setenta y un mil sesenta y seis pesos 32/100 M.N.), de los cuales \$2'171,712.97 (dos millones ciento setenta y un mil setecientos doce pesos 97/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$48,136.34 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 34/100 M.N.), corresponden a aportaciones de militantes, \$88.53 (ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.) corresponden a rendimientos financieros y \$1'451,126.48 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 48/100 M.N.) corresponden a aportaciones en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional, cantidades que sumadas dan un total de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete

pesos 23/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.).

8.- En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial \$288,420.91 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'671,066.32 (tres millones seiscientos setenta y un mil sesenta y seis pesos 32/100 M.N.), de los cuales \$2'010,463.33 (dos millones diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$48,138.34 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 34/100 M.N.), corresponden a aportaciones de militantes, \$88.53 (ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.) corresponden a rendimientos financieros, \$161,249.64 (ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100) corresponden a reembolso por actividades específicas y \$1'451,126.48 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 48/100 M.N.) corresponden a aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional, cantidades que sumadas dan un total de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$288,420.91	\$288,420.91	\$0.00
Financiamiento público	\$2'010,463.33	\$2'010,463.33	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$48,138.34	\$48,138.34	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$88.53	\$88.53	\$0.00
Otros conceptos	\$1'451,126.48	\$1'451,126.48	\$0.00
Reembolso por Actividades Específicas	\$161,249.64	\$161,249.64	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados, ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 150364010 del banco BBVA Bancomer S.A.

9.- En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Verde Ecologista de México realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 150364010 del banco BBVA Bancomer S.A. durante el ejercicio dos mil catorce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se determinaron egresos por \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 m.n.).

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$288,420.91	\$288,420.91
Ingresos	\$3'671,066.32	\$3'671,066.32
Egresos	\$3'164,104.02	\$3'164,104.02
Subtotal	\$795,383.21	\$795,383.21

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Ing. Karina Anabel Ríos Ortega, atendida por el Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión de Fiscalización en ese entonces, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día tres de octubre de dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión comprobación la cual carece de evidencia, el partido presenta algunas evidencias que consta de periódicos. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da parcialmente solventada la observación.

- b) Se detectó comprobación por pago de Honorarios Notariales, el partido no presenta justificación alguna. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación.
- c) Se detectaron gastos por un importe mayor a dos mil pesos que no fueron pagados con cheque nominativo. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.
- d) Se detectó comprobación por concepto de transportación de personal, las cuales no se vinculan con el gasto ordinario del partido. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.

11.- En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada ante la propia Comisión del Partido Verde Ecologista de México, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, Licenciada Marcela Villarreal Solís y con atención al Lic. Juan Pablo Badillo López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y representante ante el Consejo General, respectivamente, del Partido Verde Ecologista de México, se hizo del conocimiento en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se transcribe a continuación:

Con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización las cuales señalan:

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender a los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas

vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberá atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones III, IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 26, 32, 33, 37, 39 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominara Comisión de Fiscalización, te NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha trece de agosto de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Junio	\$3,000.00
Total	\$3,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 1 de Mónica Elizabeth Quiñones Rojas, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, por concepto de renta de servicio de transporte, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.); la cual no se puede vincular con el gasto ordinario, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$3,000.00
Total	\$3,000.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha diez de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$21,956.82 (veintiún mil novecientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Agosto	\$14,914.81
Septiembre	\$7,042.21
Total	\$21,956.82

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$9,914.00 (nueve mil novecientos catorce pesos 00/100 m.n.) las cuales no se vinculan con el gasto ordinario, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
B5772	07/08/2014	Jesús Bermúdez Fernández	Honorarios notariales	No vinculada con el gasto ordinario	\$6,414.00
79	26/08/2014	Pablo Cesar Rivera Santillán	Traslado de personal a el salto	No vinculada con el gasto ordinario	\$3,500.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización.

Además se detectó la factura número AXAA21274 de Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V., de fecha dieciséis de agosto de dos mil catorce, por concepto de publicación, por la cantidad de \$5,000.61 (cinco mil pesos 61/100 M.N.), la cual carece de evidencia lo que se observa en base al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resumen en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$9,914.00
Documentación que carece de evidencia	\$5,000.61
Total	\$14,914.61

Lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 174 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, de Eduardo Quiñones Gallegos, por concepto de compra de uniformes de futbol, por la cantidad de \$2,041.60 (dos mil cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), la cual no se vincula con el gasto ordinario, lo que se observa para efectos de aclaración en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Además se detectó la factura número AXAA21584 de Cia. Periodística el Sol de Durango S.A. de C.V., de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por concepto de publicación, por la cantidad de \$5,000.61 (cinco mil pesos 61/100 M.N.), la cual carece de evidencia lo que se observa en base al artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$2,041.60
Documentación que carece de evidencia	\$5,000.61
Total	\$7,042.21

Lo que se observa de conformidad con los artículos 26 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

Artículo 26

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral en el informe respectivo.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$9,000.00
Noviembre	\$1,800.00
Total	\$10,800.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 6 de Arcelia Yaneth Monsalvo Morales, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, por concepto de organización de evento, por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), la cual no fue pagada con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:

Artículo 27. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en Instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin cheque nominativo	\$9,000.00
Total	\$9,000.00

Noviembre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número SGM30 de Saira Galtán Martos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, por concepto de Honorarios Médicos, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se vinculó con el sistema ordinario, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Artículo 37 Reglamento de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$1,800.00
Total	\$1,800.00

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente, del informe anual dos mil catorce, da un total de \$35,756.82 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Segundo	\$3,000.00
Tercero	\$21,956.82
Cuarto	\$10,800.00
Total no procedente	\$35,756.82

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 párrafo 1 Fracciones III, IV, VI, X y 97 párrafo 1 Fracciones IV inciso a), V y 131 párrafo 1 Fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 26, 32, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización y 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo General el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12.- El día trece de mayo de dos mil quince, dentro del plazo establecido para la solventación del Pliego de observaciones el Partido, presenta oficio sin número firmado por el Ing. Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Durango del Partido Verde Ecologista de México, en el cual menciona:

"Por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más atenta para dar contestación al PLIEGO DE OBSERVACIONES, notificando el día 27 de abril del presente año en las instalaciones que guardan el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde, donde se nos hace la observación de la revisión del gasto, para hacer de su conocimiento que nos damos por enterados de lo señalado, a lo cual nos encontramos en imposibilidad de solventar, ya que nosotros tomamos protesta de la dirigencia de nuestro partido el 04 de diciembre de 2014, motivo por el cual desconocemos de los que se nos notifica".

13.- Los con conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de no vinculado con el gasto ordinario, que carece de evidencia y sin cheque nominativo, suman un total de \$35,756.82 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), lo que equivale al 0.90% (cero punto noventa por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio dos mil catorce. Los cuales hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Verde Ecologista de México respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de

ser deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente, sin embargo se observa que los recursos fueron empleados para el fin para el cual se le otorgaron al Partido Verde Ecologista de México, que es el desarrollo de sus actividades políticas ordinarias en el estado de Durango durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se considera grave el importe no solventado.

14.- Los ingresos por \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) y los egresos \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.).

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo Inicial	\$288,420.91	\$288,420.91
Financiamiento Público	\$2'010,463.33	\$2'010,463.33
Financiamiento Militantes	\$48,138.34	\$48,138.34
Otros concepto(en especie) del Comité Ejecutivo Nacional	\$1,451,126.48	\$1,451,126.48
Rendimientos Financieros	\$88.53	\$88.53
Reembolso de Actividades Específicas 2013	\$161,249.64	\$161,249.64
Total de Ingresos	\$3'959,487.23	\$3'959,487.23
Total de egresos	\$3'164,104.02	\$3'164,104.02
Saldo final	\$795,383.21	\$795,383.21

15.- De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Verde Ecologista de México durante el ejercicio 2014, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO		% QUE REPRESENTA
EVENTOS ESPECIALES	\$155,603.96	4.92%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'859,330.42	58.76%
Apoyos Varios	\$1'749,028.08	
Artículos de limpieza	\$2,906.42	
Combustibles	\$67,200.00	
Gastos varios	\$88.08	
Libros y suscripciones	\$18,640.56	

Papelería y art. de oficina y cómputo	\$21,467.28	
SERVICIOS GENERALES	\$381,252.77	12.05%
Arrendamiento	\$80,003.76	
Comisiones bancarias	\$2,920.88	
Gastos de prensa en periódicos y revistas	\$57,790.21	
Gastos de publicidad en espectaculares	\$11,600.00	
Impuestos y derechos	\$110,193.44	
Impresiones y reproducciones	\$61,178.40	
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$11,127.40	
Mantenimiento de edificio	\$1,044.00	
Mantenimiento de eq. de transporte	\$8,241.10	
Paquetería y mensajería	\$9,517.58	
Servicio de agua	\$85.00	
Servicio de Luz	\$9,492.00	
Servicio de vigilancia	\$1,392.00	
Teléfono	\$16,667.00	
SERVICIOS PERSONALES	\$736,743.34	23.29%
Honorarios	\$405,643.04	
REPAP	\$1,100.30	
Sueldos y compensaciones	\$330,000.00	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$31,173.53	0.98%
TOTAL	3,164,104.02	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Verde Ecologista de México, sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de

financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecológico de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecológico de México, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$288,420.91 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 91/100 M.N.), \$2'010,463.33 (dos millones diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$48,138.34 (cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) corresponden a aportaciones de militantes, \$88.53 (ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.) corresponden a rendimientos financieros, \$161,249.64 (ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100) corresponden a reembolso por actividades específicas dos mil trece, \$1'451,126.48 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintiséis pesos 48/100 M.N.) corresponden a aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecológico de México, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	% que representa
Eventos Especiales	\$155,603.96	4.92%
Materiales y suministros	\$1'859,330.42	58.76%
Servicios Generales	\$381,252.77	12.05%
Servicios Personales	\$736,743.34	23.29%
Actividades Específicas	\$31,173.53	0.98%
Total	\$3'164,104.02	100%

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Verde Ecológico de México, es de \$3'959,487.23 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), y el total de egresos

comprobados asciende a la cantidad de \$3'164,104.02 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$795,383.21 (setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

SEXTO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 párrafo 1, fracción XII, 97 párrafo 1, fracción VI y 117 párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

OCTAVO. El Partido Verde Ecologista de México deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

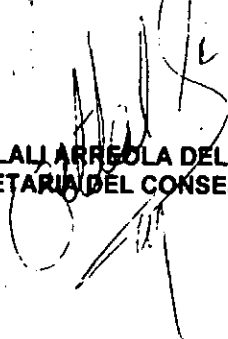
Así lo dictaminó y firmó el Peno de la Comisión de Fiscalización en Sesión número seis de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la

revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la

opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesta en consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutive segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Movimiento Ciudadano en los términos siguientes:

El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$508.08 (quinientos ocho pesos 08/100 M.N.), \$2'522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$516,294.00 (quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo que hizo el C. Licenciado Manuel Rodríguez Ortiz, \$6,780.00 (seis mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a retenciones de impuestos y \$316,622.00 (trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden al reembolso de Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
Adquisición de activos fijos	\$10,220.00	0.31%
Eventos Especiales	\$35,842.98	1.07%
Materiales y suministros	\$823,889.59	24.65%
Servicios Generales	\$416,582.93	12.46%
Servicios Personales	\$1,551,128.00	46.41%
Actividades Específicas	\$504,477.03	15.10%
Total	\$3'342,140.53	100%

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Movimiento Ciudadano, es de \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$20,445.82 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

TERCERO. El Partido Movimiento Ciudadano deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.---

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MARCELA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPÁR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo General, el presente DICTAMEN sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para la realización de sus actividades ordinarias

permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV legislatura del Congreso del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la multicitada Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen

como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad total de \$52,837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Movimiento Ciudadano un importe de \$2,522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.), por concepto de

financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en fecha 13 de enero de 2014, mediante oficio CEMC/Ofic./69/14, informa que el C. P. Jorge Uribe Meneses, es el responsable del órgano de Finanzas del Partido, lo que le faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha catorce de enero de dos mil catorce, con base en el cual los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

*Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1.- El C.P. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	21 de mayo de 2014
Segundo	06 de Agosto de 2014
Tercero	11 de noviembre de 2014
Cuarto	11 de Febrero de 2015
Informe Anual	11 de Febrero de 2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del 2014 y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95 Ley Electoral para el Estado de Durango

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Reglamento de Fiscalización

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización

Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la citada Ley Electoral y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero del dos mil quince. En lo referente al Partido Movimiento Ciudadano dicha notificación se realizó mediante oficio IEPC/SE/15/29 de fecha trece de enero de dos mil quince.

3.- El once de febrero de dos mil quince, a las catorce horas con seis minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C.P. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio CEMC/Ofic./95/15 hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el

ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- El Partido Movimiento Ciudadano presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

***Artículo 96**

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

***Artículo 32.** Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

***Artículo 34.** Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Balanzas de comprobación mensuales;
- III.- Documentación comprobatoria;
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

***Artículo 35.** Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$3'562,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) y un egreso por \$3'342,259.20 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), quedando un saldo final de \$20,327.15 (veinte mil trescientos veintisiete pesos 15/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato lo presento en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$839,696.00 (ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil catorce, de la cuenta 19602054612 del Banco Scotiabank Inverlat S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

"Artículo 6 Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral

V Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto durante el ejercicio que se reporta.
- 9.- El partido presenta la relación de pasivos correspondiente a \$31,285.01 (treinta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 01/00 m.h.) por concepto de boletos de avión y por \$516,294.00 (quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) por concepto de préstamo que hizo el C. Licenciado Manuel Rodríguez Ortiz, lo cual da un total de pasivos de \$547,579.01 (quinientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y nueve

pesos 01/100 m.r.) La relación es de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala: Artículo 31.

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensual y anual, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

11. El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, por lo que no anexa el control de folios, como lo establece el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35.
Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 101.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.

Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5.- La revisión a los informes que presentó el Partido Movimiento Ciudadano sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al

pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

6.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- La revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, inició con un saldo de \$508.08 (quinientos ocho pesos 08/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'362,078.27 (tres millones trescientos sesenta y dos mil setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), de los cuales \$2'522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$516,294.00 (quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo que hizo el C. Licenciado Manuel Rodríguez Ortiz, \$316,622.00 (trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden a reembolso por Actividades Específicas y \$6,780.00 (seis mil setecientos ochenta pesos 00/100) corresponden a retenciones de impuestos, cantidades que sumadas dan un total de \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$3'342,259.20 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$20,327.15 (veinte mil trescientos veintisiete pesos 15/100 M.N.).

8.- En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Movimiento Ciudadano para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial \$508.08 (quinientos ocho pesos 08/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$3'362,078.27 (tres millones trescientos sesenta y dos mil setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), \$2'522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$516,294.00 (quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo que hizo el C. Licenciado Manuel Rodríguez Ortiz, \$316,622.00 (trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden a

reembolso por Actividades Específicas y \$6,780.00 (seis mil setecientos ochenta pesos 00/100) corresponden a retenciones de impuestos, cantidades que sumadas dan un total de \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Saldo inicial	\$508.08	\$508.08	\$0.00
Financiamiento público	\$2'522,382.27	\$2,522,382.27	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$523,074.00	\$523,074.00	\$0.00
Reembolso por Actividades Específicas	\$316,622.00	\$316,622.00	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados, ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 19602054612 del banco Scotiabank Inverlat S.A.

9.- En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Movimiento Ciudadano realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 19602054612 del banco Scotiabank Inverlat S.A. durante el ejercicio dos mil catorce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determinaron egresos por \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100

M.N.), arrojan un saldo final de \$20,445.82 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n).

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$508.08	\$508.08	\$0.00
Ingresos	\$3'362,078.27	\$3'362,078.27	\$0.00
Egresos	\$3'342,259.20	\$3'342,140.53	\$118.67
Subtotal	\$20,327.15	\$20,445.82	\$118.67

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, el C.P. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Movimiento Ciudadano ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día seis de agosto de dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión comprobación fuera del Estado, el partido presenta sólo algunos de los oficios de comisión con lo que pretende solventar las observaciones. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación.
- b) Se detectó comprobación por pago de luz a nombre distinto al del partido, por lo que se presentaron los contratos de arrendamiento de los locales ocupados por el mismo partido. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- c) Se detectó comprobación a nombre distinto al del partido, y debido a que el partido no presenta la aclaración correspondiente, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación.

11.- En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado ante la propia Comisión del Partido Movimiento Ciudadano, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Contador Jorge Uribe Meneses, y con atención al Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, Presidente del Comité Directivo Estatal, acreditado ante la Comisión de Fiscalización y representante ante el Consejo General, respectivamente, del Partido Movimiento Ciudadano, se hizo del conocimiento en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se transcribe a continuación:

Con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutive Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización las cuales señalan:

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender a los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberá atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones III, IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 25, 32, 33, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha seis de agosto de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$1,060.01 (mil sesenta pesos 01/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Junio	\$1,060.01
Total	\$1,060.01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número A4178 de fecha primero de abril de dos mil catorce de Grupo Valmi S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,060.01 (mil sesenta pesos 01/100 m.n.), por concepto de consumo, la cual es comprobación de México que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trata.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$1,060.01
Total	\$1,060.01

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$31,971.01 (treinta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$8,411.01
Agosto	\$22,060.00
Septiembre	\$1,500.00
Total	\$31,971.01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación, por la cantidad de \$8,411.01 (ocho mil cuatrocientos once pesos 01/100 M.N.); las cuales son de otro estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número	Fecha	Proveedor	Importe	Observación
T722	02/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$350.00	Expedición de boleto de avión de México a Durango a nombre de Esteban Aguilar Alvarado no corresponde la fecha con el oficio de comisión y no contiene la invitación
T721	02/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$6,697.01	Boleto de México a Durango a nombre de Esteban Aguilar Alvarado no corresponde la fecha con el oficio de comisión y no contiene la invitación
R5333	26/06/2014	Transportación Terrestre Nueva Imagen AC	\$350.00	Servicio de transporte factura de México, dice el oficio a Guadalajara Los días 14 y 14 de junio
MBWTC239 7	23/06/2014	Pizzas y negocios Montecito Express S. de R.L. de C.V.	\$664.00	Consumo factura de México y el oficio dice a Guadalajara los días 13 Y 14 de Junio
R5487	28/06/2014	Transportación Terrestre Nueva Imagen AC	\$350.00	Servicio de transporte factura de México dice el oficio a Guadalajara los días 13 Y 14 de junio

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$8,411.01
Total	\$8,411.01

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación, por la cantidad de \$22,060.00 (veintidós mil sesenta pesos 00/100 M.N.); las cuales son de otro estado, desglosadas de la siguiente manera:

Número	Fecha	Proveedor	Importe	Observación
T746	04/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$13,992.00	Boleto de avión de Gerardo Rodríguez, Héctor Eulalio, y

				Hernández Colon, de Durango a México sin oficio de comisión
T747	04/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$700.00	Expedición de boleto
T803	18/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$7,018.00	Boleto de avión de Anibal Guerra Calderón, de Durango a México sin oficio de comisión
T804	18/07/2014	María Margarita Escarpita Pérez	\$350.00	Expedición de boleto

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación fuera del Estado	\$22,060.00
Total	\$22,060.00

Septiembre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número FE10977 de Gasolinera y Servicios la Villa S.A. de C.V., de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, por concepto de combustible, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual está a nombre distinto al del partido, lo que se observa en base a los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación a nombre distinto al del partido	\$1,500.00
Total	\$1,500.00

Lo anterior de conformidad con los artículos 23, 25 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se señalan a continuación:

Artículo 23

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$380.00 (trecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Diciembre	\$380.00
Total	\$380.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número VERACFCF1005410 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce de Servicio Postal Mexicano, por concepto de envío de paquetería, por la cantidad de \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.); la cual es de Xalapa, Veracruz, lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	\$380.00
Total	\$380.00

Lo anterior de conformidad con el artículos 25 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se señalan a continuación

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente, del informe anual dos mil catorce, da un total de \$33,411.02 (treinta y tres mil cuatrocientos once pesos 02/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla

Trimestre	Importe
Segundo	\$1,060.01
Tercero	\$31,971.01
Cuarto	\$380.00
Total no procedente	\$33,411.02

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 párrafo 1 Fracciones III, IV, VI, X y 97 párrafo 1 Fracciones IV inciso a), V y 131 párrafo 1 Fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 32, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo General el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12.- El día doce de mayo de dos mil quince, dentro del plazo establecido para la solventación del Pliego de observaciones resultado de la revisión al informe de gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito calle Litio sin número esquina Niquel de la ciudad industrial, se reunieron los ciudadanos: acreditados por la Comisión de Fiscalización: C.P. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Secretaria Técnica y C.P. Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización, quienes han sido debidamente

acreditados por el presidente de la Comisión de Fiscalización; y, por parte del partido Movimiento Ciudadano, el C.P. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de llevar a cabo la primer audiencia de solventación solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con el Artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes en el inicio del 2014, en atención al pliego de observaciones.

El ,acreditado por parte del partido presentan oficio con número CEMC/Ofic./106/15 dos hojas y treinta anexos por medio del cual da respuesta al pliego de observaciones correspondiente al gasto ordinario del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

Respecto a la factura número A4178 de fecha primero de abril de dos mil catorce de Grupo Valmi S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,060.01 (mil sesenta pesos 01/100 m.n.), por concepto de consumo, la cual es comprobación de la ciudad de México, el partido manifiesta:

"que esta factura fue expedida en la Ciudad de México, por concepto de consumo de alimentos, que hicieron los C.C. Roberto Meza Fileto y Jorge Octavio Uribe Gómez, cuando fueron a cumplimentar el oficio de comisión de fecha 31 de marzo de 2014, al Distrito Federal, el cual se anexo en su oportunidad a la comprobación respectiva y con la finalidad de esclarecer esta observación se presenta el citado oficio".

En base a que se presentaron los oficios de comisión a nombre C.C. Roberto Meza Fileto y Jorge Octavio Uribe Gómez, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Las facturas número T721, T722 de fecha dos de julio de dos mil catorce de María Margarita Escarpita Pérez, por la cantidad total de \$7,047.01 (siete mil cuarenta y siete pesos 01/100 m.n.), por concepto de expedición de boletos de avión, las cuales no corresponden la fecha con el oficio de comisión y no contienen la invitación respectiva, el partido manifiesta:

"estas facturas, fueron expedidas en la fecha antes citada, pero si se dan cuenta en el renglón que indica método de pago/

condiciones de pago, señala "crédito", ósea, la fecha es la de la factura, no cuando se realizaron los vuelos que si corresponden al oficio de comisión que se le expidió al C. Esteban Aguilar Alvarado (25 y 26 de junio de 2014), para respaldar esto, les adjunto copia del recibo del boleto electrónico.

Para el desahogo de esta comisión, el C. Esteban Aguilar Alvarado, no requirió de ninguna invitación en específico".

En base a que se presentaron los boletos de avión y los oficios de comisión y se pudo corroborar las fechas de expedición, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Las factura número R5333 del veintiséis de junio de dos mil catorce, de Transportación Terrestre Nueva Imagen AC, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Servicio de transporte; la factura número MBWTC2397 del veintitrés de junio de dos mil catorce, de Pizzas y negocios Montecito Express S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$664.00 (seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de consumo y la factura número R5487 del veintiocho de junio de dos mil catorce, de Transportación Terrestre Nueva Imagen AC, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Servicio de transporte, las facturas son de la ciudad de México, y el oficio de comisión dice a Guadalajara los días 13 y 14 de junio el partido manifiesta:

"estos gastos se realizaron en la Ciudad de México, durante el tiempo que permanecieron los C.C. German Oyosa Sepúlveda , Uriel Saracho Marrufo y Jorge Octavio Uribe Gómez, durante la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento, que se llevó a cabo los días 22 y 23 de junio del 2014 y los citados compañeros, continuaron su estancia en esa ciudad hasta el día 29 del mismo mes, tratando asuntos partidistas en la Comisión Operativa Nacional, cabe aclarar, que los gastos de transportación hospedaje y algunos alimentos, los absorbió la Comisión Operativa Nacional, se anexa copia del oficio de comisión, copias de las credenciales de elector de las personas en comento y del gafete invitación de German Oyosa Sepúlveda , que es el único que conserva este".

En base a que se presentaron los oficios de comisión y se pudo corroborar las fechas de expedición, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Las facturas número T746 y T747 del cuatro de julio de dos mil catorce, de María Margarita Escarpita Pérez, por la cantidad total de \$14,692.00 (catorce mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto expedición de boletos de avión, las cuales no se presenta el oficio de comisión, el partido manifiesta:

"nos hacen la observación que entre los documentos que adjuntamos, omitimos, el oficio de comisión correspondiente, motivo por el cual, procedimos a revisar las copias que obran en nuestro poder y verificamos que si se encuentran anexo al oficio de comisión que nos están requiriendo, mismo que tiene estampado el folio interno No. 230, no obstante esto, se los proporciono nuevamente, cabe aclarar, que Héctor Eulalio Hernández Colón, es una misma persona."

En base a que se presentaron los oficios de comisión y credencial de elector del C. Héctor Eulalio Hernández Colón, se pudo corroborar el nombre, por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Las facturas número T803 y T804 del dieciocho de julio de dos mil catorce, de María Margarita Escarpita Pérez, por la cantidad total de \$7,368.00 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto expedición de boletos de avión, las cuales no se presenta el oficio de comisión, el partido manifiesta:

"se adjunta copia fotostática del oficio de comisión que nos están solicitando".

En base a que se presentó el oficio de comisión y copia de la credencial de elector del C. Aníbal Guerra Calderón, esta Comisión de Fiscalización da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

La factura número FE10977 de Gasolinera y Servicios la Villa S.A. de C.V., de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, por concepto de combustible, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual está a nombre distinto al del partido, el partido manifiesta:

"esta factura, indebidamente la expidieron a nombre del Municipio de Nombre de Dios, debiendo ser Movimiento Ciudadano, para aclarar esta situación, la Gasolinera y Servicios La Villa S.A. de C.V., nos elaboró un escrito, por medio del cual, queda asentada la aclaración de referencia".

En base a que no se presentó la factura a nombre del partido, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación, en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables

La factura número VERACFCF1005410 de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce de Servicio Postal Mexicano, por concepto de envío de paquetería, por la cantidad de \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.); la cual es de Xalapa, Veracruz, el partido manifiesta:

"incorrectamente le enviaron a nuestro correo electrónico, tomando en cuenta que la factura por un servicio similar que nosotros solicitamos, no llegó y haciendo confianza la dimos por buena, sin fijarnos que había sido expedida en Xalapa Ver., este error involuntario".

En base a que la factura es de otro estado, esta Comisión de Fiscalización no da por solventada la observación, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

13.- Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de gastos realizados, a nombre distinto al del partido y de otro estado, suman un total de \$1,880.00 (mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.06% (cero punto cero seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil catorce. Los cuales hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Movimiento Ciudadano respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente, sin embargo se observa que los recursos fueron empleados para el fin para el cual se le otorgaron al Partido Movimiento Ciudadano, que es el desarrollo de sus actividades políticas ordinarias en el estado de Durango durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se considera grave el importe no solventado.

14.- Los ingresos por \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) y los egresos \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$20,445.82 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.).

De lo anterior se concluye que el Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil catorce se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo Inicial	\$508.08	\$508.08
Financiamiento Público	\$2,522,382.27	\$2,522,382.27
Otros concepto	\$523,074.00	\$523,074.00
Reembolso de Actividades Específicas 2013	\$316,622.00	\$316,622.00
Total de Ingresos	\$3'362,586.35	\$3'362,586.35
Total de egresos	\$3,342,259.20	\$3'342,140.53
Saldo final	\$20,327.15	\$20,445.82

15.- De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio 2014, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO		% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN ACTIVO FIJO	\$10,220.00	0.31%
Mobiliario y equipo de oficina	\$10,220.00	
EVENTOS ESPECIALES	\$35,842.98	1.07%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$823,889.59	24.65%
Alimentos	\$37,223.66	
Artículos de cafetería	\$3,371.46	
Artículos de limpieza	\$4,043.67	
Combustibles	\$746,741.48	
Gastos de Publicidad	\$1,531.20	
Gastos varios	\$279.49	
Papelería y art. de oficina y cómputo	\$23,249.91	
Paquetería y Mensajería	\$355.32	
Uniformes	\$7,093.40	
SERVICIOS GENERALES	\$416,582.93	12.46%
Arrendamiento	\$47,421.80	
Comisiones bancarias	\$45.24	
Impuestos y derechos	\$106,884.00	
Internet	\$406.00	
Mantenimiento de edificio	\$19,347.36	
Mantenimiento de eq. de oficina	\$1,594.76	
Mantenimiento de eq. de transporte	\$2,982.47	
Paquetería y mensajería	\$1,619.06	
Servicio de agua	\$1,895.00	
Servicio de Luz	\$6,166.00	
Servicio de vigilancia	\$1,906.03	
Teléfono	\$18,484.01	
Viáticos	\$207,831.20	
SERVICIOS PERSONALES	\$1,551,128.00	46.41%
Sueldos y compensaciones	\$1,234,506.00	
ACREEDORES DIVERSOS	\$316,622.00	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$504,477.03	15.10%
TOTAL	\$3,342,140.53	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$508.08 (quinientos ocho pesos 08/100 M.N.), \$2'522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, \$516,294.00 (quinientos dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de préstamo que hizo el C. Licenciado Manuel Rodríguez Ortiz, \$6,780.00 (seis mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a retenciones de impuestos y \$316,622.00 (trescientos dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) corresponden al reembolso de Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$3'362,586.35 (tres

millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	% que representa
Adquisición de activos fijos	\$10,220.00	0.31%
Eventos Especiales	\$35,842.98	1.07%
Materiales y suministros	\$823,889.59	24.65%
Servicios Generales	\$416,582.93	12.46%
Servicios Personales	\$1,551,128.00	46.41%
Actividades Específicas	\$504,477.03	15.10%
Total	\$3'342,140.53	100%

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Movimiento Ciudadano, es de \$3'362,586.35 (tres millones trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$3'342,140.53 (tres millones trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos 53/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$20,445.82 (veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 82/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

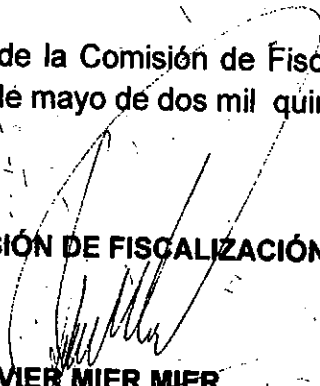
SEXTO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 párrafo 1, fracción XII, 97 párrafo 1, fracción VI y 117 párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

OCTAVO. El Partido Movimiento Ciudadano deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Peno de la Comisión de Fiscalización en Sesión número seis de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DURANGUENSE;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes

al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y, fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Duranguense, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutive segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Duranguense en los términos siguientes:

El Partido Duranguense, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento

que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$9,161.19 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 19/100 M.N.), \$1'624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$35,196.82 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.) corresponden al reembolso de Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$1'664,638.18 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

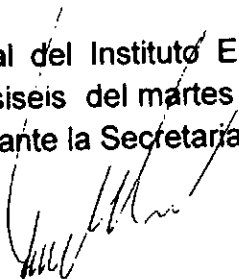
Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
Adquisición de activos fijos	\$5,177.00	0.31%
Eventos Especiales	\$37,261.85	2.24%
Materiales y suministros	\$145,089.38	8.69%
Servicios Generales	\$315,086.18	18.93%
Servicios Personales	\$1,144,000.00	68.72%
Actividades Específicas	\$18,523.77	1.11%
Total	\$1'665,138.18	100%

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense, es de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

TERCERO. El Partido Duranguense deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

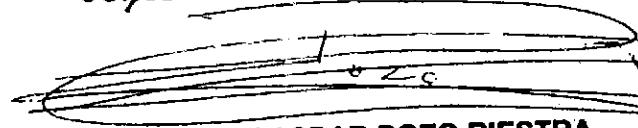
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria numero dieciséis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 párrafo 1 fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir al pleno del Consejo General, el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO DURANGUENSE** para la realización de sus actividades ordinarias

permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV legislatura del Congreso del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Maria Magdalena Alanis Herrera y Licenciada Zittali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la multicitada Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; así como fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad total de \$52,837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Duranguense un importe de \$1,624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve

pesos 40/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en fecha 8 de enero de 2014, mediante oficio sin número, informa que la C.P. Zeina Delsy Díaz Maldonado, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido. En el mismo orden de ideas el 25 de febrero de 2015, mediante oficio sin número el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, nombra a la C.P. María Elena Maldonado Valdez, como responsable del órgano de finanzas, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que a partir de esa fecha, la comunicación ha sido con ella.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha catorce de enero de dos mil catorce, con base en el cual los Partidos Políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

*Artículo 94 1 La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones.

XIX Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio, y

CONSIDERANDOS

1.- El Partido Duranguense por conducto de su representante ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de

gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	8 de mayo de 2014
Segundo	16 de Julio de 2014
Tercero	8 de octubre de 2014
Cuarto	5 de febrero de 2015
Informe Anual	5 de febrero de 2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del 2014 y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95 Ley Electoral para el Estado de Durango

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Reglamento de Fiscalización

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización

Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la citada Ley Electoral y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del vencimiento del plazo para la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero del dos mil quince. En lo referente al Partido Duranguense dicha notificación se realizó mediante oficio IEPC/SE/15/31 de fecha trece de enero de dos mil quince.

3.- El cinco de febrero de dos mil quince, a las catorce horas con quince minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, la C.P. Zeina Delsy Díaz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido Duranguense, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación

que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- El Partido Duranguense presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

*Artículo 96 Ley Electoral para el estado de Durango

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el período que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal."

*Artículo 32 Reglamento de Fiscalización

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento."

*Artículo 34 Reglamento de Fiscalización

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa,
- II.- Balanzas de comprobación mensuales,
- III.- Documentación comprobatoria,
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento,
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo "

*Artículo 35 Reglamento de Fiscalización

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento,
- IV.- El registro de donativos recibidos,
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado,
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento "

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) y un egreso por \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y

cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), quedando un saldo final de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato lo presento en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$35,196.82 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.), las cuales son el reembolso de gastos por actividades específicas 2013.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil catorce, de la cuenta 92-00154755-1 del Banco Santander (México) S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, otorgados durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

Se deberá anéjar copia de identificación oficial...

Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del partido facultado...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Ejecutivo Estatal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9.- El partido presenta la relación de pasivos correspondiente a \$11,281.88 (once mil doscientos ochenta y un pesos 88/00 m.n.) del proveedor Teléfonos de México. La relación es de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala: Artículo 31.

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensual y anual, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

... II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual,"

11. El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, por lo que no anexa el control de folios, como lo establece el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II - Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,"

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35.
Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado.

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 101.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.

Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5.- La revisión a los informes que presentó el Partido Duranguense sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Duranguense.

6.- La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- La revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Duranguense, reporta que inició con un saldo de \$9,161.19 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 19/100 M.N.) y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'659,306.22 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos seis pesos 22/100 M.N.), de los cuales \$1'624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$35,196.82 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.) corresponden a reembolso por Actividades Específicas cantidades que sumadas dan un total de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.).

8.- En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Duranguense para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial \$9,161.19 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 19/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$1'659,306.22 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos seis pesos 22/100 M.N.), de los cuales \$1'624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$35,196.82 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.) corresponden a reembolso por Actividades Específicas, cantidades que sumadas dan un total de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$9,161.19	\$9,161.19	\$0.00
Financiamiento público	\$1,624,109.40	\$1,624,109.40	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Reembolso por Actividades Específicas	\$35,196.82	\$35,196.82	\$0.00
Total de ingresos	\$1,668,467.41	\$1,668,467.41	\$0.00

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados, ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 92-00154755-1 del Banco Santander (México) S.A.

9.- En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Duranguense realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 92-00154755-1 del Banco Santander (México) S.A. durante el ejercicio dos mil catorce.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense, se determinaron egresos por \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 m.n).

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$9,161.19	\$9,161.19
Ingresos	\$1'659,306.22	\$1'659,306.22
Egresos	\$1'665,138.18	\$1'665,138.18
Subtotal	\$3,329.23	\$3,329.23

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la C.P. Zeina Delsy Díaz, acreditada por el Partido Duranguense ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión comprobación que no se puede vincular con la actividad ordinaria del partido, por lo que el partido presenta algunos oficios aclaratorios con los que pretende solventar las observaciones, por lo que esta Comisión de Fiscalización da por solventada parcialmente la observación.
- b) Se detectó en la revisión la falta de las pólizas de los registros contables de los ingresos, por lo que el partido presentó las pólizas correspondientes. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.
- c) Se presentó documentación las cuales no contienen los datos del partido. Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación.

11.- En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la

acreditada ante la propia Comisión del Partido Duranguense, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Profesor Raúl Irigoyen Guerra y con atención a la C.P. María Elena Maldonado Valdez y Lic. Jesús Aguilar Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y representante ante el Consejo General, respectivamente, del Partido Duranguense, el cual se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se transcribe a continuación:

Con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinario celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización las cuales señalan:

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

V - Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender a los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas

VII - Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII - Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberá atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1 fracciones III, IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 25, 30, 32, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el PARTIDO DURANGUENSE como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$14,255 60 (catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M N), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente

Mes	Importe no procedente
Abril	\$12,510.60
Junio	\$1,745.00
Total	\$14,255.60

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número A137 de fecha primero de abril de dos mil catorce de María Elma Betancourt Vargas, por concepto de compra de volantes, playeras con logo, sello y lona impresa, no se vincula con el gasto ordinario, por la cantidad de \$12,510.60 (doce mil quinientos diez pesos 60/100 M.N.), lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$12,510.60
Total	\$12,510.60

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura FDGO12663 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce de Angy Electrónica S.A. de C.V., por concepto de compra de mouse óptico, por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual no cumple con requisitos fiscales ya que no contiene los datos del partido, lo que se observa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Además se detectó comprobación, que no se vincula con el gasto ordinario del partido, por la cantidad de \$1,595.00 (mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
807	21/03/2014	Lucina Rodríguez Quiroz	Trofeo de futbol	\$254.00
IWACN9850	02/05/2014	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Cestas de plásticos	\$1,341.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	\$150.00
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$1,595.00
Total	\$1,745.00

Lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se señalan a continuación:

Artículo 23

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$15,232.80 (quince mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$6,560.00
Agosto	\$7,097.00
Septiembre	\$1,575.80
Total	\$15,232.80

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 1773 de Agencia de Inhumaciones Garridos S.A. de C.V., de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, por concepto de servicio funerario, por la cantidad de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M N.), la cual carece de evidencia ya que la solicitud de apoyo y el recibo tienen fecha de septiembre de dos mil trece, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Además se detectó el REPAP número 1392 de fecha quince de junio de dos mil catorce a nombre de Sandra Alicia Díaz Gómez, por concepto de apoyo del 15 de junio al 15 de julio de dos mil catorce, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M N.), ya que no cumple con requisitos fiscales toda vez que no contiene las retenciones, en base al artículo 30 del Reglamento de fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de evidencia	\$4,060.00
Documentación sin requisitos fiscales	\$2,500.00
Total	\$6,560.00

Lo anterior de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se señalan a continuación:

Artículo 30

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables en su caso.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron recibo de nómina por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que no cumplen con requisitos, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
Recibo	Jesús Aguilar Flores	Nómina	Falta firma de recibido en el recibo	\$3,500.00
Recibo	Benito González Rosales	Nómina	Falta la firma de autorización	\$3,000.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

Además se detectó la factura IWACC23669 de fecha ocho de julio de dos mil catorce de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de libretas sandwichera y libros para dibujar, por la cantidad de \$447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), la cual no se vincula con la actividad ordinaria del partido ya que no se anexa copia de identificación del solicitante, lo que se observa en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

También se detectó la factura FDGO14249 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce de Angy Electrónica S.A. de C.V., por concepto de compra de mouse óptico, por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual es del estado de Nuevo León, lo que se observa en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos	\$6,500.00
Documentación que carece de evidencia	\$447.00
Documentación de otro estado	\$150.00
Total	\$7,097.00

Lo anterior de conformidad con los artículos 25, 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se señalan a continuación:

Artículo 25

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 30

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar: Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables en su caso.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$1,575.80 (mil quinientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.), que no se vinculan al gasto ordinario, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
BAAEI162956	02/09/2014	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Arroz y pasta	\$245.80

609	08/09/2014	Victor Manuel Zaffa Banda	Paquetes de uniformes	\$1,330.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de Septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$1,575.80
Total	\$1,575.80

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha cinco de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$4,775.82 (cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$3,114.82
Noviembre	\$1,526.00
Diciembre	\$135.00
Total	\$4,775.82

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación, por la cantidad de \$3,114.82 (tres mil ciento catorce pesos 82/100 M.N.), las cuales no se vinculan con el gasto ordinario, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
YL24845	23/09/2014	Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V.	Bujías, filtro, anillos, cojinete	\$1,895.82
Recibo	06/10/2014	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	Teléfono	\$1,219.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$3,114.82
Total	\$3,114.82

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de pago con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, de Radio Móvil-Dipsa S.A. de C.V., por la cantidad de \$1,526.00 (mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), la cual no se vincula con el gasto ordinario ya que se pagó con tarjeta de crédito, lo que se observa de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación no vinculada con el gasto ordinario	\$1,526.00
Total	\$1,526.00

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron erogaciones por la cantidad de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que no cumplen con requisitos fiscales, ya que son de otro ejercicio desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
350546	26/11/2013	Autopista	Otinapa - Durango	\$58.00
288690	26/11/2013	Autopista	Llano grande	\$77.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 32

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

La documentación detectada como no procedente del mes de Diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	\$135.00
Total	\$135.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente, del informe anual dos mil catorce, da un total de \$34,264.22 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Segundo	\$14,255.60
Tercero	\$15,232.80
Cuarto	\$4,775.82
Total no procedente	\$34,264.22

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 párrafo 1 Fracciones III, IV, VI, X y 97 párrafo 1 Fracciones IV inciso a), V y 131 párrafo 1 Fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 25, 30, 32, 33, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo General el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12.- El día once de mayo de dos mil quince, dentro del plazo establecido para la solventación del Pliego de observaciones resultado de la revisión al informe de gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito calle Litio sin número esquina Niquel de la ciudad industrial, se reunieron los ciudadanos: acreditados por la Comisión de Fiscalización: C.P. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Secretaria Técnica y C.P. Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización, quienes han sido debidamente acreditados por el presidente de la Comisión de Fiscalización; y, por parte del partido Duranguense los CC. Licenciado Jesús Aguilar Flores y Contadora Pública María Elena Maldonado Valdez, representante ante el Consejo General y acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense respectivamente, a efecto de llevar a cabo la primer audiencia de solventación solicitada por el Partido Duranguense, de conformidad con el Artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes en el inicio del 2014, en atención al pliego de observaciones.

Los acreditados por parte del partido presentan oficio sin número en cuatro hojas por medio del cual da respuesta al pliego de observaciones correspondiente al gasto ordinario del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

La factura A137 de fecha primero de abril de dos mil catorce de María Elma Betancourt Vargas, por concepto de compra de volantes, playeras con logo, sello y lona impresa, por la cantidad de \$12,510.60 (doce mil quinientos diez pesos 60/100 M.N.) el partido manifiesta:

"que dicha factura fue solventada con oficio de fecha 30 de octubre de 2014, recibido por esta autoridad el 31 de octubre, con once anexos, por lo cual se anexa copia simple del oficio".

Debido a que el partido presenta como evidencia impresiones en hojas de máquina de los logos del partido, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no considera suficiente evidencia que se pueda vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, por lo que no se da por solventada la observación, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La factura FDGO12663 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce de Angy Electrónica S.A. de C.V., por concepto de compra de mouse óptico, por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"la factura FDGO 12663 por la cantidad de \$150.00 manifiesto que fue una compra de mostrador y que no se otorgó factura en su momento por ser una sucursal de Monterrey Nuevo León".

Debido a que la factura FDGO 12663 no cumple con requisitos, ya que no contiene los datos del partido, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La factura 807 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce de Lucina Rodríguez Quiroz, por concepto de compra de trofeo de futbol, por la cantidad de \$254.00 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"la factura 807 de Lucina Rodríguez Quiroz manifiesto que se solventó con oficio de fecha 30 de octubre de 2014, el cual iba a acompañando de dos anexos comprobatorios, anexando copia de dicho oficio."

Debido a que la evidencia que se presentó, es una fotografía impresa en la cual son dos personas no identificadas con el partido sosteniendo un trofeo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no considera suficiente evidencia que se pueda vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, por lo que no se da por solventada la observación, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La factura IWACN9850 de fecha dos de mayo de dos mil catorce de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de cestas de

plásticos, por la cantidad de \$1,341.00 (mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"la factura IWACN8950 esta fue solventada con oficio 30 de octubre de 2014 con tres anexos comprobatorios anexando copia del oficio de recibido."

Debido a que el partido presenta como evidencia dos fotografías impresas en la cual se muestra a varias personas, no identificadas con el partido en una reunión con pasteles y refrescos, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no considera suficiente evidencia que se pueda vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, por lo que no se da por solventada la observación, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La factura número 1773 de Agencia de Inhumaciones Garridos S.A. de C.V., de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, por concepto de servicio funerario, por la cantidad de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.) el partido manifiesta:

"la factura 1773 de Agencia Inhumaciones Garrido le manifiesto a esta autoridad que el fallecimiento de nuestro militante fue efectivamente en fecha diversa a la que se pagó, pero manifestamos que la empresa nos otorga crédito para dicho pago del apoyo a los familiares de la persona fallecida, por lo que, en al no contar con los recursos en el momento y se nos otorga dicho crédito y en la oportunidad financiera que tenga el partido se cubre, siendo así que al momento de cubrir dicho crédito es cuando se expide la factura, aún a pesar de que dicho servicio haya sido prestado en fecha diversa, por lo que nunca se falsea dicha información ni se actúa con dolo".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

El REPAP número 1392 de fecha quince de junio de dos mil catorce a nombre de Sandra Alicia Díaz Gómez, por concepto de apoyo del 15 de junio al 15 de julio de dos mil catorce, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el partido manifiesta:

"en relación al REPAP 1392 manifestado que este fue un apoyo esporádico que se le da a una de nuestras coordinadoras de base y que no siempre presta sus servicios al partido y no se realizó su retención en virtud de que ella no se encuentra dada de alta como prestadora de servicios ante la secretaría de hacienda y crédito público".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Los recibos de nómina de Jesús Aguilar Flores la cual carece de la firma de recibido, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y Benito González Rosales la cual carece de la firma de autorización por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) el partido manifiesta:

"en relación a los recibos de nómina de Jesús Aguilar Flores y Benito González Rosales solicitamos se pongan a la vista para presentar al personal y realice la firma faltante y dar cumplimiento a la observación".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

La factura IWACC23669 de fecha ocho de julio de dos mil catorce de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de libretas sandwichera y libros para dibujar, por la cantidad de \$447.00 (cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"así mismo, referente a la factura IWACC23669 anexamos copia simple de la credencia de elector del solicitante Juan Ángel de la Rosa en su carácter de Secretario General del partido".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

La factura FDGO14249 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce de Angy Electrónica S.A. de C.V., por concepto de compra de mouse óptico, por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"en lo referente a la factura FDGO14249 manifestado que dicha compra fue realizada en Durango, Dgo., y no en Monterrey, ya que es una empresa de Nuevo León y como se puede observar en el ticket de pago dice "lugar de expedición Monterrey Nuevo León

Stener Durango". entonces, dicha compra fue realizada en esta ciudad capital.

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

La factura BAAE162958 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce de Tiendas Soriana S.A. de C.V. por concepto de compra de arroz y pasta, por la cantidad de \$245.80 (doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), el partido manifiesta:

en el mismo tenor de la factura BAAE162958 manifiesto que fue un apoyo para la economía familiar donde se compró en forma global y se les apoyó a veintidós personas de escasos recursos económicos de la colonia el Alacrán en el mes de septiembre de 2014 con arroz y pasta, no se cuenta con recibos que justifiquen dicha entrega ya que se fueron dando a quienes se acercaron informalmente.

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

La factura 609 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce de Víctor Manuel Zaffa Banda por concepto de compra de paquetes de uniformes, por la cantidad de \$1,330.00 (mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"así mismo, en la factura 609 de Víctor Manuel Zaffa Banda manifiesto que anexo fotografías de los uniformes con logotipo del partido donde acreditamos su existencia y uso, así como la solicitud que se presentó, la cual fue anexada a la factura que se presentó"

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

La factura YL24845 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce de Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V. por concepto de compra de bujías, filtro, anillos y cojinete, por la cantidad de \$1,895.82 (mil ochocientos noventa y cinco pesos 82/100 M.N.), el partido manifiesta:

"la factura YL24845 de Refaccionaria Rogelio manifiesto que se utilizó en un vehículo que se encuentra en comodato y que fue una solicitud que se realizó por el Secretario General Juan Ángel de la Rosa y de la cual anexamos copia de la credencial de

elector para acreditar dicha solicitud, ya que fue utilizado en un vehículo que se encuentra en comodato sirviendo para los fines del partido.

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

El recibo de fecha seis de octubre de dos mil catorce de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. por concepto de pago de teléfono, por la cantidad de \$1,219.00 (mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"con referente a las facturas de Radio Móvil Dipsa de 18 de septiembre y 18 de octubre del año 2014 le manifiesto que este número telefónico está a nombre del partido anexando la factura y recibo correspondiente, por lo cual no ha existido omisión o dolo en dicho pago.

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

Los boletos de autopista 350549 y 288690 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, por la cantidad total de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"con relación a los recibos de autopista con fecha del ejercicio 2013 se da por enterado".

Por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación, en base al artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 32

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

13.- El día catorce de mayo de dos mil quince, dentro del plazo establecido para la solventación del pliego de observaciones, resultado de la revisión al informe de gastos que por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito calle litio sin número esquina niquel de la ciudad industrial, se reunieron los ciudadanos acreditados por la comisión de fiscalización: C.P. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala,

Secretaría Técnica y C.P. Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización, quienes han sido debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización; y, por parte del partido Duranguense la Contadora Pública María Elena Maldonado Valdez, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Duranguense a efecto de llevar a cabo la segunda audiencia de solventación solicitada por el Partido Duranguense, de conformidad con artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes en el inicio del 2014, en atención al pliego de observaciones resultado de la revisión al informe de gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha veintinueve de abril de 2015.

La acreditada por parte del partido presenta oficio sin número en dos hojas por medio del cual señala:

La factura FDGO12663 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce de Angy Electrónica S.A. de C.V., por concepto de compra de mouse óptico, por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"referente al mes de junio referente a la factura FDGO12663, de Angy Electronica S.A. de C.V. por concepto de mouse óptico por la cantidad de \$150.00 me permito manifestar que aceptamos la observación manifestando que no existió dolo ni mala fe".

Debido a que la factura FDGO 12663, no cumple con requisitos, ya que no contiene los datos del partido, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se da por solventada la observación en base al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 23

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La factura 807 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce de Lucina Rodríguez Quiroz, por concepto de compra de trofeo de futbol, por la cantidad de \$254.00 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"referente a la factura 807 de Lucina Rodríguez Quiroz de fecha 21 de marzo de 2014, anexamos solicitud que se realizó por parte del C. Fidel Martínez Martínez, presidente estatal de Juventud

"Duranguense, mediante oficio que anexamos así como la credencial de elector."

Debido a que la evidencia que se presentó, es una fotografía impresa en la cual son dos personas no identificadas con el partido sosteniendo un trofeo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no considera suficiente evidencia que se pueda vincular el gasto con la actividad ordinaria del partido, por lo que no se por solventada la observación, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La factura IWACN9850 de fecha dos de mayo de dos mil catorce de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de cestas de plásticos, por la cantidad de \$1,341 00 (mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), el partido manifiesta:

"referente a la factura IWACN9850 de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. de fecha 02 de mayo del 2014, anexamos la solicitud que realizo la C. Verónica Acosta Presidenta del Comité Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., del Partido Duranguense donde se compró diversos artículos para la celebración del día de la madre la cual anexamos la solicitud así como la credencial de elector"

Debido a que el partido presenta la solicitud y copia de la credencial de elector de la persona que se puede identificar en la evidencia presentada con anterioridad, se puede vincular el gasto con la actividad del partido, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

14.- Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, por concepto de otro ejercicio, no vinculado con el gasto ordinario, que carece de evidencia y sin requisitos fiscales, suman un total de \$14,575.60 (catorce mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que equivale al 0.87% (cero punto

ochenta y siete por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil catorce. Los cuales hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Duranguense respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigente, sin embargo se observa que los recursos fueron empleados para el fin para el cual se le otorgaron al Partido Duranguense, que es el desarrollo de sus actividades políticas ordinarias en el estado de Durango durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, por lo que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no se considera grave el importe no solventado.

15.- Los ingresos por \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) y los egresos \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 M.N.).

De lo anterior se concluye que el Partido Duranguense durante el ejercicio dos mil catorce se aplicó conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo Inicial	\$9,161.19	\$9,161.19
Financiamiento Público	\$1'624,109.40	\$1'624,109.40
Otros conceptos		
Reembolso de Actividades Específicas 2013	\$35,196.82	\$35,196.82
Total de Ingresos	\$1'668,467.41	\$1'668,467.41
Total de egresos	\$1'665,138.18	\$1'665,138.18
Saldo final	\$3,329.23	\$3,329.23

16.- De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Duranguense durante el ejercicio 2014, se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO		% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN ACTIVO FIJO	\$5,177.00	0.31%
Mobiliario y equipo de oficina	\$1,137.00	
Equipo de computo	\$4,040.00	
EVENTOS ESPECIALES	\$37,261.85	2.24%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$145,089.38	8.69%
Alimentos	\$3,103.77	

Apoyos Varios	\$2,142.90	
Artículos de cafetería	\$3,018.34	
Artículos de limpieza	\$7,943.56	
Combustibles	\$122,969.11	
Gastos varios	\$1,595.00	
Libros y suscripciones	\$840.00	
Papelaría y art. de oficina y cómputo	\$3,476.70	
SERVICIOS GENERALES	\$315,086.18	18.93%
Comisiones bancarias	\$7,911.20	
Impuestos y derechos	\$116,660.00	
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$1,450.00	
Mantenimiento de equipo de oficina	\$949.00	
Mantenimiento de equipo de transporte	\$15,684.08	
Servicio de Luz	\$8,469.00	
Teléfono	\$126,665.90	
Viaticos	\$37,297.00	
SERVICIOS PERSONALES	\$1,144,000.00	68.72%
Sueldos y compensaciones	\$1,144,000.00	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$18,523.77	1.11%
TOTAL	\$1'665,138.18	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, párrafo 1 fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Duranguense, sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo General Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió en tiempo con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que

recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$9,161.19 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 19/100 M.N.), \$1'624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 M.N.) corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias y \$35,196.82 (treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 82/100 M.N.) corresponden al reembolso de Actividades Específicas del ejercicio dos mil trece, cantidades que arrojan un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil catorce de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Duranguense, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$1'664,638.18 (un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	% que representa
Adquisición de activos fijos	\$5,177.00	0.31%
Eventos Especiales	\$37,261.85	2.24%
Materiales y suministros	\$145,089.38	8.69%
Servicios Generales	\$315,086.18	18.93%
Servicios Personales	\$1,144,000.00	68.72%
Actividades Específicas	\$18,523.77	1.11%
Total	\$1'665,138.18	100%

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Duranguense, es de \$1'668,467.41 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$1'665,138.18 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 18/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$3,329.23 (tres mil trescientos veintinueve pesos 23/100 m.n.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo en el informe correspondiente ante las autoridades competentes.

SEXTO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 párrafo 1, fracción XII, 97 párrafo 1, fracción VI y 117 párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

OCTAVO. El Partido Duranguense deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Peno de la Comisión de Fiscalización en Sesión número seis de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE**

**LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ZITLAL ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARÍA DEL CONSEJO**

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legistatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes

al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio; asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político.

5. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Nueva Alianza, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Nueva Alianza en los términos siguientes:

El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió

en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$35,443.53 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'029,781.20 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$804.72 (ochocientos cuatro pesos 72/100 M.N.), corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$793.44 (setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) por otros conceptos (devolución de comisiones bancarias); cantidades que sumadas dan un total de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.).

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Total	Porcentaje que representa en relación al total
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$13,092.92	0.64%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'172,903.48	57.25%
SERVICIOS GENERALES	\$273,842.08	13.37%
SERVICIOS PERSONALES	\$561,860.00	27.43%
EVENTOS ESPECIALES	\$26,873.92	1.31%
TOTAL	\$2'048,572.40	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$18,250.49 (dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.), mismo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. El Partido Nueva Alianza deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

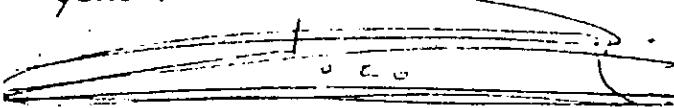
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

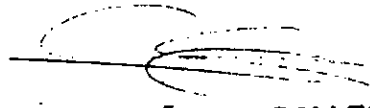
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis, del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTR
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 37, 38, 39, 94, 95, 96, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO NUEVA ALIANZA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como

aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; así mismo deberán de coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos; así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número recibido el 13 de enero de 2014, ratifica a la Profesora Rosalía Campos Calzada como representante del Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización para que sea ella quien atienda los temas de presentación y revisión de los informes de gastos, así mismo para que reciba mensualmente el financiamiento público durante el año 2014 y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que, a partir de esa fecha, la comunicación ha sido directamente con ellos.

Posteriormente, mediante oficio sin número de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, el Mtro. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza acredita a la Profra. Alma Luz Cardona García, como representante de éste Instituto Político ante la Comisión de Fiscalización y sea ella quien atienda los asuntos referentes al área de fiscalización, así mismo para que reciba las ministraciones correspondientes al Partido Nueva Alianza.

SÉPTIMO. El domingo tres de noviembre de dos mil trece se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número ochenta y ocho, el Acuerdo número setenta y seis en el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el año dos mil catorce, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce, por la cantidad de \$52'837,692.46 (cincuenta y dos millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza un importe de \$2'029,781.02 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias en el Estado, durante el ejercicio dos mil catorce.

OCTAVO. En cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización presentó al Órgano máximo de dirección el calendario presupuestal mediante el cual se otorgó de forma mensual el financiamiento

público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil catorce, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos; dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número ochenta y ocho emitido por el Consejo General en sesión extraordinaria número cuarenta y dos de fecha once de enero de dos mil catorce, con base en el cual los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos.

CONSIDERANDOS

1. La persona acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	14-mayo- 2014
Segundo	25-agosto-2014
Tercero	11-noviembre-2014
Cuarto	12-febrero-2015
Informe Anual	12-febrero-2015

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto, y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales

que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

2. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, particularmente al Prof. Alfonso Herrera García, entonces Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y a la Profra. Rosalía Campos Calzada, entonces acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/15/30, de fecha trece de enero de dos mil quince, el plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero de dos mil quince.

3. El doce de febrero de dos mil quince, a las once horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profra. Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Nueva Alianza, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la

Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:
 - I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
 - II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
 - III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
 - IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.), y un egreso por \$2'014,720.72 (dos millones catorce mil setecientos veinte pesos 72/100 M.N.), quedando un saldo final de \$52,102.17 (cincuenta y dos mil ciento dos pesos 17/100 M.N.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por éste concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presenta en ceros.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en ceros.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$804.72 (ochocientos cuatro pesos 72/100 M.N.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta ingresos por un importe de \$793.44 (setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) correspondientes a devoluciones de comisiones bancarias.

7. El partido político presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil catorce, de la cuenta 65-50399251-7 de la institución bancaria Banco Santander S.A. de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
...

8. El partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce por un importe total de \$72,760.00 (setenta y dos mil setecientos sesenta pesos M.N.), por lo que procedió a la presentación de la relación correspondiente, conforme a lo que establece el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización que indican:

Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo reportado.

9. El partido no presenta relación formal de pasivos pendientes de pago al treinta y uno de diciembre dos mil catorce, ya que la balanza de comprobación muestra sólo un saldo en la cuenta de Impuestos por pagar, correspondientes a impuestos retenidos, por un importe de \$79,313.31 (setenta y nueve mil trescientos trece pesos 31/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, establecidas en los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
III. Balanzas de Comprobación mensuales.
...

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
...

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes, ya que reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, conforme a lo

establecido en el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

...

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, conforme a lo que establecen los artículos 35 párrafo 1, fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

...

Artículo 101. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

5. La revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Nueva Alianza.

6. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 párrafo 1, fracción VI y 97 párrafo primero fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil catorce con un saldo de \$35,443.53 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'029,781.20 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$804.72 (ochocientos cuatro pesos 72/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$793.44 (setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) en otros conceptos que corresponden a devoluciones de comisiones bancarias; cantidades que sumadas dan un total de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'014,720.72 (dos millones catorce mil setecientos veinte pesos 72/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$52,102.17 (cincuenta y dos mil ciento dos pesos 17/100 M.N.).

8. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial de \$35,443.53 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'029,781.20 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$804.72 (ochocientos cuatro pesos 72/100 M.N.) corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$793.44 (setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) en otros conceptos que corresponden a devoluciones de comisiones bancarias; cantidades que sumadas dan un total de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.); una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Saldo inicial	\$35,443.53	\$35,443.53	0.00
Financiamiento público	2'029,781.20	2'029,781.20	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00

Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	804.72	804.72	0.00
Otros conceptos (devolución de comisiones bancarias)	793.44	793.44	0.00

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa a los informes los estados de cuenta correspondientes y su conciliación de los meses de enero a diciembre de la cuenta 65-50399251-7 de la institución bancaria Banco Santander S.A.

c) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

9. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 65-50399251-7 de la institución bancaria Banco Santander S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

b) En base a la revisión inicial realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por \$1'975,812.40 (un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.), arrojan un saldo final de \$91,010.49 (noventa y un mil diez pesos 49/100 M.N.), lo que representa un 4.40% (cuatro punto cuarenta por ciento) del total de sus ingresos.

Saldo inicial	\$35,443.53	\$35,443.53	0.00
Ingresos	2'031,379.36	2'031,379.36	0.00

Egresos	2'014,720.72	1'975,812.40	38,908.32

10. Con fecha doce de febrero de dos mil quince, la Profra. Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por dicho partido, acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para conocer de las observaciones detectadas hasta esa fecha al informe de su gasto ordinario dos mil catorce, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a) Mediante la póliza de egresos número 4 de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, se registró el cheque número 60 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce con importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina con folio número JE84925 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, al cual no se anexó la información relativa de a quién o quienes se les proporcionó el combustible; esta observación se solventó mediante la presentación de la información respectiva.
- b) Mediante la póliza de egresos número 3 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se registró el cheque número 79 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce con importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina con folio número JE87166 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, al cual no se anexó la información relativa de a quién o quienes se les proporcionó el combustible; esta observación se solventó mediante la presentación de la información respectiva.
- c) Mediante la póliza de egresos número 20 de fecha veintinueve de marzo de dos mil catorce, se registró el cheque número 98 de fecha veintinueve de marzo de dos mil catorce con importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Jezam Combustibles S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina con folio número JE88414 de fecha veintinueve de marzo de dos mil catorce, al cual no se anexó la información relativa de a quién o quienes se les proporcionó el combustible; esta observación se solventó mediante la presentación de la información respectiva.
- d) Mediante la póliza de egresos número 12 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se registró el cheque número 131 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce con importe de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), a favor de Viajes Alvisa S.A. de C.V., mediante el cual se registró el comprobante número 38655, con un importe de \$3,101.00 (tres mil ciento un pesos 00/100 M.N.), de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, por concepto de boleto de avión Durango-México, al cual no se anexó el oficio de comisión o la invitación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de comisión correspondiente.

- e) Mediante la póliza de egresos número 12 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se registró el cheque número 131 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce con importe de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), a favor de Viajes Alvisa S.A. de C.V., mediante el cual se registró el comprobante número 38656, con un importe de \$3,101.00 (tres mil ciento un pesos 00/100 M.N.), de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, por concepto de boleto de avión Durango-México, al cual no se anexó el oficio de comisión o la invitación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de comisión correspondiente.
- f) Mediante la póliza de egresos número 12 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se registró el cheque número 131 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce con importe de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), a favor de Viajes Alvisa S.A. de C.V., mediante el cual se registró el comprobante número 38659, con un importe de \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, por concepto de boleto de avión México-Durango, al cual no se anexó el oficio de comisión o la invitación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de comisión correspondiente.
- g) Mediante la póliza de egresos número 12 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, se registró el cheque número 131 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce con importe de \$12,410.00 (doce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), a favor de Viajes Alvisa S.A. de C.V., mediante el cual se registró el comprobante número 38660, con un importe de \$2,804.00 (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, por concepto de boleto de avión México-Durango, al cual no se anexó el oficio de comisión o la invitación respectiva; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de comisión correspondiente.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número once.

11. En virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Mtro. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención al Prof. J. Manuel Navarrete Falcón y a la Profr. Rosalía Campos Calzada, representante ante el Consejo General y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, el cual se

hizo del conocimiento del partido el día veintinueve de abril de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución, será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el catorce de mayo de dos mil catorce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$10,852.03 (diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$4,008.10
Febrero	\$5,234.93

Marzo	\$1,411.00
Total	\$10,652.03

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,366.00 (tres mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E11	IPACS48 6	11 de enero de 2014	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$188.00
E11	486	13 de enero de 2014	César Guillermo Cumplido	Consumo de alimentos	\$525.00
E11	A3219	29 de enero de 2014	Grupo Gastronómico La Victoria S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$180.00
E11	A5443	19 de enero de 2014	Restaurant Playa Norte de Durango S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$493.00
E11	A976	22 de enero de 2014	Gastronómica La Tinaja S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$405.00
E12	297	13 de enero de 2014	Maria Consuelo Cantú Cobo	Consumo de alimentos	\$420.00
E12	102375	24 de enero de 2014	Sergio Gilberto Huizar Campos	Consumo de alimentos	\$210.00
E12	10	26 de enero de 2014	COMICX Durango	Consumo de alimentos	\$945.00
			Total		\$3,366.00

Los cuales, por su concepto, ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número cinco de fecha quince de enero de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$840.10 (seiscientos cuarenta pesos 10/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio FE0781, expedido por Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., con fecha trece de enero de dos mil catorce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$3,366.00
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$640.10
Total documentación no procedente	\$4,006.10

Febrero:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,442.00 (mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E6	C19738	09 de febrero de 2014	Nutri Salud S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$463.00
E12	R1329	19 de febrero de 2014	Operadora Plaza Vizcaya S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$479.00
E18	R1530	25 de febrero de 2014	Operadora Plaza Vizcaya S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$156.00
E18	IPACS1491	16 de febrero de 2014	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$344.00
				Total	\$1,442.00

Los cuales, por su concepto, ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número ocho de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$517.50 (quinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio SIMOC2916, expedido por Estación de Servicio Independencia S.A. de C.V., con fecha ocho de enero de dos mil catorce, por concepto de compra de gasolina Magna en la Ciudad de Torreón, Coah., los cuales corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del

Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,275.43 (tres mil doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E7	FE0011693	31 de enero de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,000.00
E7	A7686	14 de febrero de 2014	Combustibles de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$1,869.43
E19	E0209	19 de febrero de 2014	Héctor Navarrete Gallardo	Arreglo floral centro de mesa	\$406.00
				Total	\$3,275.43

Los cuales corresponden a gastos que fueron duplicados en su registro contable, por lo que no serán considerados para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos.

IV Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$1,442.00
Documentación de gastos realizados fuera del territorio del Estado.	\$517.50
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$3,275.43
Total documentación no procedente	\$5,234.93

Marzo:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,411.00 (mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Póliza	Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
E4	1282	03 de febrero de 2014	Martin Aedo Corral	Consumo de alimentos	\$786.00
E5	R1329	19 de febrero de 2014	Operadora Plaza Vizcaya S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$479.00
E13	R997	07 de febrero de 2014	Operadora Plaza Vizcaya S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$146.00
				Total	\$1,411.00

Los cuales, por su concepto, ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$1,411.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el veinticinco de agosto de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de ésta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$2,699.25 (dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$800.00
Junio	\$1,899.25
Total	\$2,699.25

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número dos de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio B41, expedido por el proveedor Rosa Arcelia Acosta Saucedo, con fecha tres de enero de dos mil catorce, por concepto de 2 platos de apoyo base, fueron aplicados en un vehículo no identificado, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados.	\$800.00

Junio:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número veintisiete de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$1,899.25 (mil ochocientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio JE95676, expedido por Jezam Combustibles S.A. de C.V., con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por concepto de compra de gasolina, el cual fue duplicado en su registro contable al gasto, por lo que no será considerado para efectos de comprobación, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos con registro contable duplicado.	\$1,899.25

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el once de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensualmente:

Mes	Importe no procedente
Septiembre	\$3,000.00
Total	\$3,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Septiembre:

Mediante la Póliza de Egresos número seis de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, se registró la factura número COM3882, expedida por Grupo Jazime S.A. de C.V. con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto compra de dieciocho fichas Amigo Telcel, comprobante que muestra fecha de expedición en un ejercicio diferente al que se revisa, lo anterior se observa conforme al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 27 fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

-XVIII.... Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos presentada con fecha de otro ejercicio.	\$3,000.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado el doce de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$11,683.00 (once mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Noviembre	\$7,291.00
Diciembre	\$4,392.00
Total	\$11,683.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Mediante la Póliza de Egresos número uno de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, se registró el comprobante número C.V.B. A43920, expedido por Viajes Avia S.A. de C.V. con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, por un importe de \$7,291.00 (siete mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de boleto de avión Durango-México-Durango y cargo por expedición de boleto, por importes de \$6,941.00 (seis mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, el cual se observa por no corresponder a un comprobante fiscal, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

...

IV. ...

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos sin requisitos fiscales.	\$7,291.00

Diciembre:

En la documentación presentada por el partido como sustento del informe, registrada mediante la Póliza de Egresos número diecinueve de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se detectó que, la cantidad de \$4,392.00 (cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), y que corresponden al comprobante con folio número 20, expedido por Verónica Mata Loya, con fecha

quince de diciembre de dos mil catorce, por concepto de 9 cartuchos de tinta HP de color y formateo con respaldo y antivirus, los cuales ésta Comisión de Fiscalización considera que no se pueden vincular con las actividades ordinarias y permanentes del Partido por no presentarse ninguna justificación del uso de este material, lo que se observa para efectos de aclaración con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos por conceptos no vinculados con actividades ordinarias y permanentes del Partido.	\$4,392.00

OBSERVACIONES GENERALES:

- Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario del ejercicio dos mil catorce efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina un faltante por comprobar de \$72,759.90 (setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 M.N.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial:	\$35,443.53
Más ingresos determinados en la revisión:	\$2,031,379.36
Importe total disponible:	\$2,066,822.89
Menos saldo final en bancos:	\$18,250.59
Diferencia (Importe total a comprobar)	\$2,048,572.30
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión:	\$1,975,812.40
Menos documentación determinada en actividades específicas:	\$0.00
Diferencia (faltante de comprobación):	\$72,759.90

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil catorce, más el faltante de comprobación determinados, da un total de \$100,794.18 (cien mil setecientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$10,652.03
Segundo	\$2,699.25
Tercero	\$3,000.00
Cuarto	\$11,683.00
Faltante de documentación	\$72,759.90
Total no procedente	\$100,794.18

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1,

fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 37 y 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

12. El trece de mayo de dos mil quince a las nueve horas con cinco minutos, se llevó a cabo la primera y única audiencia de solventación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, estando presente la Maestra Alma Luz Cardona García y el Contador Público Jaime García Castrellón, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Administrador, respectivamente, por parte del Partido Nueva Alianza, y por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango la Contadora Pública Ma. Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes han sido acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización. En este acto el Partido presentó como respuesta al pliego referido en el considerando número 11, oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2015, firmado por los CC. Mtro. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente del Comité de Dirección Estatal y Mtra. Alma Luz Cardona García, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, contenido en dos hojas, dirigido al Lic. Javier Mier Mier, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual dan respuesta al pliego de observaciones correspondiente al gasto ordinario del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

"Referente a la factura IPACS No. 486 del proveedor Operadora VIPs, S de RL. por la cantidad de 188.00, este gasto lo realizo el Presidente Alfonso Herrera con los Representantes Distritales del Estado.

La factura No. 488 del proveedor César Guillermo Cumplido por la cantidad de 525.00, es un consumo que realizo Presidente Alfonso Herrera para el personal administrativo que labora en el partido por exceso en horario de trabajo.

La factura No. A3219 del proveedor La Victoria por la cantidad de 180.00 es un consumo que se llevó a cabo por una reunión de información del Presidente y el Comité de Dirección Estatal.

La factura No. A5443 del proveedor Playa Azul por la cantidad de 425.00 (en la observación realizada marca la cantidad de 493.00, diferente a lo estipulado en la factura), es un consumo realizado en reunión de trabajo municipal con su primer grupo de operadores del partido.

La factura No. A976 del proveedor Gastronomía la Tinaja por la cantidad de 405.00 es un consumo de la representación estatal de la región Laguna del partido.

La factura No. 297 del proveedor Ma. Consuelo Cantú Cobo por la cantidad de 420.00 es un consumo realizado por el Presidente Alfonso Herrera, la Coordinadora y Vice-Coordinadora del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza.

La factura No. 102375 del proveedor Sergio Gilberto Huizar Campos por la cantidad de 210.00 es un consumo para el personal administrativo del Partido por horario laboral corrido.

La factura No. 10 del Proveedor COMICX Dgo, por la cantidad de 945.00 es un consumo del Presidente Alfonso Herrera con representación de otros Partidos Políticos.

La factura No. C19738 del proveedor Nutri Salad S.A de C.V por la cantidad de 463.00 es un consumo realizado por equipo operativo del Partido, atendiendo asuntos inherentes al Partido.

La factura R1329 del proveedor Operadora Plaza Vizcaya, por la cantidad de 479.00 es un consumo realizado por el Presidente y el Comité de Dirección Estatal.

La factura R1530 del proveedor Operadora Plaza Vizcaya, por la cantidad de 156.00 es un consumo del Presidente en reunión con la representación de los 4 distritos Electorales Federales en el Estado.

La factura No. IPACS 1491 del proveedor Operadora VIPS, S de RL. por la cantidad de 344.00 es un consumo del Enlace en la Región Lagunera y dos compañeros que vinieron a reunión de trabajo con el Presidente.

Factura No. 1282 del proveedor Martín Aedo Corral por la cantidad de 786.00 es un consumo del Presidente con representantes de Jóvenes Alianza.

Factura R1329 del proveedor Operadora Plaza Vizcaya, por la cantidad de 479.00 es un consumo realizado por el Presidente del Partido con grupo de Jubilados del fraccionamiento Silvestre Revueltas de esta Ciudad.

Factura R997 del proveedor Operadora Plaza Vizcaya, por la cantidad de 146.00, es consumo de reunión de trabajo del Presidente del Partido con la representación Municipal del Partido en la Cd Canatlán Dgo.

Referente a la Factura del Proveedor Verónica Mata Loya por el concepto de Cartuchos para impresora, se realizó la compra para

impresión de documentos básicos de nuestro Partido, así como Estatutos del mismo para militantes y simpatizantes.

Así mismo se anexa la factura faltante de la comprobación de gasto hecho en el mes de noviembre por un importe de 7, 291.00 por concepto de boleto de avión Durango-México, México-Durango, y de igual manera se anexan 17 REPAPS por la cantidad de 72, 760.00".

Una vez analizadas las aclaraciones y documentación aportados por el Partido Nueva Alianza, esta Comisión considera solventadas las observaciones descritas en el oficio de respuesta ya referido.

Con lo anterior, al solventarse el faltante de comprobación notificado en el pliego de observaciones, los egresos finales determinados en la revisión, arrojan un importe de \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.).

13. Los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$10,132.28 (diez mil ciento treinta y dos pesos 28/100 M.N.), lo que equivale al 0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, los cuales hacen referencia a documentación, es decir, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil catorce en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza cumplió con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

14. Los ingresos por \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.) y los egresos por \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$18,250.49 (dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.), lo que representa un 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$13,092.92	0.64%
Equipo de cómputo	13,092.92	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'172,903.48	57.25%
Alimentos	43,055.87	
Artículos de cafetería	2,597.11	
Artículos de limpieza	1,751.88	
Combustible	1'089,910.23	
Gastos varios	7,470.40	
Papelería y artículos de oficina	28,117.99	
SERVICIOS GENERALES	\$273,842.08	13.37%
Arrendamiento	68,640.00	
Comisiones bancarias	7,340.48	
Impresiones y reproducciones	7,729.58	
Mantenimiento de edificio	6,453.10	
Mantenimiento de equipo de cómputo	1,927.00	
Mantenimiento de equipo de transporte	6,587.72	
Pasajes	48,389.00	
Teléfono	122,709.00	
Viáticos	4,066.20	
SERVICIOS PERSONALES	\$561,860.00	27.43%
REPAP	72,760.00	
Sueldos y compensaciones	489,100.00	
EVENTOS ESPECIALES	\$26,873.92	1.31%
TOTAL 2014	\$2'048,572.40	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 25, 37, 38, 39, 94, 95, 99, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización, somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con lo que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es el saldo inicial de \$35,443.53 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'029,781.20 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias; \$804.72 (ochocientos cuatro pesos 72/100 M.N.), corresponden a financiamiento por rendimientos financieros y \$793.44 (setecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) por otros conceptos (devolución de comisiones bancarias); cantidades que sumadas dan un total de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.).

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), aplicados a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$13,092.92	0.64%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'172,903.48	57.25%
SERVICIOS GENERALES	\$273,842.08	13.37%
SERVICIOS PERSONALES	\$561,860.00	27.43%
EVENTOS ESPECIALES	\$26,873.92	1.31%
TOTAL	\$2'048,572.40	100 %

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$2'066,822.89 (dos millones sesenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 89/100 M.N.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'048,572.40 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.), de donde resulta un saldo de \$18,250.49 (dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 49/100 M.N.), mismo con el que deberá iniciar el ejercicio 2015 y reportarlo ante la autoridad electoral competente.

SEXTO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. El Partido Nueva Alianza, deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número seis de fecha lunes veinticinco de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARBOLÁ DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ PARA EL PARTIDO MORENA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes

al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

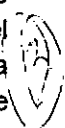
CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

QUINTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 109, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Nacional MORENA, para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconoce como ente jurídico sujeto de las obligaciones, así como el derecho a recibir financiamiento público local y se le permite el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de

establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa. 

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. En los resolutivos del citado Acuerdo 109, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional Morena, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

4. El Partido Político Nacional MORENA posterior a su solicitud de acreditación, durante el ejercicio 2014, no tuvo acercamiento con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, y por consiguiente, no cumplió con los requerimientos/ señalados en el Acuerdo 109 del Consejo General y transcritos en el antecedente, cuarto. Luego entonces, no cobró el monto que por concepto de financiamiento público tuvo derecho a partir de su acreditación, es decir, no ejerció gastos con recursos públicos estatales durante el ejercicio dos mil catorce.

5. De lo anterior se concluye que el Partido Morena durante el ejercicio dos mil catorce, no ejerció la prerrogativa referente al financiamiento público a que tuvo derecho, toda vez que no acudió a su debida acreditación y aplicación, haciendo caso omiso de lo estipulado en la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización vigentes al inicio del ejercicio dos mil catorce así como de los resolutive del Acuerdo 109 del Consejo General, citado con anterioridad.

De conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente a los gastos ordinarios 2014 del Partido Político Nacional Morena, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

6. El artículo 26 de la Ley de Egresos del Estado de Durango, en su antepenúltimo párrafo establece que los Poderes, los Organismos Autónomos y las Dependencias y Entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en el Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los integrantes de la Comisión de Fiscalización consideran que en atención al principio de legalidad, se transparente el uso y destino de los recursos, incluidas las partidas presupuestales para los partidos políticos, situación que nos lleva a determinar un importe no ejercido durante el año dos mil catorce de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), el cual, en su momento no fue requerido por el Partido Morena para el fin que se solicitó, que es el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango en el ejercicio 2014, por lo que, se hace necesario el reintegro en los términos antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutive segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Morena.

SEGUNDO. El Partido Morena, no solicitó el financiamiento público estatal a que tuvo derecho durante el ejercicio dos mil catorce.

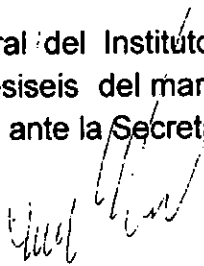
TERCERO. El Partido Morena, no presentó ante la Comisión de Fiscalización, el informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento correspondiente al año dos mil catorce.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de

Administración, depure la cuenta de financiamiento a partidos políticos del ejercicio dos mil catorce reintegrando la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en los términos del artículo 26 de la Ley de Egresos del Estado de Durango.

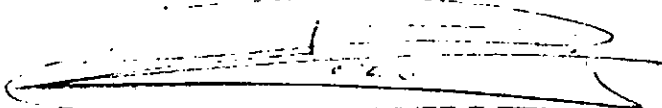
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

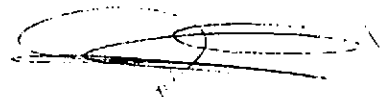
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento le corresponden al **PARTIDO MORENA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 109, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "MORENA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 109, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "MORENA", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le emitió la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le asignó, en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

De igual manera, en los resolutivos séptimo, octavo y décimo del citado Acuerdo 109, se le requiere al Partido Político Nacional MORENA lo siguiente:

SÉPTIMO.- Se le requiere al Partido Político Nacional "MORENA", para que señale el nombre de la o las personas acreditadas para formar parte del Consejo General de este Instituto.

OCTAVO.- Se requiere al Partido Político Nacional acreditado, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, indique quienes son las personas u órgano encargado de recibir el financiamiento público y a la vez, obligado a rendir el informe sobre el origen, uso y destino de los recursos, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las ministraciones mensuales respectivas por financiamiento público le serán retenidas hasta que cumplimente dicho requerimiento.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que sirvió de referencia al Partido Político Nacional "MORENA" mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado en su escrito de solicitud, a quien se le requiere, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Durango, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las subsecuentes notificaciones incluidas las de carácter personal se efectuarán en los Estrados de este Instituto.

Resolutivos que no fueron acatados en su oportunidad por el partido político de referencia.

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. En los términos establecidos en el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "MORENA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan, el financiamiento para el Partido MORENA durante el ejercicio dos mil catorce es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho, lo que se le requirió al Partido Político Nacional MORENA en el resolutivo octavo del Acuerdo número 109, transcrito en el antecedente cuarto del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

1. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el plazo para la presentación de los informes de gasto ordinario y anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que venció el quince de febrero del dos mil quince.

En lo que concierne al Partido MORENA, la notificación se realizó mediante oficio número IEPC/SE/15/34 el cual fue publicado en estrados del Instituto, de conformidad a los resolutivos del Acuerdo 109 mencionado con anterioridad en virtud de que se carece de un domicilio oficial del partido en el Estado.

2. El Partido Político Nacional MORENA posterior a su solicitud de acreditación, durante el ejercicio 2014, no tuvo acercamiento con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, y por consiguiente, no cumplió con los requerimientos señalados en el Acuerdo 109 del Consejo General y transcritos en el antecedente cuarto. Luego entonces, no cobró el monto que por concepto de financiamiento público tuvo derecho a partir de su acreditación, es decir, no ejerció gastos con recursos públicos estatales durante el ejercicio dos mil catorce.

3. El Partido MORENA no presentó lo establecido por el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32 Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33 Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. En base al considerando que antecede, se observa que el Partido MORENA no cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

*Artículo 96 Ley Electoral

- I - Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente
 - I - Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa
 - II - Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
 - III - Inventario de bienes propiedad del partido político, y
 - IV - La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

*Artículo 32 Reglamento de Fiscalización

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

*Artículo 34 Reglamento de Fiscalización

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral

- I - Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa,
- II - Balanzas de comprobación mensuales,
- III - Documentación comprobatoria,
- IV - Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- V - Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI - Formato trimestral, anexo al presente reglamento
- VII - Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

*Artículo 35 Reglamento de Fiscalización

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

- I - Balanzas de comprobación mensuales y la anual,
- II - Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III - El control de las actividades de autofinanciamiento,
- IV - El registro de donativos recibidos,
- V - El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado,
- VI - Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

5. De lo anterior se concluye que el Partido MORENA durante el ejercicio dos mil catorce, no ejerció la prerrogativa referente al financiamiento público a que tuvo derecho, toda vez que no acudió a su debida acreditación y aplicación, haciendo

caso omiso de lo estipulado en la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización vigentes al inicio del ejercicio dos mil catorce así como de los resolutivos del Acuerdo 109 del Consejo General, citado con anterioridad.

6. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el instrumento legal por el cual los partidos políticos acceden a la prerrogativa del financiamiento público, recurso que es otorgado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

Sabedores del propósito del Instituto en lo referente a la rendición de cuentas apegada a los preceptos contables señalados en la contabilidad gubernamental y en cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Egresos del Estado de Durango, el cual, en su antepenúltimo párrafo establece que los Poderes, los Organismos Autónomos y las Dependencias y Entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en el Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los integrantes de la Comisión de Fiscalización consideran que en atención al principio de legalidad, se transparente el uso y destino de los recursos, incluidas las partidas presupuestales para los partidos políticos, situación que nos lleva a determinar un importe no ejercido durante el año dos mil catorce de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), el cual, en su momento no fue solicitado por el Partido MORENA para el fin que se solicitó, por lo que, se hace necesario el reintegro en los términos antes expuestos.

Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 26. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

VI En general cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del Ejercicio Fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido MORENA, no solicitó el financiamiento público estatal a que tuvo derecho durante el ejercicio dos mil catorce. Por lo tanto, no presentó ante la Comisión de Fiscalización, el informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento correspondiente al mismo año.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Administración, depure la cuenta de financiamiento a partidos políticos del ejercicio dos mil catorce reintegrando la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en los términos del considerando seis del presente documento y del artículo 26 de la Ley de Egresos del Estado de Durango.

CUARTO. Tórnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Notifíquese al partido MORENA en el Estado por estrados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en base al considerando uno y conforme al resolutivo décimo del Acuerdo número 109.

SEXTO. Notifíquese a la dirigencia nacional del partido MORENA y al Instituto Nacional Electoral por servicio de paquetería.

SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha 25 de mayo de 2015.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE**

**LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA/
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA**

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes

al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

QUINTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 110, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Nacional "HUMANISTA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconoce como ente jurídico sujeto de las obligaciones, así como el derecho a recibir financiamiento público local y se le permite el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y

electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. En los resolutivos del citado Acuerdo 110, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "HUMANISTA", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

4. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme a lo señalado en el considerando que antecede.

5. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo

INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Humanista, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Humanista en los términos siguientes:

El Partido Humanista, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Humanista a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	% que representa
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$97,540.00	76.48%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00	23.52%
TOTAL	\$127,540.00	100 %

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Humanista es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil quince con un saldo igual a \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente.

TERCERO. El Partido Humanista deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

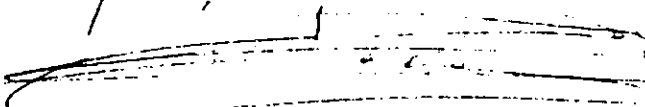
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

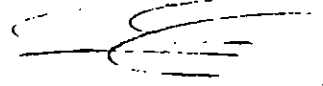
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número diesiseis del martes 26 de mayo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.---


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización; en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos Contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XII, 95 párrafo 1, fracciones I y II, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zaira Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PARTIDO HUMANISTA** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zittali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 110, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "HUMANISTA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 110, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "HUMANISTA", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. En los términos establecidos en el Considerando 10 y en el punto de Acuerdo Cuarto del Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional Partido Humanista, para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan, el financiamiento para el Partido Humanista durante el ejercicio dos mil catorce es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), el cual fue entregado al Partido Político acreditado en cantidades mensuales iguales por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año que se informa.

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el licenciado Sergio Humberto Nevárez Rodríguez, en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Durango, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2014, informa que el Contador Público Gerardo Luévanos Reyes es el titular de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del partido y lo acredita ante el Instituto comb tal.

CONSIDERANDOS

1. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes de gasto ordinario y anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que vence el quince de febrero del dos mil quince.

Mediante oficio IEPC/SE/15/33 de fecha trece de enero de dos mil quince, se le notificó por escrito a los CC Licenciado Sergio Humberto Nevárez Rodríguez y Contador Público Gerardo Luévanos Reyes, Coordinador Ejecutivo Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido Humanista.

2: En fecha 13 de febrero de dos mil quince, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, dentro del plazo concedido para tal efecto, el Partido Humanista, por conducto de su acreditado ante la Comisión de Fiscalización hace llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al gasto

ordinario 2014, en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

3. El Partido Humanista presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

***Artículo 96 Ley Electoral**

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

***Artículo 32 Reglamento de Fiscalización**

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

***Artículo 34 Reglamento de Fiscalización**

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.- Balanzas de comprobación mensuales;
- III.- Documentación comprobatoria;
- IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y
- VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

***Artículo 35 Reglamento de Fiscalización**

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

- a) Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y un egreso por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100M.N.).
- b) Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- c) Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- d) Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- e) Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- f) Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto por lo que el formato se presentó en cero.
- g) Formato AEPP de comprobación de gastos por actividades específicas, en cero.
- h) El partido presenta el estado de cuenta y la conciliación mensual de diciembre dos mil catorce de la cuenta 7985266122 de BANAMEX (Banco Nacional de México, S.A.); de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

i) El partido indica que no entregó Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que cumple con lo establecido por los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización mismo que indican:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

... El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados... Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido... Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

"Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo aportado."

j) El partido indica que no quedaron pasivos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no se anexa la relación a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello."

k) El partido presenta el estado de resultados del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014, el balance general al 31 de diciembre de 2014 y el reporte de mayores y auxiliares del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los artículos 34 párrafo 1, fracción II y 35 párrafo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

l) El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, por lo que no anexa el control de folios, a lo que se refiere el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

m) El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, por lo que no anexa el control de folios por aportaciones de militantes, en relación a lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

n) El partido indica que no entregó reconocimientos en efectivo por actividades políticas, por lo que no anexa la relación según lo establecido en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,"

ñ) El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

....

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 101.

El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.

Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

l) El partido presenta también, ocho contratos de comodato los cuales amparan el consumo de combustible adquirido. En todos los casos anexa copia de la credencial de elector del comodante, características y especificaciones del automóvil así como copia de la tarjeta de circulación.

4. La revisión a los informes que presentó el Partido Humanista sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Humanista.

5. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

6. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Humanista, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, inició con un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, de los cuales el partido político reporta que gastó \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100M.N.).

7. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

El origen de los recursos obtenidos por el Partido Humanista para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Saldo Inicial	Ingresos del Partido	Reembolso por Actividades Específicas	Reembolso por Actividades Específicas
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$127,540.00	\$127,540.00	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Reembolso por Actividades Específicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa al informe el estado de cuenta correspondiente y su conciliación por el mes de diciembre 2014 en la cuenta 7985266122 de BANAMEX (Banco Nacional de México, S.A.).

En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Humanista está plenamente demostrado.

8. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Humanista realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 7985266122 de BANAMEX (Banco Nacional de México, S.A.).

En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Humanista, se determinaron egresos por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) arrojan un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 0% (cero por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00
Ingresos	\$127,540.00	\$127,540.00
Egresos	\$127,540.00	\$127,540.00
Saldo Final	\$0.00	\$0.00

9. En virtud de que no se detectaron errores o irregularidades en la revisión del informe anual 2014 presentado por el Partido Humanista, no fue necesario elaborar el pliego de observaciones a que hace referencia La Ley Electoral para el Estado de Durango en su artículo 97 párrafo 1, fracción IV.

10. De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Humanista durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$97,540.00	76.48%
Mobiliario y equipo de oficina	56,690.00	
Equipo de cómputo	40,850.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00	23.52%
Combustibles	30,000.00	
TOTAL DEL GASTO ORDINARIO 2014	\$127,540.00	100 %

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio

2014 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Humanista sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Humanista, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Humanista a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Humanista, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias 2014.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Humanista, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$97,540.00	76.48%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00	23.52%
TOTAL	\$127,540.00	100 %

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Humanista es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil quince con un saldo igual a \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente.

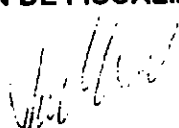
SEXTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva.

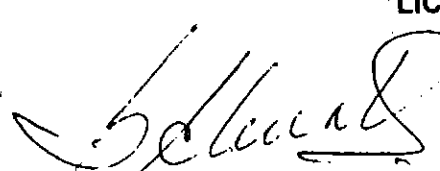
SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. El Partido Humanista deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

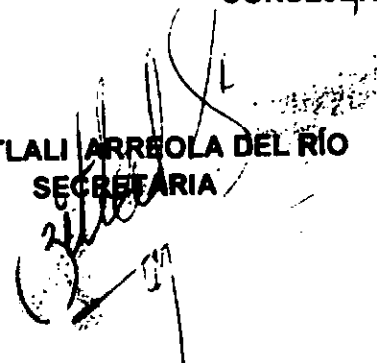
Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha 25 de mayo de 2015.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUARENTA emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número dieciseis del martes 26 de mayo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO QUE POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 SE ELABORÓ EN BASE A LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente al inicio del ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

QUINTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 111, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Nacional Encuentro Social, para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconoce como ente jurídico sujeto de las obligaciones, así como el derecho a recibir financiamiento público local y se le permite el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el

reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el inicio del 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio 2014, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. En los resolutivos del citado Acuerdo 111, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional Encuentro Social, cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

4. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme a lo señalado en el considerando que antecede.

5. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de

conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos al inicio del 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos ordinarios que presentó el Partido Encuentro Social, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutive segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General en relación a los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió para sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2014 el Partido Encuentro Social en los términos siguientes:

El Partido Encuentro Social, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Partido Encuentro Social a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias 2014.

Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

<i>Concepto</i>	<i>Importe total</i>	<i>Porcentaje que representa</i>
<i>Servicios Generales</i>	<i>\$39,010.37</i>	<i>31.79%</i>
<i>Materiales y Suministros</i>	<i>\$21,304.28</i>	<i>17.36%</i>
<i>Servicios Personales</i>	<i>\$48,513.65</i>	<i>39.54%</i>
<i>Eventos Especiales</i>	<i>\$2,796.45</i>	<i>2.28%</i>
<i>Adquisición de activos fijos</i>	<i>\$11,084.71</i>	<i>9.03%</i>

SEGUNDO. El total de ingresos comprobados por el Partido Encuentro Social es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil quince con un saldo igual a \$4,830.54 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 54/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente

TERCERO. El Partido Encuentro Social deberá de conservar la documentación comprobatoria que sirvió de base para la elaboración del dictamen de referencia a disposición de la Comisión de Fiscalización de este Consejo General en los términos del artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria número dieciséis del martes 26 de mayo de 2015, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

**LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ZITLALI ARREDOLA DEL RÍO
SECRETARIA**

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XII, 95 párrafo 1, fracciones I y II, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zittali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **PÁRTIDO ENCUENTRO SOCIAL** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora Maria Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zittali Arreola del Rio, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 111, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido Político Nacional Encuentro Social, para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 111, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional Encuentro Social cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. En los términos establecidos en el Considerando 10 y en el punto de Acuerdo Cuarto del Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Político Nacional Encuentro Social, para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan, el financiamiento para el Partido Encuentro Social durante el ejercicio dos mil catorce fue de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), el cual se le entregó al Partido Político acreditado en cantidades mensuales iguales por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año que se informa.

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la Doctora Guillermina Ortega Murillo, en su calidad de Dirigente Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2014, informa que la Licenciada en Administración Alma Karina Guerrero Murillo es la representante de Finanzas y por lo tanto autorizada para recibir prerrogativas a nombre del partido, situación vigente hasta que, el 11 de febrero de 2015, es nombrado como Coordinador de Finanzas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el Contador Público Rafael Chávez Hernández, por lo que a partir de ese momento, la comunicación ha sido con él.

CONSIDERANDOS

1. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 párrafo 1, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con los artículos 33 y 96 del Reglamento de Fiscalización, le notificó por escrito a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el plazo para la presentación de los informes de gasto ordinario y anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, mismo que vence el quince de febrero del dos mil quince.

Mediante oficio IEPC/SE/15/32 de fecha trece de enero de dos mil quince, se le notificó por escrito a las CC Doctora Guillermina Ortega Murillo y Licenciada Alma Karina Guerrero Murillo, Dirigente Estatal del Partido Encuentro Social y representante de Finanzas respectivamente del Partido Encuentro Social.

2. En fecha 15 de enero de dos mil quince, a las quince horas con treinta minutos, dentro del plazo concedido para tal efecto, el Partido Encuentro Social, por conducto de su acreditada ante la Comisión de Fiscalización hace llegar el informe

anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al gasto ordinario 2014, en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil quince, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por la Secretaría Ejecutiva y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

3. El Partido Encuentro Social presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil catorce y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

***Artículo 96 Ley Electoral**

1.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;

III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y

IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal."

***Artículo 32 Reglamento de Fiscalización**

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento."

***Artículo 34 Reglamento de Fiscalización**

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

***Artículo 35 Reglamento de Fiscalización**

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

- a) Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y un egreso por \$127,682.81 (ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.), quedando un saldo final negativo de \$142.81 (menos ciento cuarenta y dos pesos 81/100M.N.).
- b) Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- c) Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- d) Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- e) Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
- f) Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto por lo que el formato se presentó en cero.
- g) Formato AEPP de comprobación de gastos por actividades específicas, en cero.
- h) El partido presenta el detalle de movimientos de la cuenta número 4057501124 de la institución bancaria HSBC, y relación de entradas y salidas como auxiliar de bancos de conformidad con los artículos 6 y 34 párrafo 1, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

"Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales."

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

- i) El partido presenta a vista los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del folio 0013 al folio 0030 que no fueron utilizados en el periodo que se reporta, presentó también los recibos cancelados y la relación de personas, importes y folios de recibos expedidos por este concepto, por lo que cumple con lo establecido por los artículos 28 y 29 del Reglamento de Fiscalización mismo que indican:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

... El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

"Artículo 29. Con los informes trimestrales y anuales, cada partido político deberá presentar relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo de tiempo aportado."

- j) El partido indica que no quedaron pasivos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no se anexa la relación a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello."

- k) El partido no presenta estados financieros ni balanza de comprobación mensuales y anual, por lo que no cumple con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización artículos 34 y 35, los cuales señalan:

"Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

... II. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;"

- l) El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, por lo que no anexa el control de folios, a lo que se refiere el artículo 35 párrafo 1, fracción II del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

... II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

- m) El partido indica que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, por lo que no anexa el control de folios por aportaciones de militantes, en relación a lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral

... II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

- n) El partido anexa la relación según lo establecido en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

*Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....
II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista."

ñ) El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35.
Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

....
V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.
Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Artículo 101.
El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.

Artículo 102.
Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.

l) El partido presenta también, ocho contratos de comodato los cuales amparan el consumo de combustible adquirido. En todos los casos anexa copia de la credencial de elector del comodante, características y especificaciones del automóvil así como copia de la tarjeta de circulación.

4. La revisión al informe que presentó el Partido Encuentro Social sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

De conformidad con el artículo 131, párrafo 1, fracción 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del ejercicio 2014, el personal de la Secretaría Técnica coadyuvó con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Encuentro Social.

5. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94, párrafo 1, fracción VI y 97, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

En este orden de ideas, se mantuvo comunicación constante con el Contador Público Rafael Chávez H, acreditado para tal efecto, quien presentó las conciliaciones bancarias faltantes por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, evidencia en fotografías de la capacitación para mujeres correspondiente al cheque número 133, así como el oficio de comisión a favor de Luis Gustavo Galván Arratia, correspondiente al cheque número 128.

De igual manera se presentó una relación del personal y los cálculos de retenciones sobre nómina.

6. De la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Encuentro Social, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, inició con un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias, de los cuales el partido político reporta que gastó \$127,682.81 (ciento veintisiete mil seiscientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.), por lo que el partido reporta que terminó el ejercicio fiscal dos mil catorce con un saldo negativo de \$142.81.00 (menos ciento cuarenta y dos pesos 81/100M.N.).

7. En el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

El origen de los recursos obtenidos por el Partido Encuentro Social para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, es el saldo inicial \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), y obtuvo ingresos por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a financiamiento público para actividades ordinarias; una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Categoría	Información por Ejercicio	Reintegrado por Ejercicio	Saldo Final
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$127,540.00	\$127,540.00	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Reembolso por Actividades Específicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados ya que se anexa al informe el estado de cuenta correspondiente y su conciliación por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2014 en la cuenta 4057501124 de HSBC.

En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Encuentro Social está plenamente demostrado.

8. En lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil catorce, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Encuentro Social realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 4057501124 de HSBC.

En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Encuentro Social, se determinaron egresos por \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 M.N.), que comparados con los ingresos determinados por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) arrojan un saldo final de \$4,830.54 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 54/100 m.n.), lo que representa un 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	0.00
Ingresos	\$127,540.00	\$127,540.00	0.00
Egresos	\$127,682.81	\$122,709.46	\$4,973.35
Saldo Final	-\$142.81	\$4,830.54	\$4,973.35

9. En virtud de que no fueron subsanadas en su totalidad las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado ante la propia Comisión de Fiscalización por parte del Partido Encuentro Social, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha 28 de abril de 2015, dirigido a la Doctora Guillermina Ortega Murillo en su calidad de Dirigente Estatal, con atención a los CC. Contador Público Rafael Chávez Hernández, Acreditado ante la Comisión de Fiscalización, Dr. Julio César Delgado Sainz, Representante ante el Consejo General, todos del Partido Encuentro Social, documento que se transcribe a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente al inicio del ejercicio 2014 se hizo llegar al partido en fecha 29 de abril de 2015.

Durango, Dgo., a 28 de abril de 2015.

DRA. GUILLERMINA ORTEGA MURILLO
DIRIGENTE ESTATAL
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
BLVD. DOMINGO ARRIETA 135-A
DURANGO, DGO.
PRESENTE.

ATENCIÓN: C.P. RAFAEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ
ACREDITADO ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DR. JULIO CÉSAR DELGADO SAINZ
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3º y 141 párrafo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 32, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

De la revisión al informe presentado en fecha 15 de enero de 2015, correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo siguiente:

1. Se detectó, que la comprobación que ampara al cheque número 139 de fecha 26/11/2014 correspondiente a la factura número 446 de fecha 21/11/2014, del proveedor Juan Francisco Rodríguez Rojas, por concepto de colocación de espectaculares, por un importe de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) está expedida con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

diferente al del partido Encuentro Social, lo que se requiere para efecto de aclaración, con fundamento en los artículos 23 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

2. Además, se le notifica que el formato CA refleja un saldo final incorrecto, toda vez que al momento de efectuar un análisis detallado de las erogaciones se observa que el pago por retenciones de sueldos y salarios por \$4,953.35 (cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 35/100 m.n.) se efectuó hasta el 20 de enero de 2015, por lo que al no ser considerado como gasto en el ejercicio 2014 que se revisa, se incrementa en su importe el saldo final reportado. Lo anterior a efecto de que actualice la información del formato CA y con fundamento en los artículos 32, 33 y 37 del Reglamento de Fiscalización señalados a continuación:

Artículo 32

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5 anexos a este reglamento.

Artículo 33.

Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 32, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvete lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Gasto Ordinario.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de abril de dos mil quince.

10. En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día martes 12 de mayo de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sito calle Litio sin número de la Ciudad Industrial, se reunieron los ciudadanos: acreditados por la Comisión de Fiscalización: C.P. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Secretaria Técnica y C.P. Karla Leticia Aldaba Chairez, contadora para la Comisión de Fiscalización, quienes han sido debidamente acreditadas por el

Presidente de la Comisión antes mencionada; y, por parte del Partido Encuentro Social el C.P. Rafael Chávez Hernández, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, y Contador Público Griselda Patricia Aguayo González, auxiliar contable, a efecto de llevar a cabo la primer audiencia de solventación solicitada por el Partido Encuentro Social, de conformidad con artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y el artículo 39 del reglamento de fiscalización, vigentes en el inicio del 2014, en atención al pliego de observaciones resultado de la revisión al informe de gastos por actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2014, que se hizo del conocimiento del partido en fecha 29 de abril de 2015.

El Contador Rafael Chávez Hernández presenta oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2015, firmado por la Doctora Guillermina Ortega Murillo, Presidenta del Partido Encuentro Social en el Estado de Durango, en una hoja, por medio del cual da respuesta al pliego de observaciones correspondiente al gasto ordinario del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

"De la observación del cheque 139 correspondiente a la factura 446 de fecha 21 de noviembre de 2014, del proveedor Juan Francisco Rodríguez Rojas por concepto de colocación de espectacular por un importe de \$3480.00 nos permitimos informarles que debido a la nueva disposición de facturación electrónica requerida por el SAT no le es posible al proveedor modificar la factura después de un mes de emitida, por ese motivo nos vemos imposibilitados a solicitar al proveedor la reexpedición de la factura con el RFC correcto del partido.

Se nos notificó que el formato CA refleja un saldo final incorrecto, anexamos a la presenta el formato CA correcto en el cual reflejamos el saldo correspondiente."

Acto seguido, el C.P. Chávez Hernández hace entrega del oficio y del formato CA y solicita se le tenga en tiempo y forma compareciendo por escrito a la primera audiencia de solventación, realizando las aclaraciones pertinentes al pliego de observaciones de la Comisión de Fiscalización, de fecha 28 de abril de 2015.

La Contadora Cristina Campos Zavala recibe los documentos y comenta que serán turnados a los integrantes de la Comisión de Fiscalización para su revisión y análisis y son ellos quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

Continuando con el desahogo de la audiencia, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala pregunta a los presentes si tienen algo que agregar, por lo que al no haber más comentarios, siendo las trece horas del martes 12 de mayo de 2015, se da por terminada la audiencia de solventación del Partido Encuentro Social.

11. Los ingresos por \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y los egresos por \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 m.n.) son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$4,830.54 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 54/100 m.n.).

12. De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Encuentro Social durante el ejercicio dos mil catorce, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS GENERALES	39,010.37	31.79%
Arrendamiento	11,917.50	
Comisiones bancarias	712.17	
Gastos en pantallas y espectaculares	3,480.00	
Impresiones y reproducciones	5,910.71	
Mantenimiento equipo de transporte	1,142.60	
Mantenimiento de edificio	2,148.64	
Pasajes	1,778.00	
Teléfono	1,626.00	
Viáticos	10,294.75	
MATERIALES Y SUMINISTROS	21,304.28	17.36%
Apoyos varios	2,400.00	
Combustibles	12,233.88	
Libros y suscripciones	1,000.00	
Uniformes	5,011.20	
Papelería y artículos de oficina	659.20	
SERVICIOS PERSONALES	48,513.65	39.54%
Reconocimiento por actividades partidistas		
EVENTOS ESPECIALES	2,796.45	2.28%
Eventos especiales	2,796.45	
ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO	11,084.71	9.03%
Mobiliario y equipo de oficina	11,084.71	9.03%
TOTAL DEL GASTO ORDINARIO 2014	\$122,709.46	100 %

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 96, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 5, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 párrafo 1, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Encuentro Social sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado para el ejercicio fiscal dos mil catorce, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo General, el siguiente:

D Í C T A M E N

PRIMERO. El Partido Encuentro Social, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil catorce, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo primero fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Encuentro Social a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió satisfactoriamente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), correspondientes a su financiamiento público para actividades ordinarias 2014.

CUARTO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, se determina que el destino de los recursos obtenidos y comprobados asciende a la cantidad de \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 m.n.), mismos que se aplicaron a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe total	Porcentaje que representa
Servicios Generales	\$39,010.37	31.79%
Materiales y Suministros	\$21,304.28	17.36%
Servicios Personales	\$48,513.65	39.54%
Eventos Especiales	\$2,796.45	2.28%
Adquisición de activos fijos	\$11,084.71	9.03%

QUINTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Encuentro Social es de \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$122,709.46 (ciento veintidós mil setecientos nueve pesos 46/100 m.n.), por lo que deberá iniciar el ejercicio dos mil quince con un saldo igual a \$4,830.54 (cuatro mil ochocientos treinta pesos 54/100 m.n.) y reportarlo en el informe correspondiente.

SEXTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que

convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva.

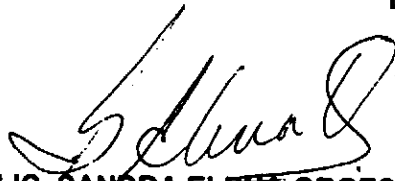
SÉPTIMO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. El Partido Encuentro Social deberá conservar la documentación comprobatoria a disposición de la Comisión de Fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 6 de fecha lunes 25 de mayo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA



DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Nacional N° LA-910043997-N3-2015*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247473 ext. 15005 y Fax Ext. 15040, los días de Lunes a Viernes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BALÍSTICO LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	27 DE MAYO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	03 DE JUNIO DE 2015, A LAS 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE JUNIO DE 2015, A LAS 10:30 HORAS
FALLO	15 DE JUNIO DE 2015, A LAS 15:30 HRS

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. JUAN CARLOS ASCENCIO P.G.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado